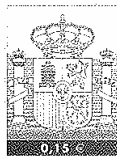


01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596753

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Ayala 66, 1º Derecha
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

**CONSTITUCIÓN DE "BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO
DE TITULIZACIÓN" Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.**

NUMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-----

En Madrid, a quince de Junio de dos mil veinte.-----

Ante mí, **José María Mateos Salgado**, Notario de Madrid y
de su Ilustre Colegio,-----

----- **COMPARECEN**-----

DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA, mayor de
edad, separado judicialmente, con domicilio profesional en
Madrid, calle Lagasca, número 120, y provisto de DNI nº.
35.110.889-D.-----

DON FERNANDO SORIANO PALACIOS, mayor de edad,
casado °con domicilio profesional en Madrid, calle Azul, número 4,
y provisto de DNI nº. 25.448.022-V.-----

----- **INTERVIENEN**-----

DON FRANCISCO JAVIER EIRIZ AGUILERA, en nombre y
representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la
"Sociedad Gestora") con domicilio social en Madrid, calle

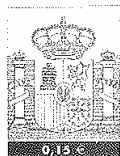
Lagasca 120 y NIF A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el

01/2020



Papel exclusivo para documentos notariales



FG1596752

artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad Gestora a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**") se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación." -----

Su legitimación para este acto resulta:

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 22 de abril de 2020, según consta en la certificación del acuerdo expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente de fecha 21 de mayo de 2020, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**.-----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado el día 30 de marzo de 2017 con el número 1.172 de su protocolo, el cual causó la inscripción 128ª, en la hoja registral de la sociedad. -----

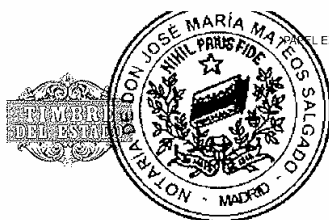
Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización contenidos en la misma, sin limitación alguna, y que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura. -----

Y DON FERNANDO SORIANO PALACIOS, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**" o la "**Entidad Cedente**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con NIF A-48265169. -----

Su legitimación para este acto resulta:-----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 5 de mayo de 2020, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 20 de mayo de 2020 por

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596751

el Secretario General y del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, Don Domingo Armengol Calvo, con el visto bueno del Presidente, Don Carlos Torres Vila. Original de la citada certificación queda unido a esta matriz como **ANEXO 2.**-----

B).- Y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui con fecha 18 de diciembre de 2015, con el número 3.357 de su protocolo. Exhibe en este acto copia autorizada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicho apoderamiento, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura.-----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos de constitución de fondo de

titulización y emisión de bonos de titulización contenidos en la misma, sin limitación alguna, y que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura. -----

Asevera cada uno de los comparecientes la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

Les conozco, y, tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONEN:** -----

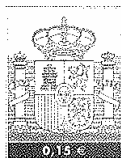
I.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015. -----

II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596750

648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”) y por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, con la denominación de “**BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN**” (el “**Fondo**” o el “**Fondo de Titulización**”).-----

III. Que BBVA es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito derivados de los Préstamos (tal y como los mismos se definen en la **Estipulación 5** de esta Escritura) que se relacionan en el disco compacto (CD) o soporte digital unido a esta Escritura como **ANEXO 4**, para que constituyan los activos agrupados inicialmente en el Fondo. Los datos contenidos en el CD referido en el ANEXO 4 no contienen datos personales a los efectos del Reglamento (UE) 2016/697 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “**Reglamento de Protección de Datos**”).

A los efectos anteriores, simultáneamente a la firma de la

presente Escritura, BBVA y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscriben una póliza intervenida de cesión de derechos de crédito (la “**Póliza de Cesión**”), en virtud de la cual se lleva a cabo una primera cesión de derechos de crédito a favor del Fondo (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”). Asimismo, dado que el Fondo es de carácter abierto por el activo, dicho activo se renovará, en su caso, durante el Periodo de Restitución, mediante la adquisición por el Fondo de derechos de crédito adicionales (los “**Derechos de Crédito Adicionales**” y, conjuntamente con los Derechos de Crédito Iniciales, los “**Derechos de Crédito**”), de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en la Póliza de Cesión. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los “**Bonos**” o la “**Emisión de Bonos**”) que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de la Entidad Cedente que son, en su mayor parte, los préstamos cuyos derechos de crédito son objeto de cesión al Fondo, mediante una revisión elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada revisión ha sido realizada por la firma Deloitte S.L. (“**Deloitte**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de

01/2020



FG1596749

Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe especial de titulización sobre los préstamos requerido por el artículo 22.2 del Reglamento de Titulización. -----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), se ha efectuado con fecha 9 de junio de 2020 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VII. Que la presente escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. La totalidad de la Emisión de Bonos se realiza con objeto de ser colocados entre inversores cualificados por DEUTSCHE BANK AG, y BBVA (conjuntamente las “**Entidades Colocadoras**”). Asimismo, BBVA se compromete como entidad aseguradora de la Emisión de Bonos (“la “**Entidad Aseguradora**”) a suscribir los Bonos que no hayan sido colocados entre inversores cualificados por las Entidades

Colocadoras. -----

IX. Que, aunque el Fondo de Titulización ha sido estructurado para cumplir con los requisitos de una titulización simple, transparente y normalizada (STS, por sus siglas en inglés "*simple, transparent and standardised*") recogidos en los artículos 18 a 22 del Reglamento de Titulización, y el cumplimiento de dichos requisitos será verificado por Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS ("**PCS**") en la Fecha de Desembolso, no puede garantizarse que el Fondo de Titulización obtenga o mantenga a lo largo de su vida la condición de STS. -----

En base a los antecedentes expuestos, las partes intervinientes acuerdan el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN** (la "**Escritura**"), escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 15 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN. -----

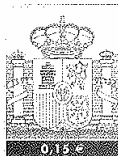
1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación de "BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN" que se registrará: -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596748

(A) en primer lugar, por la presente Escritura; y -----

(B) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por: (i) la Ley 5/2015; (ii) el Reglamento de Titulización; (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en su redacción vigente (el "**Real Decreto 1310/2005**"); (v) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento de Folletos**"); (vi) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004

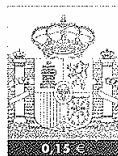
de la Comisión (el "**Reglamento Delegado 2019/980**"); (vii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado 2019/979**"); (viii) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (el "**Real Decreto 878/2015**"); y (ix) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 5/2015, ha sido objeto de registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora ha solicitado y

01/2020



Papel exclusivo para documentos notariales



FG1596747

obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015. -----

El folleto de Emisión de Bonos (el “**Folleto**”) y el resto de documentos acreditativos fueron registrados por la CNMV con fecha 9 de junio de 2020. Fotocopia del escrito de inscripción de la CNMV y que incluye la exoneración del informe sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, suscrito por el citado Organismo, se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3**. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura y de la Póliza de Cesión coinciden, en sus términos esenciales, con los proyectos de sendos documentos que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura ni de la Póliza de Cesión contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

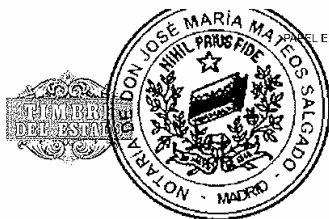
El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de

personalidad jurídica, que tiene el carácter de abierto y renovable por el activo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015, y cerrado por el pasivo, integrado: (a) **en cuanto a su activo**, (i) por los Derechos de Crédito Iniciales que adquiere y agrupa en el momento de su constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, (ii) por la Cuenta de Tesorería, incluido el Fondo de Reserva, y (iii) por la Cuenta de Principales, y (b) **en cuanto a su pasivo**, (i) por los Bonos que emite y (ii) por el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

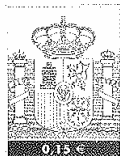
Asimismo, el activo del Fondo estará integrado por cualesquiera otras cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago al Fondo o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación.-----

Adicionalmente, en el activo y en el pasivo podrán registrarse, respectivamente los cobros y pagos del Contrato de

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596746

Permuta Financiera. -----

La duración del Fondo será hasta el 20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), salvo que con anterioridad (i) se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se define en la **Estipulación 3** o (ii) concurriera cualquiera de los supuestos de extinción del Fondo que se prevén en el **apartado 3.2** de esta Escritura.-----

2.1 Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo al desembolso de los Bonos de la Serie Z y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de cinco millones quinientos mil

(5.500.000,00) euros (**Fondo de Reserva Inicial**). -----

2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el **Fondo de Reserva Requerido**) será cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros durante el Periodo de Restitución y, después del Periodo de Restitución, la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) de euros. ---

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 0,50% del Saldo de Principal de los Bonos de las Series A, B y C. -----

b) Un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros.-----

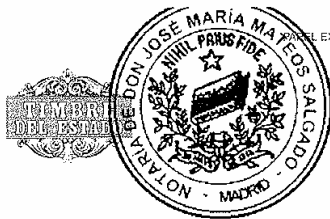
Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido será igual a cero una vez que las Series A, B y C sean totalmente amortizadas.

2.1.2 Rentabilidad. -----

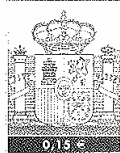
El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

2.1.3 Destino. -----

01/2020



Papel Exclusivo para Documentos Notariales



FG1596745

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, simultáneamente al acto de otorgamiento de la presente Escritura, procede a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

- (i) Contrato de Cuenta de Tesorería.-----
- (ii) Contrato de Cuenta de Principales. -----
- (iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- (iv) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----
- (v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----
- (vi) Contrato de Permuta Financiera de tipos de interés. ----
- (vii) Contrato de Intermediación Financiera. -----

Asimismo, BBVA es designado por la Sociedad Gestora como Gestor de los Préstamos, de acuerdo con el Contrato de

Gestión de los Préstamos. -----

Los anteriores contratos, conjuntamente, serán considerados los "**Contratos**". -----

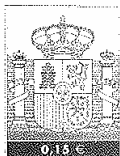
La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión de los Préstamos se realiza en la **Estipulación 12** y en la **Estipulación 10** de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la **Estipulación 17** de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo o en nombre propio y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación o autorización, en su caso, de la Sociedad Gestora a la Junta de Acreedores y/o a la CNMV u organismo administrativo competente y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 en su redacción vigente, que se recogen en la **Estipulación 22** de la presente Escritura y en el Reglamento de

01/2020



Papel exclusivo para documentos notariales



FG1596744

la Junta de Acreedores. La presente Escritura o los citados contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA no puede ser entendida en ningún caso como una garantía de BBVA sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. -----

2.3 Criterios contables del Fondo. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la "**Circular 2/2016**"). -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35.1 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas será depositado en la CNMV. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, los límites legales vigentes en dicha materia. -----

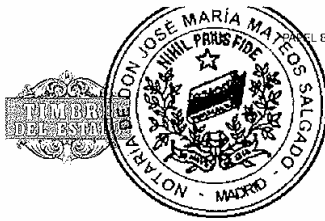
3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

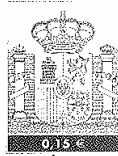
3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada**") en cualquier fecha (que podrá ser distinta de una Fecha de Pago) y en cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):-----

(i) Si la Entidad Cedente ejerce una de las siguientes opciones (las "**Opciones de Compra de la Entidad Cedente**"). La Entidad Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de

01/2020



Papel exclusivo para documentos notariales



FG1596743

recomprar a su propia discreción todos los Derechos de Crédito pendientes de reembolso y, por lo tanto, instruir a la Sociedad Gestora a llevar a cabo la Liquidación Anticipada y la Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no en parte) en cualquier de los siguientes eventos: -----

1. Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso fuera inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la constitución del Fondo (la **"Opción de Compra por Clean-up Call"**); o -----

2. Si ocurre un Evento de Cambio Regulatorio (el derecho a comprar los Derechos de Crédito en estas circunstancias, la **"Opción de Compra por Cambio Regulatorio"**). -----

"Evento de Cambio Regulatorio" significa: -----

a).- cualquier promulgación, establecimiento, suplemento, enmienda o modificación de una ley, reglamento, norma, política o guía emitida por cualquier organismo internacional, europeo o nacional, competente (incluyendo el Banco Central Europeo, la Autoridad Bancaria Europea, el Banco de España o

cualquier otra autoridad competente reguladora o supervisora, ya sea internacional, europea o nacional) o la aplicación, interpretación oficial u opinión expresada por cualquiera de dichos organismos competentes con respecto a cualquier ley, reglamento, norma, política o guía, que entre en vigencia en o después de la Fecha de Constitución; o

b).- una notificación u otra comunicación de la autoridad reguladora o supervisora aplicable que reciba la Entidad Cedente con respecto a la transacción contemplada en la presente Escritura y en el Folleto en o después de la Fecha de Constitución, con respecto a cualquier ley, regulación, norma, política o guía, vigente en la Fecha de Constitución o que entre en vigor a partir de esa fecha; -----

que, en cada caso, en la opinión razonable de la Entidad Cedente, tenga un efecto materialmente adverso en la tasa de rendimiento del capital del Fondo y/o de la Entidad Cedente, incremente materialmente el coste o reduzca materialmente el beneficio para la Entidad Cedente de las transacciones contempladas en esta Escritura y en el Folleto. -----

A efectos aclaratorios, la declaración de un Evento de Cambio Regulatorio no se excluirá por el hecho de que,

01/2020



Papel Exclusivo para Documentos Notariales



FG1596742

antes de la Fecha de Constitución: (a) el evento que constituye dicho Evento de Cambio Regulatorio haya sido: (i) anunciado o contenido en cualquier propuesta (ya sea en borrador o final) para un cambio en las leyes, reglamentos, normas reglamentarias aplicables, políticas o guías (incluyendo cualquier acuerdo, norma o recomendación del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria), tal como se interpreta, implementa o aplica oficialmente por el Reino de España o la Unión Europea (o por cualquier organismo nacional o europeo); o (ii) incorporado en cualquier ley o reglamento aprobado y/o publicado, pero cuya entrada en vigor o aplicación está diferida, total o parcialmente, más allá de la Fecha de Constitución o (iii) expresado en una declaración de cualquier funcionario de la autoridad competente en reuniones de expertos o en otras discusiones en relación con dicho Evento de Cambio Reglamentario; o (b) la autoridad competente haya emitido una notificación, tomado una decisión o expresado un punto de vista sobre una transacción individual, diferente a esta

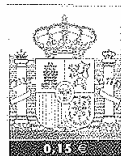
transacción. En consecuencia, tales propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no se tendrán en cuenta al evaluar la tasa de rendimiento del capital del Fondo y/o de la Entidad Cedente, el aumento del coste o la reducción de beneficios para la Entidad Cedente de las transacciones contempladas en esta Escritura y en el Folleto inmediatamente después de la Fecha de Constitución. -----

La Entidad Cedente podrá ejercitar cualquiera de las Opciones de Compra de la Entidad Cedente siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie, si estuvieran pendientes de reembolso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajenos al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo que afectase a las

01/2020



FG1596741

obligaciones de pago derivadas de los Bonos. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido cuatro meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 4.1** de la presente Escritura. -----

(iv) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro. -----

(v) Obligatoriamente, si la Junta de Acreedores aprueba la Liquidación Anticipada con la mayoría relevante conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 5/2015 y el Reglamento de la Junta de Acreedores (y, en particular, conforme al artículo 8.2 de dicho

Reglamento) recogidas en el apartado 4.11 de la Nota de Valores del Folleto y en el ANEXO 10 de la presente Escritura.

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

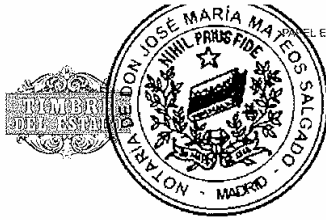
(i) Que se comuniquen el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas del Fondo, en la forma prevista en la **Estipulación 19** de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles. -----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior. -----

(iii) Que la comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo contenga la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596740

(i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo a un precio equivalente a su valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el **apartado (iii)** siguiente. -----

(ii) Procederá a cancelar los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos, para lo que recabará, salvo si la Entidad Cedente ejerce una de las Opciones de Compra de la Entidad Cedente, oferta de, al menos, tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio de valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) del **apartado 3.1.1** anterior. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los

informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En las actuaciones (i) y (iii) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Derechos de Crédito y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y, en su caso, de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho de preferencia respecto de todos y no parte de los Derechos de Crédito y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o del otorgamiento del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación por parte de la Sociedad Gestora y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización. -----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente los Fondos Disponibles de Liquidación al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

01/2020



Papel exclusivo para documentos notariales



FG1596739

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, como consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito que agrupa y se hayan liquidado cualesquiera otros bienes y valores que integren su activo. -----

(ii) Se hayan pagado por completo todos sus pasivos.-----

(iii) Haya finalizado el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el **apartado 3.1** de la presente Escritura. -----

En caso de que la extinción del Fondo se produzca como consecuencia de alguna de las circunstancias (i), (ii) o (iii) descritas anteriormente, la fecha de extinción será anterior a la Fecha de Vencimiento Final (el 20 de enero de 2036 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil). -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (el 20 de enero de 2036 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en los

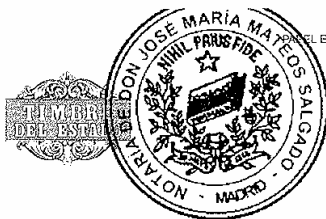
siguientes casos: -----

(i) si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos es resuelto antes del desembolso de los Bonos conforme a lo establecido en la Estipulación 12 de la presente Escritura; o -----

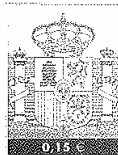
(ii) en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos Calificados antes del Periodo de Suscripción. -----

En estos casos: (i) la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales y la Emisión de Bonos; y (ii) la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como la misma fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución prevista en este apartado (v), la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto por la resolución del Fondo, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones, quedando subordinado

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596738

el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de

los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

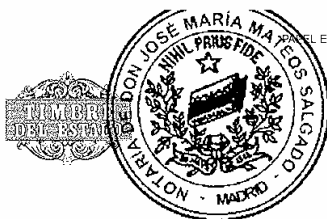
Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) si fuera aplicable, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

A continuación, se incluye un breve resumen de la normativa fiscal aplicable al Fondo. La normativa fiscal será tenida en cuenta, sin perjuicio de la particular naturaleza de cada jurisdicción local y de los reglamentos que pudieran aplicarse en el momento en que se obtienen o declaran los correspondientes ingresos. -----

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización consiste en las disposiciones generales contenidas en la Ley

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596737

27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("Ley 27/2014") y disposiciones adicionales de la Ley 5/2015, así como las demás disposiciones a las que se hace referencia a continuación y demás normas aplicables, que se pueden resumir de la siguiente manera: -----

(i) Los fondos de titulización están sujetos al impuesto sobre sociedades conforme el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, sujeto a las reglas generales para la determinación de la base imponible y al tipo general del 25% y a reglas comunes en cuanto a deducciones, compensación por pérdidas y otros elementos sustanciales del impuesto.-----

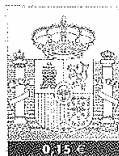
La Norma 13ª de la Circular 2/2016 estipula que los fondos de titulización deben dotar las correspondientes provisiones para el deterioro de los activos financieros. Conforme al artículo 13.1 de la Ley 27/2014, serán desarrollados reglamentos para establecer las reglas que gobiernen las circunstancias utilizadas para determinar la deducibilidad de las correcciones de valoración debidas al desmerecimiento de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado por los fondos de titulización. El Capítulo III del Reglamento de Impuesto de Sociedades aprobado

por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el “**Reglamento del Impuesto de Sociedades**”) determina las circunstancias que permiten la deducción del desmerecimiento de los instrumentos de deuda valorados a coste amortizado propiedad de los fondos de titulización. El Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, modificó el artículo 9 del Reglamento del Impuesto de Sociedades e introdujo un régimen transitorio para el desmerecimiento de los instrumentos de deuda de los fondos de titulización. En este sentido, y sujeto a que el texto original de la Circular 2/2016 se mantenga, la deducibilidad del deterioro de dichos instrumentos de deuda será determinada por medio de la aplicación del criterio establecido bajo el artículo 9 del Reglamento del Impuesto de Sociedades en su actual versión del 31 de diciembre de 2015. ----

Conforme el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, los fondos de titulización no están sujetos a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros. -----

(ii) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los fondos de titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización”. En consecuencia, los ingresos procedentes de los

01/2020



FG1596736

Derechos de Crédito están exentos de la obligación de retención en cuanto forman parte de la actividad ordinaria de los fondos de titulización. -----

(iii) La constitución del Fondo, además de las operaciones llevadas a cabo por el Fondo, son normalmente consideradas como “operaciones societarias” que estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme lo establecido en el artículo 45.I.B) número 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (la **“Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”**), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. -----

(iv) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante el correspondiente contrato de cesión, conforme se describe en la presente Escritura, es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (**“IVA”**), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.Uno. 18º e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (**“Ley del IVA”**). -----

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante el correspondiente contrato de cesión, conforme se describe en la presente Escritura, es una operación no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados mientras que no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 31.2 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

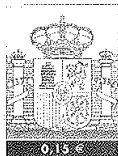
(v) El Fondo estará sujeto a las reglas generales de IVA, con la única particularidad que los servicios de gestión proporcionados al Fondo por parte de la Sociedad Gestora estarán exentos de IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.Uno. 18ª n) de la Ley de IVA y no está sujeto a otros impuestos indirectos en España. -----

(vi) La emisión, suscripción, cesión, amortización parcial y total de los Bonos no está sujeta o exenta a IVA ni el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Artículo 45.I.B, número 15 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). -

(vii) El Fondo estará sujeto a las obligaciones de información establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto

01/2020



FG1596735

1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción actual. -----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN en los términos previstos en la Ley 5/2015, en la presente Escritura y en el Folleto. -----

La presente Escritura prevé la creación de una junta de acreedores del Fondo en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015, tal y como se establece en el **apartado 11.14** de la presente Escritura. -----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo,

conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015, tal y como se prevé a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

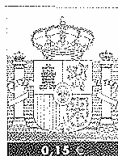
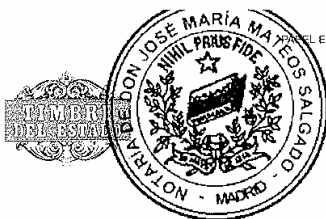
Renuncia. -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios. -----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones. -----

Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución. -----

01/2020



FG1596734

Sustitución forzosa. -----

Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto anteriormente.-----

Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior, hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión y administración del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura y el

Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

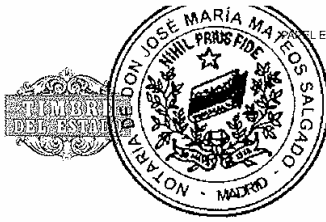
En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Una comisión inicial que será devengada en la fecha de constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -

(ii) La suma de (a) un importe fijo en cada Fecha de Pago y (b) una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe fijo en cada Fecha de Pago recogido en (a) se revisará acumulativamente a partir del año 2021 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

(iii) Una comisión por la preparación del fichero para European DataWarehouse ("**EDW**") o para el repositorio de titulizaciones registrado conforme al Artículo 10 del Reglamento

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596733

de Titulización (el “**Repositorio RT**”) y por cada uno de los envíos remitidos. -----

(iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la presente Escritura y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales. -----

Los términos económicos de las comisiones anteriormente mencionadas que componen la comisión de administración se determinan por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente en carta aparte. -----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión de administración, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés Nominal de los Bonos de la Serie A. El importe no pagado y el interés devengado se acumularán para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

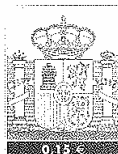
5.1 Clase de activos: Derechos de Crédito. -----

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de la Entidad Cedente derivados de préstamos al consumo concedidos a personas físicas residentes en España (los “**Deudores**”) para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados (los “**Préstamos**”), cedidos por la Entidad Cedente al Fondo, integrados por (i) los Derechos de Crédito Iniciales, adquiridos por el Fondo en acto simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura y (ii) los Derechos de Crédito Adicionales, adquiridos ulteriormente durante el Periodo de Restitución. -----

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, las características de los Derechos de Crédito Iniciales, el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se establecen en la Póliza de Cesión y en los apartados siguientes de la presente Estipulación.

Los Préstamos han sido concedidos por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria para la financiación a personas físicas de operaciones

01/2020



FG1596732

de consumo y automóviles. El resumen de los procedimientos vigentes de BBVA se describe en el **ANEXO 8**.

BBVA formaliza, habitualmente, los préstamos para financiar la adquisición de vehículos cuyo importe inicial no supera los 20.000 euros en documento privado sin cláusula de reserva de dominio, mientras que los préstamos de mayor cuantía son formalizados, generalmente, en documento privado con cláusula de reserva de dominio. Adicionalmente, los préstamos cuyo importe inicial supera los 30.000 euros, BBVA los suele formalizar en póliza intervenida por fedatario público. -----

Por medio de la Póliza de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Entidad Cedente, otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente Escritura, las partes formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales y los términos y condiciones de la cesión de los mismos al Fondo. -----

5.1.1 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

El saldo vivo (el "**Saldo Vivo**") de un Derecho de Crédito será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a

una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha. -----

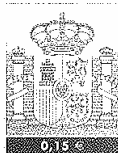
Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los "**Derechos de Crédito Morosos**"), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos. Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los "**Derechos de Crédito no Morosos**"), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los "**Derechos de Crédito Dudosos**"), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos. Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los "**Derechos de Crédito no Dudosos**"), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos. -----

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596731

Se considerarán Derechos de Crédito fallidos (los **“Derechos de Crédito Fallidos”**) aquellos Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación por la Sociedad Gestora y aquellos Derechos de Crédito Dudosos considerados como tales por un periodo superior a los treinta (30) meses y proceda darlos de baja del activo del Fondo. Los Derechos de Crédito Fallidos se habrán clasificado previamente como Derechos de Crédito Dudosos. -----

5.2 Importe Máximo de los Derechos de Crédito. -----

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será mil cien millones (1,100.000.000,00) de euros (el **“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”**), equivalente al valor nominal de los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F.-----

5.3 Derechos de Crédito Iniciales. -----

BBVA es titular, entre otros, de los **ochenta mil doscientos dos (80.202)** Préstamos relacionados en el disco compacto (CD) o soporte digital que se adjunta como **ANEXO 4** de la presente Escritura en el que se recogen las características concretas más

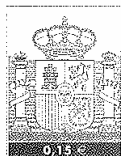
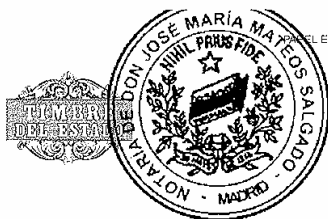
relevantes de los mismos, y que se han extraído de la selección de 113.443 préstamos de BBVA a 6 de mayo de 2020 a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto. Los **ochenta mil doscientos dos (80.202)** Préstamos relacionados, representan a la fecha de hoy, un principal total pendiente de reembolso de **mil noventa y nueve millones novecientos noventa y seis mil veinticinco euros con once céntimos (1.099.996.025,11 euros)**. -----

Deloitte ha revisado los atributos definidos por la Sociedad Gestora y las Entidades Directoras en una muestra de 534 préstamos obtenida de los 113.443 préstamos de la cartera de BBVA que son, en su mayor parte, los Préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos al Fondo en este acto, constituyendo los Derechos de Crédito Iniciales. Adicionalmente, Deloitte ha verificado la exactitud de los datos publicados sobre dichos préstamos en las tablas estratificadas incluidas en el Folleto respecto de los 113.443 préstamos seleccionados.-----

Los resultados de la revisión, aplicando un nivel de confianza del 99%, se recogen en el informe elaborado por Deloitte a los efectos de cumplir con el artículo 22.2 del Reglamento de Titulización. La Entidad Cedente confirma que no se han detectado incidencias significativas.-----

La Sociedad Gestora ha solicitado y obtenido de la CNMV la exención de la aportación del informe conforme a lo establecido

01/2020



FG1596730

en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015 como se muestra en la copia de la carta de la CNMV que se adjunta como Anexo 3. -----

5.4 Derechos de Crédito Adicionales. -----

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito hasta el Importe Máximo de los Derechos de Crédito.-----

5.4.1 Periodo de Restitución. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales, destinadas a reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito hasta el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de octubre de 2020, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de enero de 2022, ambas incluidas (el "Periodo de Restitución"). -----

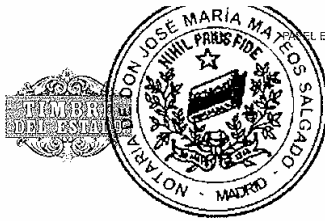
No obstante, se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, en la Fecha de Pago del Periodo de Restitución, inclusive, en la que tuviese lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias (en dicha Fecha de Pago no se realizarán, por tanto, adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales):-----

a) Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Ratio Bruto de Dudosos sea mayor que el resultado de sumar (i) 0,30% y (ii) el producto de multiplicar 0,50% por el número de Fechas de Determinación transcurridas desde la Fecha de Constitución, incluyendo la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

“Ratio Bruto de Dudosos” significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos acumulado desde la Fecha de Constitución, contabilizado como el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Dudoso en la fecha en que fue clasificado como Derecho de Crédito Dudoso, dividido por la suma del Saldo Vivo agregado de (i) los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución y (ii) los Derechos de Crédito Adicionales incluidos durante el Periodo de Restitución (excluyendo la sustitución de los Derechos de Crédito).

b) Que, en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos sea superior al 4,50% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596729

c) Que, en dos Fechas de Pago consecutivas, el saldo de la Cuenta de Principales exceda el diez por ciento (10%) del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados.

d) Que, después de aplicar los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y (ii) el saldo de la Cuenta de Principales es inferior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados. -----

e) Que, en la Fecha de Pago inmediatamente precedente, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos hubiera sido inferior al 80,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados. -----

f) Que, en las dos (2) Fechas de Pago inmediatamente precedentes, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos hubiera sido inferior al 90,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados. -----

g) Que en dos (2) Fechas de Pago consecutivas, después de aplicar los Fondos Disponibles, el Déficit de Principales es mayor que el cero por ciento (0,00%) del Salvo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales a la constitución del Fondo.

h) Que los intereses devengados de los Bonos de las Series A o B o C o D o E o F fueran impagados por insuficiencia de Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

i) Que el importe del Fondo de Reserva no se pudiera dotar en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente. -----

j) Que BBVA hubiera sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución de conformidad con la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "**Ley 11/2015**"). -----

k) Que BBVA hubiera sido sustituido como Gestor de los Préstamos en virtud del Contrato de Gestión de los Préstamos. ---

l) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para la Entidad Cedente. -----

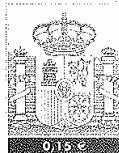
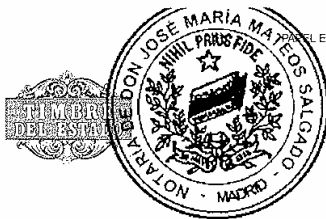
m) Que las cuentas anuales auditadas de BBVA cerradas a 31 de diciembre de 2020 o a 31 de diciembre de 2021 presentaran alguna salvedad relativa a su solvencia. -----

n) Que haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial. -----

5.4.2 Importe de Adquisición. -----

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y

01/2020



FG1596728

representación del Fondo, destinará, con cargo a los Fondos Disponibles de Principales (tal y como dicho término se define en el **apartado 11.9.3.4** de esta Escritura) en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (el "**Importe de Adquisición**") será el importe a que ascienda la diferencia entre: -----

(i) el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.--

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales. -----

5.4.3 Requisitos de Elección. -----

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales tendrán que cumplir en la fecha/de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los "**Requisitos de Elección**"). -----

1. Requisitos Individuales -----

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir

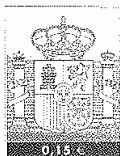
individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (los “**Requisitos Individuales**”) son los siguientes: -----

- 1.- Que los Deudores sean personas físicas residentes en España, distintas de empleados, directivos o administradores de la Entidad Cedente. -----
- 2.- Que el Préstamo esté denominado en euros. -----
- 3.- Que el principal del Préstamo haya sido ya dispuesto en su totalidad y que, a efectos aclaratorios, las cantidades amortizadas por el deudor no pueden volver a disponerse. -
- 4.- Que el saldo vivo de principal del Préstamo se encuentre entre quinientos (500) y setenta mil (70.000) euros, ambos incluidos. -----
- 5.- Que el Préstamo tenga establecido un tipo de interés fijo. -----
- 6.- Que el tipo de interés nominal de los Préstamos no sea inferior al 3,75%. -----
- 7.- Que el Préstamo no tenga débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a quince (15) días. -----
- 8.- Que la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior a doce (12) años desde la fecha de cesión al Fondo. -----
- 9.- Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo sea mensual. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596727

- 10.- Que el sistema de amortización del principal del Préstamo sea el método francés. -----
- 11.- Que el Préstamo no se encuentre en periodo de carencia de intereses ni de amortización del principal. -----
- 12.- Que el Préstamo no contemple cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de los intereses y en la amortización del principal. -----
- 13.- Que el Préstamo no se beneficia de las moratorias relacionadas con el COVID-19 (incluyendo tanto la Moratoria Legal como la Moratoria Sectorial). -----

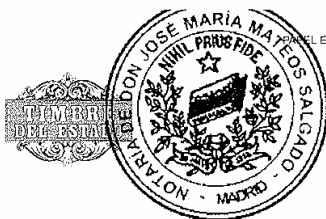
Por "**Moratoria Legal**" se entiende la suspensión temporal del pago de la cuota del préstamo sin garantía hipotecaria por el deudor que se encuentre en situación de vulnerabilidad en los términos previstos en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (el "**RDL 11/2020**"). La suspensión tendrá vigencia por un período de tres meses prorrogable por decisión del Consejo de Ministros. Los deudores podrán solicitar la aplicación de la Moratoria Legal hasta un mes después de la finalización del estado de alarma (es

decir, hasta el 21 de julio de 2020, dado que el final del estado de alarma está previsto para el 21 de junio de 2020, aunque tanto el estado de alarma como el plazo de solicitud podrían extenderse). Durante la suspensión, el prestamista no podrá cobrar todo o parte del pago del principal, o intereses de ningún tipo, y la fecha de vencimiento se extenderá automáticamente sin alterar ninguno de los otros términos y condiciones especificados en el contrato correspondiente.

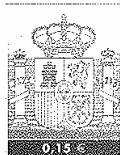
Por "**Moratoria Sectorial**" se entiende la moratoria promovida por las asociaciones del sector financiero (AEB y CECA) y a la que se ha adherido BBVA, según la cual, BBVA podría otorgar moratorias adicionales a la Moratoria Legal, por un plazo máximo de seis (6) meses, a deudores con dificultades de pago que no necesariamente se encuentren en la situación de vulnerabilidad definida en el RDL 11/2020, o proporcionar moratorias más largas a aquellos clientes que se beneficiaron de la Moratoria Legal y una vez finalizada ésta (hasta un máximo total de seis (6) meses). Dicha Moratoria Sectorial puede solicitarse hasta el 29 de junio de 2020 (aunque dicha fecha puede ser extendida) e implicaría una suspensión temporal del reembolso del principal de las cuotas hipotecarias, mientras que los deudores aún estarían sujetos al pago de los intereses correspondientes. -----

1.- Que las obligaciones de pago del Préstamo se realizan

01/2020



Papel exclusivo para documentos notariales



FG1596726

mediante domiciliación en una cuenta.-----

2.- Que el Préstamo haya tenido al menos el vencimiento de seis (6) cuotas.-----

3.- Que el Préstamo no es una operación de refinanciación de una operación previa.-----

4.- Que el Préstamo está sujeto a ley española.-----

2. Requisitos Globales.-----

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que, en la fecha de cesión, deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos por el Fondo, en cada fecha de cesión (los "**Requisitos Globales**") son los siguientes:-----

1.- Que el tipo de interés vigente medio de los Derechos de Crédito ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea inferior al 6,75%.-----

2.- Que el plazo medio transcurrido desde la fecha de formalización de los Derechos de Crédito hasta la fecha de cesión ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito es mayor de doce (12) meses.-----

3.- Que el plazo medio restante hasta la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito ponderada por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito es inferior a siete (7) años. -----

4.- Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cuya fecha de vencimiento excede diez (10) años desde la fecha de cesión es inferior al cinco por ciento (5,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

5.- Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en una misma Comunidad Autónoma no supere el veinticinco por ciento (25,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

6.- Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación (Saldo Vivo) no supere el sesenta por ciento (60,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

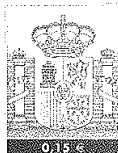
7.- Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con la finalidad de adquisición de vehículo nuevo es, al menos, el cincuenta y cinco por ciento (55,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

8.- Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito para la adquisición de turismos, SUVs, vehículos industriales

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596725

ligeros, microcoches y vehículos mixtos (es decir, excluyendo motocicletas y caravanas) no sea inferior al 90% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

9.- Que (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no supere el 0,010% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, y (ii) que la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito del conjunto formado por los diez deudores con mayores importes no supere el 0,100% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

10.- Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a Deudores funcionarios, pensionistas o trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, en el momento de la concesión del préstamo, no sea inferior al sesenta y cinco por ciento (65,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

Por medio de la Póliza de Cesión que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y la Entidad Cedente otorgan con carácter simultáneo y en unidad de acto a la presente

Escritura, las partes formalizan el acuerdo de: -----

(i) cesión al Fondo por la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito Iniciales, y-----

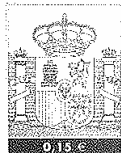
(ii) establecimiento de la obligación de la Entidad Cedente para ceder al Fondo en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución, los Derechos de Crédito Adicionales seleccionados por la Sociedad Gestora por importe no superior al Importe de Adquisición de entre los que le hubieren sido ofertados por la Entidad Cedente, que cumplan los Requisitos de Elección. -

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES.-----

Por medio de la Póliza de Cesión la Entidad Cedente vende a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere derechos de crédito de **ochenta mil doscientos dos (80.202) Préstamos** por un capital total de **mil noventa y nueve millones novecientos noventa y seis mil veinticinco euros con once céntimos (1.099.996.025,11 euros)** (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”) que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cuyos derechos son, en su mayor parte, cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la Póliza de Cesión.

Se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura el disco compacto (CD) o soporte digital comprensivo de la relación de los

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596724

Derechos de Crédito Iniciales derivados de **ochenta mil doscientos dos (80.202)** Préstamos que se ceden y transmiten en virtud de la Póliza de Cesión, y en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será efectiva desde la fecha de otorgamiento de la Póliza de Cesión. -----

En la fecha de otorgamiento de la presente Escritura la Entidad Cedente ha remitido a la Sociedad Gestora por vía informática el fichero informático previsto en el **ANEXO 5** de la presente Escritura con el detalle y características de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito Iniciales.-

6.2 Precio. -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par del principal de cada uno de los **ochenta mil doscientos dos (80.202)** Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar a la Entidad Cedente por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los

intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha del otorgamiento de la Póliza de Cesión (ambos, los “**intereses corridos**”). -----

6.2.1 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe de **mil noventa y nueve millones novecientos noventa y seis mil veinticinco euros con once céntimos (1.099.996.025,11 euros)**, a que asciende el valor nominal del capital de los **ochenta mil doscientos dos (80.202)** Préstamos, epígrafe (i) del **apartado 6.2** anterior, la satisfará el Fondo íntegramente en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso de los Bonos Colateralizados, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a realizar el cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los **ochenta mil doscientos dos (80.202)** Derechos de Crédito Iniciales, epígrafe (ii) del **apartado 6.2** anterior, la satisfará el Fondo en cada una de

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596723

las Fechas de Cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo previsto en el **apartado 3.2 (v)** de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

6.3 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.-----

Cada nueva adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se formalizará mediante contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA en cada fecha de cesión que se ajustará a los términos y condiciones recogidos en el proforma del contrato de cesión que se adjunta como **ANEXO 6** a la presente Escritura. -----

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión

de la formalización de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales serán a cargo del Fondo. -----

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV en la fecha de cesión por el servicio CIFRADO/CNMV la siguiente información conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO 7**: -

i).- El detalle de todos los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación. -----

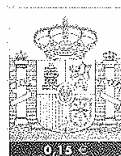
ii).- Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por BBVA, de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para su cesión al Fondo y las manifestaciones y garantías establecidas en el apartado 8.1.2 de la presente Escritura. -----

6.3.1 Fechas de Oferta.-----

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**", las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.----

Serán "**Fechas de Oferta**" las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596722

Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. -----

1. No más tarde de cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. -----

2. Antes de las 09:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, la Entidad Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada del archivo informático previsto en el **ANEXO 5** de la presente Escritura con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos Individuales y las restantes características contenidas en el **apartado 8.1.2** de la presente Escritura. -----

3. Antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de

Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por la Entidad Cedente. -----

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de la cesión la Sociedad Gestora: -----

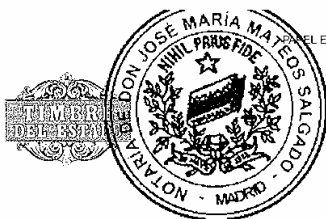
(i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales numerados del 2 al 11 y el 15 y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por la Entidad Cedente, sin que ello implique la verificación del cumplimiento del resto de las características de los Préstamos contenidas en el **apartado 8.1.2** de la presente Escritura que serán ratificadas por la Entidad Cedente en cada contrato de cesión de Derechos de Crédito Adicionales. -----

(ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más próximo posible al Importe de Adquisición. -----

6.3.2 Precio. -----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par del valor nominal del capital de los Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar a la Entidad Cedente por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales será el importe equivalente a la

01/2020



FG1596721

suma de (i) el valor nominal del principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos"). -----

6.3.2.1 Pago del precio. -----

El pago del importe total por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente de la siguiente forma: ----

1. La parte correspondiente al pago del valor nominal del capital de los Derechos de Crédito Adicionales, epígrafe (i) del **apartado 6.3.2** anterior, será íntegramente satisfecha en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.-----

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales, epígrafe (ii) del **apartado 6.3.2** anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las Fechas de Cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, sin

sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

6.3.3 Revisión de los Derechos de Crédito Adicionales. -

La Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una revisión, utilizando técnicas de muestreo, sobre los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante cada uno de los años 2020, 2021 y 2022, correspondientes al Periodo de Restitución, que permanezcan vivos al 31 de diciembre de 2022.-----

La verificación de los Derechos de Crédito Adicionales de la muestra versará sobre los mismos atributos que la revisión efectuada de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en esta fecha de constitución. -----

Dicha verificación será realizada por una firma apropiada e independiente.-----

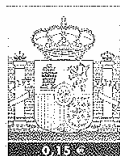
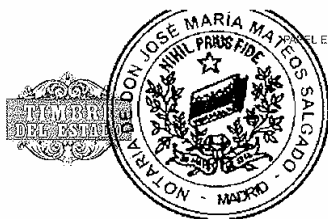
7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

7.1.1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo. -----

7.1.2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1529 del Código Civil. -----

7.1.3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago

01/2020



FG1596720

de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la **Estipulación 9** de la presente Escritura. -----

7.1.4. La cesión de los Derechos de Crédito de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses tanto ordinarios como de demora de cada Préstamo, así como de los derechos derivados de las pólizas de seguro con plan de pagos protegidos en las que BBVA es beneficiario (fallecimiento, incapacidad permanente absoluta por accidente, incapacidad temporal, desempleo o retirada del carné de conducir), asociadas, en su caso, a los Préstamos. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito

conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos. -----

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos.-----

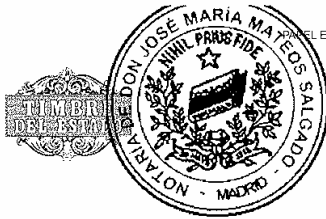
(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

(iv) A percibir de los Deudores o, en su caso, de los garantes o por la ejecución de la garantía correspondiente, cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos. -----

(v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivados de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos y las provenientes de pólizas de seguro asociadas a los Préstamos, quedando excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos, que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde la respectiva fecha de cesión

01/2020



Papel exclusivo para documentos notariales



FG1596719

de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán, además, los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

7.1.5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos. -----

7.1.6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción judicial que corresponda contra éstos. -----

7.1.7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

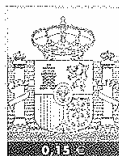
7.1.7. La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso y el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**") o, a partir del 1 de septiembre de 2020, en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (el "**Texto Refundido de la Ley Concursal**"). -----

Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito, éstos no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de la Entidad Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal o el Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación, y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. La Entidad Cedente está registrada en España. Por tanto, y salvo que se pruebe lo contrario, se presume que el centro intereses principales de la Entidad Cedente es España de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596718

de 2015 sobre procedimientos de insolvencia (texto refundido). --

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal o en los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal, según sean de aplicación. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero. -----

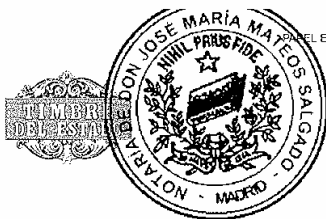
No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la presente

Escritura prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible. -----

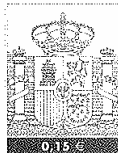
En el apartado 10.10 de la presente Escritura se prevé que la cesión de los Derechos de Crédito por la Entidad Cedente al Fondo no será comunicada a los Deudores, salvo que sea requerido por ley. -----

No obstante, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1527 del Código Civil, en caso de concurso, de liquidación, de sustitución de la Entidad Cedente en su condición de Gestor de los Préstamos o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015 o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Gestor de los Préstamos, será la propia

01/2020



Papel exclusivo para documentos notariales



FG1596717

Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores correspondientes. -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BBVA COMO ENTIDAD CEDENTE.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----

BBVA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Entidad Cedente, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la presente Escritura y en la Póliza de Cesión y, asimismo, ratificará en cada contrato de cesión de Derechos de Crédito Adicionales:-----

1. La Entidad Cedente en relación consigo misma. -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de

crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la presente Escritura y de la Póliza de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y en los ulteriores contratos de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, los contratos correspondientes relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades. -----

2. La Entidad Cedente en relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo. -----

(1) Que la concesión de los Préstamos y todos los aspectos con ella relacionados son actos ordinarios de su actividad y se han realizado y se realizarán según condiciones normales de mercado.-----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos, vinculantes y

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596716

exigibles en todos sus términos de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(3) Que es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones y que, según su conocimiento, no existe causa que pueda afectar negativamente a la validez de la cesión al Fondo. -----

(4) Que BBVA ha aplicado, y aplicará, a los Préstamos los mismos criterios sólidos y bien definidos para conceder préstamos y los mismos procesos claramente establecidos para la aprobación y, si procede, la novación y la refinanciación de los préstamos que aplica a los préstamos no titulizados, incluyendo la comprobación de que los Préstamos han sido concedidos cumpliendo con la legislación y la regulación sobre protección al consumidor aplicable (incluida la relativa a la refinanciación o reestructuración de préstamos con consumidores). Asimismo, que BBVA tiene y tendrá sistemas efectivos para aplicar esos criterios y procesos, con el fin de garantizar que la concesión de Préstamos se basa en una evaluación exhaustiva de la solvencia del deudor, teniendo debidamente en cuenta los factores pertinentes para comprobar la probabilidad de que éste cumpla

sus obligaciones bajo los derechos de crédito.-----

(5) Que los derechos de crédito cedidos no han sido seleccionados con el objetivo de que las pérdidas de dichos derechos de crédito, medidas a lo largo de un periodo de 4 años, sean superiores a las pérdidas de activos comparables mantenidos en el balance de BBVA sufridas durante el mismo periodo, de conformidad con el Artículo 6(2) del Reglamento de Titulización.-----

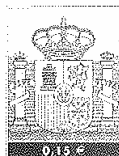
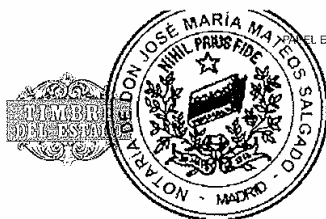
(6) Que BBVA cumplirá con los requisitos de retención previstos en el Reglamento de Titulización de conformidad con los Artículos 6(1) a 6(3) del Reglamento de Titulización.-----

(7) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la presente Escritura y en la Póliza de Cesión y los que se incluyan en los ulteriores contratos de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión.-----

(8) Que del cumplimiento de los Préstamos responde el Deudor o Deudores conforme a la ley aplicable, que menos del 1,00% de los Préstamos están también garantizados por terceros garantes y que ninguno de los Préstamos está garantizado con hipoteca sobre bienes inmuebles.-----

(9) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados en póliza intervenida por fedatario público o en documento privado.-----

01/2020



FG1596715

(10) Que las pólizas o los documentos privados que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, sin perjuicio de las autorizaciones o notificaciones que la ley pueda requerir a la Entidad Cedente y que no afectan a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

(11) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de la Entidad Cedente. -----

(12) Que los Préstamos han sido concedidos a personas físicas residentes en España para la adquisición de vehículos nuevos o usados y que el tipo de vehículo es turismo, SUV, microcoches, vehículo mixto, vehículo industrial ligero, caravana o motocicleta. -----

(13) Que los Préstamos han sido concedidos directamente a los Deudores. -----

(14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el principal dispuesto en su totalidad. -----

(15) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta.-----

(16) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a quince (15) días.-----

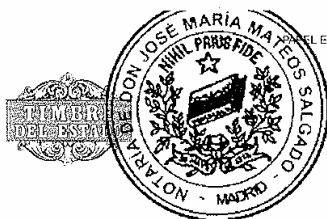
(17) Que, en la concesión de los Préstamos, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento que le fueran de aplicación que no difieren significativamente de los descritos en el Anexo 8 de la presente Escritura. La Entidad Cedente se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora sin dilaciones indebidas cualquier cambio material en dichos criterios de concesión. -----

(18) Que todas las pólizas y los documentos privados de formalización de los Préstamos están debidamente depositados en archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o documentos privados. -----

(19) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de principal por el que se cede al Fondo. -----

(20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior a doce (12) años desde la fecha de

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596714

cesión al Fondo.-----

(21) Que, desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(22) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil.-----

(23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo.-----

(24) Que, en el día de cesión de los Derechos de Crédito, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de cinco (5) cuotas.-----

(25) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tenga derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito de los Préstamos.-----

(26) Que no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.----

(27) Que ninguno de los Préstamos ha vencido antes de la

fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.-----

(28) Que el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos se encuentra entre quinientos (500) y setenta mil (70.000) euros, ambos incluidos.-----

(29) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización de cada uno de los Préstamos es mensual.-----

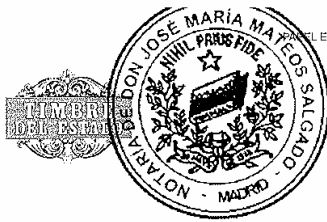
(30) Que el sistema de amortización del principal de cada uno de los Préstamos es el método francés (*equated monthly instalment –EMI-*).-----

(31) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal y no hay periodos de carencia de intereses o principal vigentes a la fecha de cesión al Fondo.-----

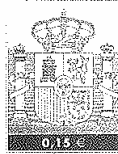
(32) Que, en relación al Préstamo, no se ha concedido ni la Moratoria Legal ni la Moratoria Sectorial. -----

(33) Que el valor de venta del vehículo financiado en la fecha de concesión de los préstamos con cláusula de reserva de dominio es igual o superior al importe inicial del préstamo, menos cualquier financiación de comisiones de originación o contratación y, en su caso, de primas de las pólizas de seguro relacionadas contratadas por el Deudor (pólizas de seguro de plan de pagos protegidos y/o otras pólizas de seguro) y que dicho valor de compraventa no supera los noventa mil (90.000) euros.-----

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596713

(34) Que, según el leal saber y entender de la Entidad Cedente, ninguno de los Deudores es titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

(35) Que los Préstamos no son operaciones de arrendamiento financiero. -----

(36) Que la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos al Fondo son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se efectúa en condiciones normales de mercado.-----

(37) Que los Préstamos han sido concedidos por BBVA. ----

(38) Que la evaluación de la solvencia de los Deudores de los Préstamos cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Directiva 2008/48/EC. -----

(39) Que, a la fecha de selección, no se ha deteriorado la calidad crediticia de ninguno de los deudores o garantes y que, a su leal saber y entender, ninguno de ellos: -----

* ha sido declarado insolvente ni un órgano

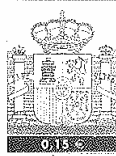
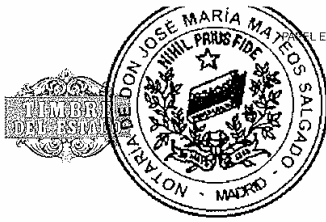
jurisdiccional ha concedido a sus acreedores un derecho definitivo inapelable de ejecución o una indemnización por daños y perjuicios significativa a raíz de una falta de pago en los tres años anteriores a la fecha en que se originaron ni ha sido sometido a un proceso de reestructuración de deuda en los tres años anteriores a la fecha de cesión de los activos subyacentes al Fondo; -----

* consta, en el momento de concesión del préstamo, cuando corresponda, en un registro público de créditos de personas con un historial crediticio negativo; o -----

* tiene una evaluación o calificación crediticia que indique que el riesgo de que no se efectúen pagos acordados contractualmente es significativamente mayor que en el caso de otros préstamos comparables en el activo de la Entidad Cedente que no estén titulizados. -----

(40) Que los Préstamos no están en impago conforme al significado del artículo 178.1 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (el “**Reglamento 575/2013**” o “**CRR**”). -----

01/2020



FG1596712

(41) Que los Préstamos (a) corresponden al mismo tipo de activo, (b) han sido concedidos conforme a políticas que aplican criterios similares de valoración del riesgo de crédito, (c) son administrados conforme a similares criterios de seguimiento, cobro y administración, y en relación al cumplimiento del requisito de homogeneidad, (d) corresponden a Deudores que son personas físicas residentes en una única jurisdicción, España. Adicionalmente, a efectos aclaratorios, los Préstamos son homogéneos en términos de flujos de caja, riesgo de crédito y pago anticipado y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles con pleno derecho de recurso frente a los deudores y, si procede, a los garantes, conforme a lo establecido en el artículo 20.8 del Reglamento de Titulización. -----

(42) Que ninguno de los Préstamos son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación. -----

(43) Que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su cesión los Requisitos de Elección, excepto el requisito recogido en el párrafo 15 del apartado 1 (Requisitos

Individuales) de la Estipulación 5.4.3 para los Derechos de Crédito Iniciales, que han tenido al menos el vencimiento de cinco (5) cuotas (en vez de al menos seis (6) cuotas) en los Préstamos.

9. Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del principal del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución. -----

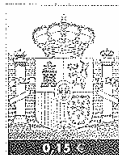
2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a las declaraciones contenidas en los **apartados 8.1.2 o 5.4.3** de la presente Escritura, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte.

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596711

La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución. -----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución. -

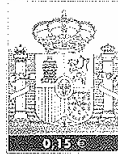
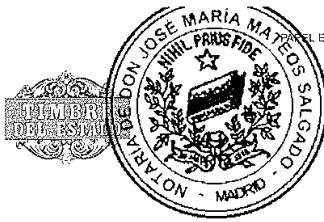
Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran las declaraciones contenidas en el **apartado 8.1.2** de la presente Escritura y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características similares en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, reserva de dominio y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado la misma a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a sustituir los

Derechos de Crédito afectados mediante la resolución de la cesión del Derecho de Crédito afectado y la cesión del nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución que cumplan los requisitos de Elección (Individuales y Globales) y las características del apartado 8.1.2 de la presente Escritura. -----

La sustitución de Derechos de Crédito Iniciales y la sustitución de Derechos de Crédito Adicionales se realizarán mediante póliza o contrato privado, con las mismas formalidades establecidas, respectivamente, para la cesión de Derechos de Crédito Iniciales o Derechos de Crédito Adicionales y ambas serán comunicadas a la CNMV (vía CIFRADOCC/CNMV) y a las Agencias de Calificación.-----

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en el apartado b) anterior, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante la recompra de los Derechos de Crédito al Fondo a través del reembolso en efectivo al Fondo del principal pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. El efectivo resultante de dicha recompra formará parte de los Fondos Disponibles,

01/2020



FG1596710

conforme a lo establecido en el apartado 20.2.1 subapartado 1 de esta Escritura y, en su caso, de los Fondos Disponibles de Principales, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.4 de esta Escritura.-----

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por la recompra, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en particular, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones como Gestor

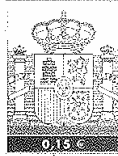
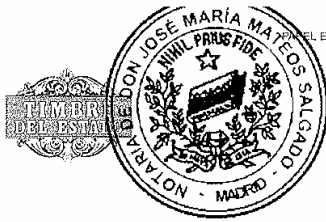
de los Préstamos que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o la recompra de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil. -----

4. Conforme a lo declarado por la Entidad Cedente en el **apartado 8.1.2** (32) de la presente Escritura y los Requisitos Individuales, en cualquier fecha de cesión (incluida durante el Periodo de Restitución) no se habrá concedido a los Préstamos ni la Moratoria Legal ni la Moratoria Sectorial. Por tanto, si alguno de los Derechos de Crédito incumple la citada declaración en la fecha de cesión correspondiente, el Derecho de Crédito afectado será sustituido o recomprado de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado. -----

Adicionalmente, si la Entidad Cedente concede una Moratoria Legal o una Moratoria Sectorial con respecto a un

01/2020



FG1596709

Préstamo después de la cesión de los Derechos de Crédito derivados de dicho Préstamo al Fondo, la Entidad Cedente, en cada Fecha de Pago incluso una vez terminado el Periodo de Restitución, también sustituirá o, si tal sustitución no es posible (porque no hay préstamos elegibles para la sustitución disponibles), recomprará los Derechos de Crédito afectados, no suponiendo ello que la Entidad Cedente como Gestor de los Préstamos garantice el buen fin de la operación, conforme al documento emitido por la Autoridad Bancaria Europea el 22 de abril de 2020 y titulado *EBA statement on additional supervisory measures in the COVID-19 pandemic*. -----

A efectos aclaratorios, a la fecha de la presente Escritura y con las actuales fechas límites para solicitar la Moratoria Legal y la Moratoria Sectorial la sustitución o recompra de los Derechos de Crédito afectados ocurrirá exclusivamente en la primera Fecha de Pago, si bien las fechas límite podrían ser extendidas. -----

La sustitución o recompra de los Derechos de Crédito sujetos a la Moratoria Legal o a la Moratoria Sectorial se realizará conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior y en el presente apartado. -----

En relación a los Derechos de Crédito a los que se aplique la Moratoria Legal, los intereses que se hubieran devengado (en caso de no suspensión de los mismos) desde la fecha de aplicación de la Moratoria Legal hasta la primera Fecha de Pago, no se considerarán en el precio de recompra o en el valor de referencia para la sustitución, reduciendo, en consecuencia, el importe de los Fondos Disponibles y, por tanto, podría afectar al pago de los intereses de los Bonos de cada Serie o, en caso de Déficit de Principales, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales. -----

En relación a los Derechos de Crédito a los que se aplique la Moratoria Legal o la Moratoria Sectorial, el principal que se hubiera amortizado (en caso de no suspensión del mismo) desde la fecha de aplicación de la Moratoria Legal o de la Moratoria Sectorial hasta la primera Fecha de Pago, no se considerará en el precio de recompra o en el valor de referencia para la sustitución, reduciendo, en consecuencia, el importe de los Fondos Disponibles y el importe de Retención de Principales en la primera Fecha de Pago y, por tanto, podría afectar al pago de los intereses de los Bonos de cada Serie o, en caso de Déficit de Principales, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596708

Los gastos derivados de la sustitución o recompra mencionados en los párrafos anteriores serán soportados por la Entidad Cedente, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV las sustituciones de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente apartado. ----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Derechos de Crédito de acuerdo con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha suscrito un Contrato de Gestión con la Entidad Cedente en virtud del cual la Sociedad Gestora subcontrata o delega en la Entidad Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos de los que se deriven los Derechos de Crédito. Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y

gestión de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito se regularán por el contrato de gestión (el "**Contrato de Gestión**"). -----

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.-----

BBVA (como gestor de préstamos, en lo que se refiere al Contrato de Gestión, el "**Gestor de los Préstamos**"), acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete en virtud de dicho contrato a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Gestión.--

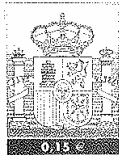
(ii) A seguir administrando los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Gestión. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596707

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

(v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Gestor de los Préstamos no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora. -----

El Gestor de los Préstamos renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de gestor de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el **apartado 18.2** de la presente Escritura, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

10.1 Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos.-----

El Gestor de los Préstamos mantendrá todas las pólizas, contratos privados, documentos y registros informáticos relativos

a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará su posesión, custodia o control si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación o ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, de lo que informará a la Sociedad Gestora. -----

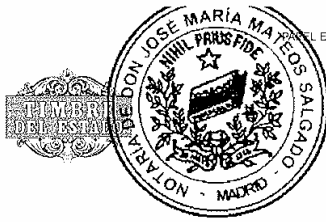
El Gestor de los Préstamos facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, contratos privados, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, contratos privados y documentos. -----

10.2 Gestión de cobros.-----

El Gestor de los Préstamos continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto de principal o intereses como de cualquier otro concepto. El Gestor de los Préstamos pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que el Gestor de los Préstamos reciba

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596706

derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad en la Cuenta de Tesorería el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Préstamos o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las “**Fechas de Cobro**”) valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

El Gestor de los Préstamos en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

10.3 Información. -----

El Gestor de los Préstamos deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en

el Contrato de Gestión. -----

Asimismo, el Gestor de los Préstamos deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

10.4 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos. -----

El Gestor de los Préstamos no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si se tratase de préstamos que no hubieran sido cedidos. -----

La Sociedad Gestora podrá dar instrucciones al Gestor de los Préstamos o autorizar con carácter previo para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión. -----

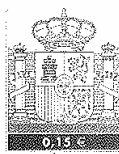
No obstante, la Sociedad Gestora autoriza al Gestor de los Préstamos a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliación del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad de consentimiento de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596705

1. En ningún caso, el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

2. Sin perjuicio de lo que se determina en el párrafo 3 siguiente, el Gestor de los Préstamos deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean de mercado y no sean distintas a las que el propio Gestor de los Préstamos estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés fijo ofrecido por el Gestor de los Préstamos en el mercado español para préstamos sin garantía hipotecaria concedidos a personas físicas para financiar la adquisición de vehículos con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación. --

3. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del tipo de interés de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos pendientes de reembolso ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de dichos Préstamos sea inferior al 6,75%. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso de que la modificación sea a un tipo de interés variable. -----

b) Ampliación del plazo de vencimiento. -----

1. En ningún caso el Gestor de los Préstamos podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar una ampliación de su plazo. El Gestor de los Préstamos sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones: -----

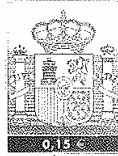
2. El importe a que ascienda la suma del principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

3. La ampliación del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596704

a) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 20 de enero de 2034. -----

A efectos aclaratorios, la concesión de una Moratoria Legal o una Moratoria Sectorial por la Entidad Cedente en relación a los Derechos de Crédito no se considerará una ruptura por el Gestor de los Préstamos de los límites de renegociación establecidos en este apartado (y se tratarán conforme a la estipulación 9 de esta Escritura). -----

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Gestión, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación del tipo de interés o la ampliación del plazo de vencimiento por parte del Gestor de los Préstamos que hubiere previamente determinado.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Gestor de los Préstamos a la

comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Gestor de los Préstamos, de conformidad con lo establecido en el apartado 10.1.-----

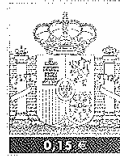
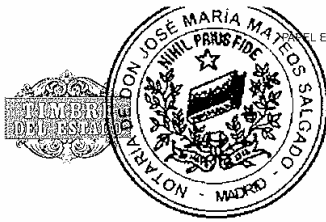
10.5 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora.-----

El Gestor de los Préstamos aplicará igual diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Gestor de los Préstamos llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Gestión, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas

01/2020



FG1596703

actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Gestor de los Préstamos considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

En este sentido, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Derechos de Crédito, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Derechos de Crédito. Conforme al apartado 3 del artículo 16 de la Ley 5/2015, se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que, en su caso, pertenezcan al Fondo. Igualmente se podrán inscribir la propiedad y otros derechos reales sobre cualesquiera otros bienes que, en su caso, pertenezcan al Fondo en los registros que correspondan. -----

Actuaciones judiciales o extrajudiciales. -----

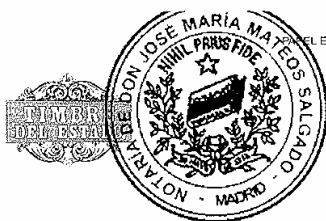
El Gestor de los Préstamos, en virtud del Contrato de Gestión o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos.

Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda, ya sea el ejecutivo, o en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo. -----

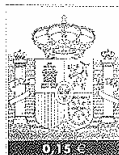
A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Gestor de los Préstamos para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Gestor de los Préstamos. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

El Gestor de los Préstamos, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de siete (7) meses, el Deudor de un Préstamo

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596702

que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Gestor de los Préstamos, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Gestor de los Préstamos, en los términos y con los límites que considere oportunos.-----

Adicionalmente, el Gestor de los Préstamos facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales. -----

10.6 Compensación. -----

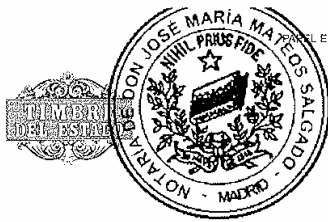
En el supuesto excepcional, y pese a lo manifestado en la **Estipulación 8** de la presente Escritura, de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Gestor de los Préstamos y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o

parcialmente, contra tal crédito, el Gestor de los Préstamos procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

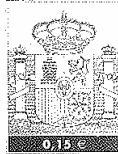
10.7 Subcontratación. -----

El Gestor de los Préstamos podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se comprometa a prestar, como mandatario de la Sociedad Gestora, en virtud del Contrato de Gestión y previa autorización por escrito de ésta. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o subdelegación por el Gestor de los Préstamos: (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o subdelegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Gestor de los Préstamos no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o subdelegación de su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596701

Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración, de gestión y de información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión. -----

10.8 Seguros de fallecimiento, incapacidad, desempleo y retirada del carné de conducir de los Deudores. -----

Una parte de los Préstamos formalizados por BBVA llevan aparejados contratos de seguro con plan de pagos protegidos por fallecimiento, incapacidad permanente absoluta por accidente, incapacidad temporal, por desempleo o por retirada del carné de conducir. -----

BBVA, en su caso, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro con plan de pagos protegidos por fallecimiento, incapacidad permanente absoluta por accidente, incapacidad temporal, por desempleo o por retirada del carné de conducir de acuerdo con los términos y condiciones de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas en su condición de beneficiario. --

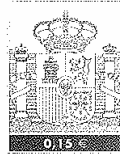
10.9 Adjudicación de bienes. -----

En el activo del Fondo podrán incorporarse cualesquiera cantidades, bienes muebles o inmuebles, valores o derechos que

sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito, tanto por el importe determinado por resolución judicial como resultado de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia del impago de los Derechos de Crédito, como por la enajenación o explotación de los bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de los citados procedimientos, en administración para pago en proceso de adjudicación. -----

En caso de que bienes muebles o inmuebles sean adjudicados, dados en pago o recuperados a favor del Fondo, la Sociedad Gestora procederá, a través del Gestor de los Préstamos, a la toma de posesión, en su caso a la inscripción registral, y a la comercialización y venta o a hacer líquidos de cualquier otra forma tales bienes en el plazo más breve posible, en condiciones de mercado y el Gestor de los Préstamos trabajará activamente para facilitarlo. De acuerdo con lo anterior, entre las funciones del Gestor de los Préstamos se encuentran las de gestionar, administrar, comercializar y vender o, de cualquier otra forma, hacer líquidos los bienes propiedad del Fondo como si él mismo fuera el propietario, velando en todo momento por los intereses del Fondo, y para ello aplicará los mismos criterios de gestión, así como los recursos materiales, humanos y organizativos que esté aplicando para la administración y tenencia de sus propios bienes de similares

01/2020



FG1596700

características sin que en ningún caso el Gestor de los Préstamos garantice el resultado de las ventas de dichos bienes. -----

10.10 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Gestor de los Préstamos hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Gestor de los Préstamos en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Gestión. -----

En caso de incumplimiento por el Gestor de los Préstamos de las obligaciones que el Contrato de Gestión le impone al mismo, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Gestor de los Préstamos o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Gestor de los Préstamos el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Gestión, podrá realizar, si fuera legalmente posible,

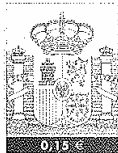
entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Gestor de los Préstamos para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Gestión; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Préstamos, y (iv) resolver el Contrato de Gestión, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Gestor de los Préstamos que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Gestión o, en su caso, en un nuevo contrato de gestión. En caso de concurso del Gestor de los Préstamos, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Gestor de los Préstamos, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Gestión y proceder a designar un nuevo gestor de los préstamos sustituto,

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596699

la Sociedad Gestora (a estos efectos, el **"Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos"**) hará sus mejores esfuerzos para designar un nuevo gestor sustituto (el **"Gestor Sustituto de los Préstamos"**) en un plazo máximo de sesenta (60) días.-----

A los efectos de la designación del Gestor Sustituto de los Préstamos, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos: -----

a) Compromisos del Gestor de los Préstamos. -----

El Gestor de los Préstamos asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:-----

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos que permita realizar al Gestor Sustituto de los Préstamos la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine. -----

- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante **"Registro de Datos Personales"** o **"RDP"**), cuya

difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos o normativa que la sustituya, modifique o desarrolle y del Reglamento General de Protección de Datos. -----

- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con las funciones de administración de los Préstamos. -----

- En el caso de sustitución efectiva del Gestor de los Préstamos, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Gestor Sustituto de los Préstamos en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores. -----

- Realizar los actos y otorgar los contratos en los que tenga que intervenir para la efectiva realización del traspaso de funciones al Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

- El Gestor de los Préstamos asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

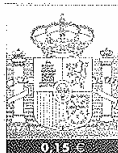
b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar un Gestor Sustituto de los Préstamos.

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596698

La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Gestor Sustituto de los Préstamos, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales gestores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales gestores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Gestor de los Préstamos, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador concursal del concurso de acreedores del Gestor de los Préstamos. -----

La cesión por la Entidad Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores, salvo que sea requerido por Ley. A partir de la Fecha de Constitución, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se notificará por la Entidad Cedente a los Deudores de la Comunidad Valenciana de conformidad con la Ley 6/2019, de 15 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, en garantía del derecho de información de las personas consumidoras en materia de titulización

hipotecaria y otros créditos y ante ciertas prácticas comerciales. No obstante, la notificación no es un requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. Si la Entidad Cedente no notifica la cesión de acuerdo con la norma mencionada anteriormente, podría estar sujeto a sanciones previstas en dicha norma que no afectarían a la cesión de los Derechos de Crédito sujeta al Código Civil. -----

No obstante lo anterior, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Préstamos o si el Gestor de los Préstamos se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Préstamos para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Préstamos no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Gestor de los Préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor de los Préstamos que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. BBVA (en su función

01/2020



FG1596697

de Entidad Cedente) asumirá los gastos que conlleve la comunicación a los Deudores incluso cuando sean realizados por la Sociedad Gestora.-----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Gestor de los Préstamos para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas las notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Gestión, el Gestor de los Préstamos saliente pondrá a disposición del Gestor Sustituto de los Préstamos, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el Gestor Sustituto de los Préstamos desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Gestión quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la estipulación 12 de la

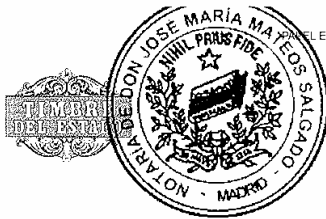
presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos antes del Periodo de Suscripción.-----

10.11 Responsabilidad del Gestor de los Préstamos e indemnización.-----

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Por tanto, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de esta función en el Gestor de los Préstamos en los términos descritos en la presente Estipulación 10 y en el **apartado 18.2** de la presente Escritura. -----

El Gestor de los Préstamos asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Préstamos de sus obligaciones de custodia, de administración e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Gestión o en caso de incumplimiento según lo establecido en el **apartado 3 de la Estipulación 9** de la presente Escritura. Asimismo, el Gestor de los Préstamos renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596696

La Sociedad Gestora tendrá acción contra el Gestor de los Préstamos cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Gestor de los Préstamos. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Gestor de los Préstamos hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Gestor de los Préstamos, siendo la Sociedad Gestora quien tendrá dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. -----

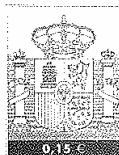
10.12 Remuneración del Gestor de los Préstamos. -----

Como contraprestación por los servicios recogidos en el Contrato de Gestión, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho a recibir una comisión por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Gestión, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Préstamos y, en su caso, del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior.-----

Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor del nuevo Gestor de los Préstamos, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. -----

La comisión de gestión se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Gestor de los Préstamos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta, en su caso, su pago total. -----

01/2020



FG1596695

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Gestor de los Préstamos tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración, guarda, tasación y gestión de venta de los bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente. -

Sección IV: EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. ----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en virtud de esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo una Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS- ----

11.1 Importe de la Emisión de Bonos. -----

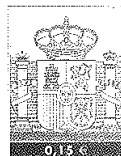
El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil ciento cinco millones quinientos mil (1.105.500.000,00) euros de valor nominal, constituido por once mil cincuenta y cinco (11.055) Bonos denominados en euros y agrupados en siete Series distribuidas de la siguiente manera: -----

i).- Serie A, con ISIN ES0305487003, por importe nominal total de novecientos cincuenta y un millones quinientos mil (951.500.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos quince (9.515) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie A"** o los **"Bonos de la Serie A"**). -----

ii).- Serie B, con ISIN ES0305487011, por importe nominal total de veintisiete millones quinientos mil (27.500.000,00) euros integrada por doscientos setenta y cinco (275) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie B"** o los **"Bonos de la Serie B"**).--

iii).- Serie C, con ISIN ES0305487029, por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie**

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596694

C" o los **"Bonos de la Serie C"**).-----

iv).- Serie D, con ISIN ES0305487037, por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie D"** o los **"Bonos de la Serie D"**).-----

v).- Serie E, con ISIN ES0305487045, por importe nominal total de veintidós millones (22.000.000,00) de euros integrada por doscientos veinte (220) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie E"** o los **"Bonos de la Serie E"**).-----

vi).- Serie F, con ISIN ES0305487052, por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie F"** o los **"Bonos de la Serie F"**) -----

vii).- Serie Z, con ISIN ES0305487060, por importe nominal

total de cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros integrada por cincuenta y cinco (55) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie Z**” o los “**Bonos de la Serie Z**”). -----

Se adjunta como **ANEXO 9** la comunicación de la asignación de los códigos ISIN anteriormente mencionados por la Agencia Nacional de Codificación de Valores. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie. -----

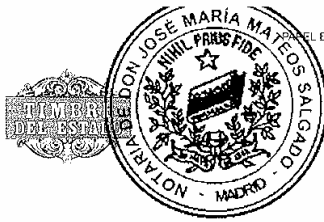
11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito Iniciales y a la constitución del Fondo de Reserva Inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación. -----

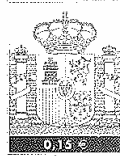
Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, y con sujeción a lo establecido en la **Estipulación 15** de esta Escritura.

11.4 Interés nominal. -----

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596693

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación (el “Tipo de Interés Nominal” o “TIN”).-----

El Tipo de Interés Nominal para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses.-----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("**Períodos de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: -----

a).- el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 18 de junio de 2020, incluida, y la primera Fecha de Pago el 20 de octubre de 2020, excluida; y-----

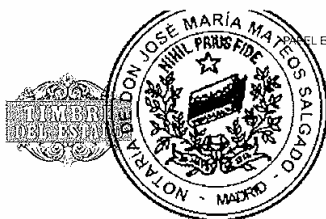
b).- el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

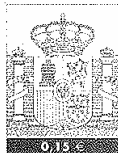
b) Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor entre: -----

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596692

- a).- el cero por ciento (0%); y -----
- b).- el que resulte de sumar: -----
- i).- el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el párrafo siguiente, y -----
- (i)-----
- un margen para cada una de las Series (el **"Margen"**) según el siguiente detalle: -----
- (ii).- -----
- Para la Serie A: 0,75%. -----
 - Para la Serie B: 1,20%. -----
 - Para la Serie C: 2,00%. -----
 - Para la Serie D: 3,00%. -----
 - Para la Serie E: 6,75%. -----
 - Para la Serie F: 11,00%. -----
 - Para la Serie Z: 15,00%. -----

El Margen aplicable a las Series A, B, C, D, E, F y Z, expresado en tanto por ciento, se ha determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Los Márgenes anteriores serán informados mediante la

publicación de una comunicación de otra información relevante en la CNMV. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación-----

El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente: -----

i) El tipo de interés de referencia Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*" del mercado monetario del Euro, a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "*Central European Time*") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en el futuro (el "**Tipo de Interés de la Pantalla**"). -----

Si la definición, metodología o fórmula relativas al tipo Euribor, o cualquier otra forma de calcularse, fuera modificada (incluyendo cualquier modificación o cambio derivado del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014, el "**Reglamento sobre Índices de Referencia**"), las modificaciones se

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596691

considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora, de tal manera que las referencias al tipo Euribor se entenderán realizadas al tipo Euribor tal y como este haya sido modificado. ---

ii) Si el Tipo de Interés de la Pantalla no estuviera disponible conforme al apartado i) anterior, entonces el tipo de interés para cualquier período relevante se determinará de acuerdo con el apartado d) siguiente. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

El Instituto Europeo del Mercado Monetario (EMMI por sus siglas en inglés) ha sido autorizado por la Autoridad Belga de Mercados y Servicios Financieros (FSMA por sus siglas en inglés) para la administración del EURIBOR conforme al artículo 34

(autorización e inscripción registral de los administradores) del Reglamento sobre Índices de Referencia.

d) Otras disposiciones sobre el tipo de referencia alternativo -----

(a) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un “**Evento de Modificación del Tipo de Referencia**”) se ha producido: -----

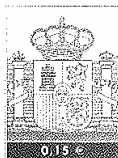
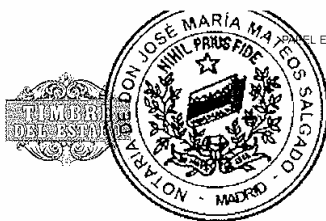
(i) Una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o -----

(ii) La insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o -----

(iii) Una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa); o -----

(iv) Una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será

01/2020



FG1596690

modificado de forma adversa); o -----

(v) Una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o

(vi) Un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos; o

(vii) La expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (i), (ii), (iii), (iv), (v) o (vi) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia. ---

(b) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente), informará a la Entidad Cedente y a la Contraparte de la Permuta del mismo y designará un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación (el **"Agente de Determinación del Tipo"**). El Agente de Determinación del Tipo

no será BBVA o cualquiera de sus filiales. -----

(c) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de interés básico alternativo (el “**Tipo de Referencia Alternativo**”) que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, así como las modificaciones de los documentos de la presente operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la “**Modificación del Tipo de Referencia**”), siempre y cuando no se efectúe ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora (dicho certificado, el “**Certificado de Modificaciones del Tipo de Referencia**”) que: -----

(i) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y -----

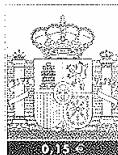
(ii) tal Tipo de Referencia sea: -----

(A) un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier bolsa de valores en la que coticen los Bonos o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido,

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596689

patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o --

(B) un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o;-----

(C) un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea la Entidad Cedente o una filial del grupo bancario de la Entidad Cedente; o -----

(D) cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación), o -----

siempre que tal Tipo de Referencia Alternativo cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Índices de Referencia, para evitar dudas (I) en cada caso, la modificación del Tipo de Referencia Alternativo no sea, a juicio de la Entidad Cedente,

materialmente perjudicial para los intereses de los titulares de los Bonos; y (II) a pesar de lo anterior, la Entidad Cedente podrá proponer un Tipo de Referencia Alternativo en más de una ocasión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este párrafo (c), y (III) el Tipo de Referencia Alternativo deberá cumplir con el Reglamento de Referencia. -----

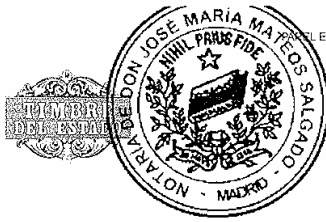
Mediante la suscripción de los Bonos, cada titular de los Bonos reconoce y acepta las modificaciones de los documentos de la presente operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia.

(d) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que: -----

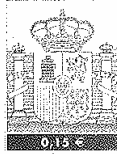
(i) cualquier cambio en el Tipo de Referencia de los Bonos resulte en un ajuste automático del correspondiente tipo aplicable en virtud del Contrato de Permuta Financiera o que cualquier enmienda o modificación del Contrato de Permuta Financiera para alinear los Tipos de Interés Referencia aplicables de los Bonos y el Contrato de Permuta Financiera surtan efecto al mismo tiempo que la Modificación del Tipo de Referencia surta efecto; -----

(ii) la Entidad Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales)

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596688

incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las partes de la presente operación, en conexión con tales modificaciones. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un titular de los Bonos ni a la modificación del importe adeudado a la Contraparte de la Permuta ni a la modificación del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera; y -----

(iii) con respecto a cada Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora haya notificado a tal Agencia de Calificación la modificación propuesta y haya recibido confirmación verbal de una persona debidamente autorizada de tal Agencia de Calificación de que dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones actuales asignadas en ese momento a los Bonos por parte de tal Agencia de Calificación, ni a (y) que la Agencia de Calificación haya colocado a los Bonos en calificación de vigilancia negativa (o equivalente). -----

(e) Al implementar cualquier modificación de conformidad

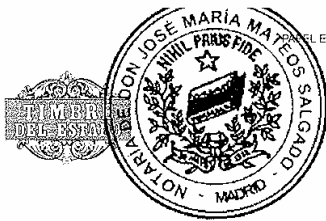
con la sección 4.8.1.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o mala conducta intencionada) no tendrán responsabilidad alguna ante los titulares de los Bonos ni ante ninguna otra parte. -----

(f) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del párrafo (c) anterior, y mientras la Sociedad Gestora (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, la Entidad Cedente podrá o, a petición de la Sociedad Gestora, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en la sección 4.8.1.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación. -----

(g) Cualquier modificación de conformidad con la sección 4.8.1.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación debe cumplir con las normas de cualquier bolsa de valores en la que los Bonos coticen o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión. -----

(h) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con la sección 4.8.1.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de

01/2020



FG1596687

Interés de Referencia disponible en la tasa de pantalla pertinente aplicable de acuerdo con el párrafo (a) anterior. -----

(i) La sección 4.8.1.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación se entenderán sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable.-----

e) Fecha de Fijación del Tipo de Interés -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b), c) y d) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se considerará como Fecha de Fijación del Tipo de Interés el 16 de junio de 2020. El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie durante el primer Periodo de Devengo de Intereses, determinado por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en los apartados b), c) y d) anteriores, se comunicará a la

CNMV, junto con los Márgenes del apartado 11.4 b) de la presente Escritura, como otra información relevante. -----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

11.5 Fórmula para el cálculo de los intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

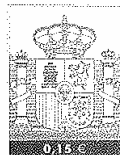
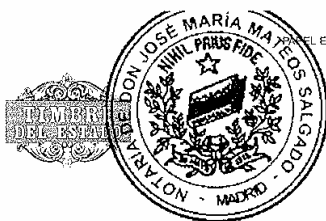
I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

01/2020



FG1596686

11.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (11º) lugar, y (ii) el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

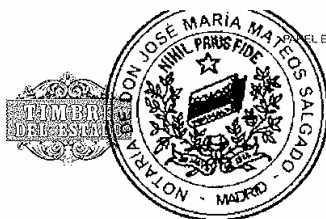
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie

C ocupa (i) el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar, y (ii) el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

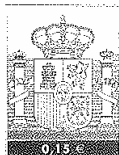
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el decimotercer (13º) lugar, y (ii) el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el octavo (8º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el decimocuarto (14º) lugar y

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596685

(ii) el duodécimo (12º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el noveno (9º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el decimoquinto (15º) lugar y (ii) el decimocuarto (14º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie Z ocupa (i) el decimosexto (16º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura, y (ii) el decimosexto (16º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, a) los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y b) en la fecha de liquidación del Fondo, con arreglo a las condiciones fijadas en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 20 de octubre de 2020, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 18 de junio de 2020, incluido, hasta el 20 de octubre de 2020, excluido. -----

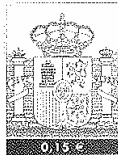
A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o -----
- festivo en la ciudad de Londres, o-----

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596684

- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, y con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar

en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles o, llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final (el 20 de enero de 2036 o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil). -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe un Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos con BBVA. -----

11.8 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B, C, D, E, F y Z será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596683

Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

11.9 Amortización de los Bonos. -----

11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada Serie será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

11.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos. -----

11.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados**

11.9.3.4 y 11.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de abril de 2022 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución. -----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie A hasta su completa amortización. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596682

realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de abril de 2022 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución. -----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie B hasta que los Bonos de la Serie A hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a

consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

11.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----

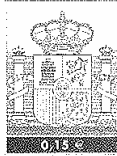
La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de abril de 2022 o en una Fecha de Pago anterior en caso de

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596681

finalización anticipada del Periodo de Restitución.-----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie C hasta que los Bonos de las Series A y B hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie D. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de

Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.-----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de abril de 2022 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución. -----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie D hasta que los Bonos de las Series A, B y C hubieran sido amortizados en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596680

tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie E. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie E mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie E. -----

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie E tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de abril de 2022 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución.-----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización

Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie E hasta que los Bonos de las Series A, B, C y D hubieran sido amortizados en su totalidad. -

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ----

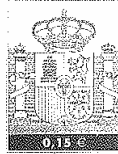
11.9.2.6 Amortización de los Bonos de la Serie F.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie F se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie F conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5** de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie F mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie F. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596679

Siempre que no se haya producido un Evento de Amortización Secuencial conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie F tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de abril de 2022 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución.-----

En el caso que se produjera un Evento de Amortización Secuencial, conforme a lo establecido en el apartado 11.9.3.5.3, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie F hasta que los Bonos de las Series A, B, C, D y E hubieran sido amortizados en su totalidad.-----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie F será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la

Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.2.7 Amortización de los Bonos de la Serie Z.-----

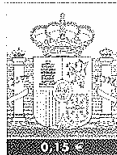
La amortización del principal de los Bonos de la Serie Z se realizará mediante amortización parcial o total en cada una de las Fechas de Pago:-----

a) Desde la Fecha de Pago correspondiente al 20 de abril de 2022 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución, incluida, hasta la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Determinación en que el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso fuera inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la constitución del Fondo, excluida: en un importe igual a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Z en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 2.1.1** de la Escritura que se transcribe a continuación y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la Serie Z mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie Z: -----

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596678

"Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----"

*El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros durante el Periodo de Restitución y, después del Periodo de Restitución, la menor de las siguientes cantidades: -----*

(i) Cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros. -

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 0,50% del Saldo de Principal de los Bonos de las Series A, B y C.-----

b) Un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido será igual a cero una vez que las Series A, ~~B~~ y C sean totalmente amortizadas."

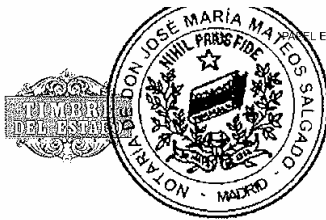
b) Desde la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Determinación en que el importe del Saldo Vivo de los Derechos

de Crédito pendientes de reembolso fuera inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la constitución del Fondo (y siempre que BBVA no ejerza la Opción de Compra por Clean-up Call), incluida: en un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) el importe remanente de los Fondos Disponibles una vez efectuadas las aplicaciones correspondientes del primero (1º) al decimosexto (16º) lugar del Orden de Prelación de Pagos, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie Z en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago correspondiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la Serie Z mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie Z. -----

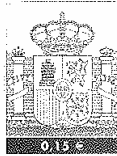
Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie Z será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el **apartado 11.9.4** de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

11.9.3 Amortización parcial. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596677

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie A, B, C, D, E, F y Z, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, en cada Fecha de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el **apartado 11.9.2** de la presente Escritura y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las Series de Bonos.---

11.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**") serán los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, anteriores a cada Fecha de Pago, que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, determinará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de los Fondos Disponibles que correspondan a Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas

de Cobro en las que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería por el Gestor de los Préstamos. La primera Fecha de Determinación será el 30 de septiembre de 2020. -----

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente: -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 30 de septiembre de 2020, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el **apartado 3.1** de la presente Escritura, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a). -----

11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El saldo de principal pendiente (el "**Saldo de Principal**

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596676

Pendiente") de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el "**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**" será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B, C, D, E, F y Z que constituyen la Emisión de Bonos y el "**Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados**" será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B, C, D, E y F.-----

11.9.3.3 Retención de Principales en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F en su conjunto ("**Retención de Principales**") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de

los Bonos Colateralizados, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el **apartado 11.9.3.5** de la presente Escritura.-----

11.9.3.4 Fondos Disponibles de Principales y Déficit de Principales en cada Fecha de Pago. -----

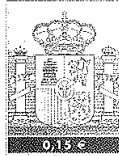
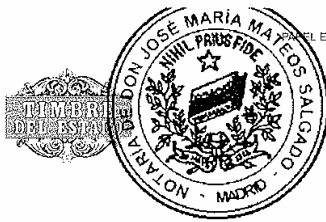
Los fondos disponibles de principales en cada Fecha de Pago (los **"Fondos Disponibles de Principales"**) serán los siguientes:-----

a) el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden décimo (10º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y -----

b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente. -----

El déficit de principales (el **"Déficit de Principales"**) en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el

01/2020



FG1596675

importe de la Retención de Principales, y (ii) el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales. -----

11.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles de Principales. -----

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas ("**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**"): ----

1. Durante el Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán al pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales.

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución y siempre que no haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata a la amortización de los Bonos de la Serie A, de los

Bonos de la Serie B, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Serie D, de los Bonos de la Serie E y de los Bonos de la Serie F hasta su total amortización. -----

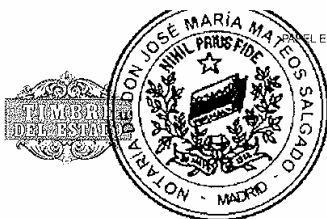
3. Los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F dejarán de amortizarse a prorrata y comenzarán a amortizarse secuencialmente cuando se haya producido un Evento de Amortización Secuencial. Se entenderá que un Evento de Amortización Secuencial (**Evento de Amortización Secuencial**) ha ocurrido si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones: -----

a. Que, en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, el Ratio Bruto de Dudosos es mayor que el resultado de sumar (i) 0,30% y (ii) el producto de multiplicar 0,50% por el número de Fechas de Determinación que hayan transcurrido desde la Fecha de Constitución del Fondo, incluida la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago correspondiente, sujeto a un máximo del 7,3%; o -----

b. Que en dos (2) Fechas de Pago consecutivas, una vez aplicados los Fondos Disponibles, el Déficit de Principales es mayor que el cero por ciento (0,00%) del Salvo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales a la constitución del Fondo; o

c. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la constitución del Fondo; o -

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596674

d. Que el Periodo de Restitución haya finalizado de forma anticipada. -----

Una vez que haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización; en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización; en tercer lugar, a la amortización de la Serie C hasta su total amortización; en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización; en quinto lugar, a la amortización de la Serie E hasta su total amortización y en sexto y último lugar, a la amortización de la Serie F hasta su total amortización. -----

Si ocurre un Evento de Amortización Secuencial, no será posible volver a una amortización a prorrata y, por tanto, los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F se amortizarán de forma secuencial hasta su amortización total. -----

11.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización total de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones

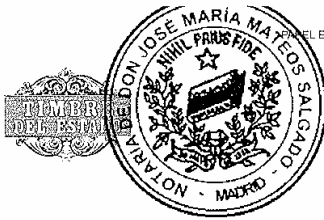
parciales de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada, con los requisitos que se detallan en el **apartado 3.1** de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La fecha de vencimiento final (la "**Fecha de Vencimiento Final**") y consecuentemente, la amortización definitiva de la Emisión de Bonos es el 20 de enero de 2036 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los **apartados 11.9.3 y 11.9.4** de la presente Escritura, proceda a amortizar la totalidad de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de la Emisión de Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596673

El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F en su conjunto, ocupa el décimo (10º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en los **apartados 11.9.3.5 y 20.2.2.2** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie Z ocupa el decimoséptimo (17º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 20.2.1.2** de la presente Escritura.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente

Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

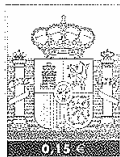
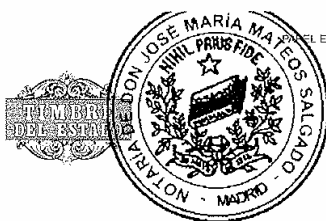
La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimotercer (13º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie F ocupa el decimoquinto (15º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de

01/2020



FG1596672

Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie Z ocupa el decimoséptimo (17º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 20.2.3** de la presente Escritura. -----

11.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la Emisión de Bonos. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

11.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información

periódica de la situación económico-financiera del Fondo. ----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la **Estipulación 19** de la presente Escritura y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

11.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) el Reglamento de Titulización, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Real Decreto 1310/2005, (v) el Reglamento de Folletos, (vi) el Reglamento Delegado 2019/980, (vii) el Reglamento Delegado 2019/979, (viii) el Real Decreto 878/2015, y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios al Fondo están sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con la misma. -----

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596671

5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción. Si la Sociedad Gestora convoca una Junta de Acreedores, con arreglo al reglamento de la Junta de Acreedores, toda decisión que se adopte en relación con el Fondo o los Bonos deberá atenerse al citado reglamento de la Junta de Acreedores según lo previsto en el **ANEXO 10** de la presente Escritura (*Reglamento de la Junta de Acreedores*), redactado en inglés. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a

la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de éstas de sus obligaciones con el Fondo. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento declarativo que corresponda según la cuantía de la reclamación. -

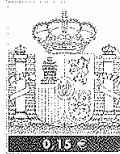
11.13 Junta de Acreedores.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora actuará con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de valores y financiadores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora debe subordinar sus actos a la salvaguardia de los

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596670

intereses de los tenedores de los Bonos emitidos por el Fondo. --

Además, se constituirá la Junta de Acreedores en virtud de la presente Escritura y subsistirá hasta la amortización total de los Bonos o la cancelación del Fondo. El Reglamento recoge las disposiciones relativas a la Junta de Acreedores.-----

Los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores (el "**Reglamento**") son los que se recogen en el **ANEXO 10** a la presente Escritura. -----

12. Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA y con DEUTSCHE BANK AG ("**DEUTSCHE BANK**"), recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA y con DEUTSCHE BANK un contrato por el que se regulan las

funciones y compromisos de las partes en relación con la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el “Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”). -----

12.1 Dirección -----

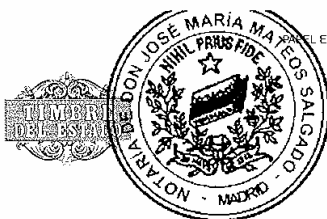
BBVA y DEUTSCHE BANK intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras (*Joint Lead Managers*). DEUTSCHE BANK interviene también como Estructurador (*Sole Arranger*).-----

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme a los apartados 1 y 3 del artículo 35 del Real Decreto 1310/2005, BBVA determinará, de mutuo acuerdo con DEUTSCHE BANK, el Margen de cada una de las Series de Bonos dentro del rango recogido en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura y antes del Periodo de Suscripción. Adicionalmente, BBVA asume la responsabilidad del artículo 35.2 del citado Real Decreto 1310/2005. -----

Se reproduce como **ANEXO 11** a la presente Escritura copia de la carta de la declaración de BBVA firmada por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, en la que se recogen las funciones que realiza BBVA como una de las Entidades Directoras.-----

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las

01/2020



FG1596669

Entidades Directoras conforme a los apartados 1 y 3 del artículo 35 del Real Decreto 1310/2005, DEUTSCHE BANK ha realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y la coordinación con las Agencias de Rating, con la aprobación de la Entidad Cedente, y determinará, de mutuo acuerdo con BBVA, el Margen de cada una de las Series de Bonos dentro del rango recogido en el **apartado 11.4 b)** de la presente Escritura y antes del Periodo de Suscripción, con la aprobación de la Entidad Cedente.-----

12.2 Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

Se espera que los Bonos sea totalmente suscritos entre las 9:00 AM CET y las 14:00 PM CET (el "**Periodo de Suscripción**") del 16 de junio de 2020 (la "**Fecha de Suscripción**"). -----

12.3 Colocación de la Emisión de Bonos.-----

DEUTSCHE BANK y BBVA, como Entidades Colocadoras, se comprometen frente al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, a realizar sus mejores esfuerzos para que los inversores suscriban la totalidad de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z. Las Entidades Colocadoras notificarán al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y a BBVA a las 12:00 PM CET de la

Fecha de Suscripción (la “**Hora de Corte**”) el número e importe de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z efectivamente suscritos por inversores. -----

DEUTSCHE BANK no asegura la Emisión de Bonos. -----

DEUTSCHE BANK y BBVA percibirán una comisión por la colocación de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z. Esta comisión formará parte de los gastos iniciales del Fondo.

12.4 Aseguramiento de la Emisión de Bonos. -----

BBVA (el “**Asegurador**”) se compromete a suscribir y adquirir del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, antes del fin del Periodo de Suscripción, todos los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F y Z para los que las Entidades Colocadoras no hayan podido obtener suscripción por parte de los inversores a la Hora de Corte. BBVA no percibirá comisión alguna por el aseguramiento de los Bonos. -----

12.5 Desembolso de la Emisión de Bonos. -----

Antes de las 13:00 CET del 18 de junio de 2020 (la “**Fecha de Desembolso**”), que se considerará con fecha valor ese mismo día: -----

a) DEUTSCHE BANK se compromete, irrevocablemente, a desembolsar el precio de los Bonos efectivamente colocados entre inversores, abonando en la Cuenta de Tesorería del Fondo el valor nominal correspondiente; y -----

b) BBVA se compromete, irrevocablemente, a desembolsar

01/2020



FG1596668

el precio de los Bonos efectivamente colocados entre inversores cualificados o finalmente suscritos, abonando en la Cuenta de Tesorería del Fondo el valor nominal correspondiente.-----

12.6 Resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho: -----

- i).- en el supuesto de que un suceso que, en la opinión razonable de las Entidades Directoras, no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de conformidad con lo establecido en el artículo 1105 del Código Civil (fuerza mayor) ocurriese antes de las 13:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso; o -----
- ii).- si el Asegurador no suscribe al final del Periodo de Suscripción los Bonos de las Series A, ~~B~~, C, D, E, F y Z para los que las Entidades Colocadoras no hayan podido obtener suscripción por parte de los

inversores antes de la Hora de Corte; o -----

iii).- en caso de que se haya cumplido alguna de las Condiciones Suspensivas descritas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción.

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

13.1 Entidades calificadoras. -----

DBRS, Moody's y S&P (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") han asignado, respectivamente, las siguientes calificaciones provisionales a las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del Periodo de Suscripción: -----

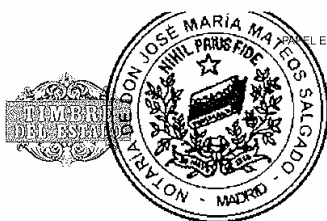
Bonos	DBRS	Moody's	S&P
Serie A	AA (sf)	Aa1 (sf)	AA (sf)
Serie B	A (high) (sf)	A1 (sf)	A+ (sf)
Serie C	BBB (high) (sf)	A2 (sf)	A- (sf)
Serie D	BB (high) (sf)	Baa3 (sf)	BB+ (sf)
Serie E	NR	Ba1 (sf)	B+ (sf)
Serie F	NR	NR	NR
Serie Z	NR	NR	NR

Los Bonos de las Series A, B, C, D y E, conjuntamente, se consideran los bonos calificados (los "Bonos Calificados").

Los Bonos de las Series F y Z no han sido calificados por las Agencias de Calificación. -----

Si, antes del Periodo de Suscripción, las Agencias de

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596667

Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales conforme a lo previsto en el **apartado 3.2 (v)** de la presente Escritura. -----

DBRS Ratings GmbH ("**DBRS**") es una de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las Series A, B, C y D. -----

DBRS es una agencia de calificación con domicilio en Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main Alemania. Amtsgericht Frankfurt am Main, HRB 110259. -----

DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 14 de diciembre de 2018 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el "**Reglamento 1060/2009**").

Moody's Investors Service España S.A. ("**Moody's**") es una

de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las Series A, B, C, D y E.-----

Moody's es una agencia de calificación con domicilio en Madrid, Calle Principe de Vergara, 131, Madrid, 28002, España. --

Moody's ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009. -----

S&P Global Ratings Europe Limited ("**S&P**") es una de las Agencias de Calificación que califica los Bonos de las Series A, B, C, D y E. -----

S&P es una agencia de calificación con domicilio en Waterways House, Grand Canal Quay, Dublín D02 NF40, Irlanda.

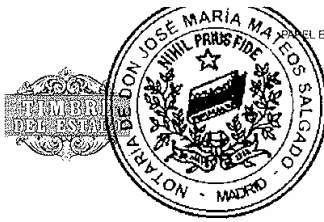
S&P ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009. -----

En el **ANEXO 12** de esta Escritura, se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de DBRS. -----

En el **ANEXO 13** de esta Escritura, se recoge la comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's. -----

En el **ANEXO 14** de esta Escritura, se recoge la

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596666

comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P. -----

13.2 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS, Moody's y S&P puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: www.dbrs.com, www.moody.com y www.standardandpoors.com respectivamente. El apartado 7.3 de la Nota de Valores del Folleto también recoge un resumen de dicho significado.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente y no deberían prevenir a los potenciales inversores de realizar sus propios análisis de los bonos a adquirir. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a

su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura. -----

14. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS. -----

La Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2. d) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a realizar cualquier actuación que sea necesaria para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. -----

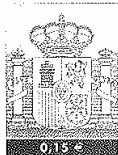
La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes antes señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596665

en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la **Estipulación 19** de la presente Escritura, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma.-----

No se espera que se alcance un acuerdo con entidad que proporcione liquidez a los Bonos durante la vida de la emisión. ---

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro

contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("**Iberclear**"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a negociación en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades Participantes en Iberclear. -----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura. -----

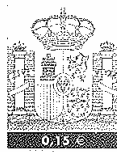
15.4 Depósito de copias de la escritura pública. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596664

Fondo, depositará, no más tarde del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la presente Escritura en la CNMV y otra copia en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 238 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones y CNMV, deberán tener a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura.-----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La Emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 878/2015 y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

16.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro

contable que llevará Iberclear. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

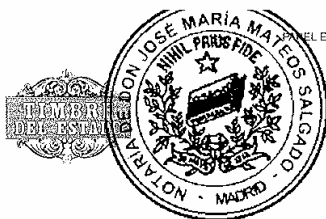
La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

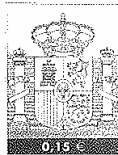
16.3 Transmisión de los Bonos. -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596663

oponible a terceros. En este sentido, el tercero que de buena fe adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe.-----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en el registro correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. -

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos

de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado: -----

(i) Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Contrato de Cuenta de Principales. -----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iv) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

(vi) Contrato de Permuta Financiera de tipos de interés. -----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera. -----

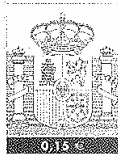
Asimismo, BBVA será designado por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos como Gestor de los Préstamos. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Gestión de los Préstamos se realiza en la **Estipulación 12** y en la **Estipulación 10** de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596662

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

17.1 Contrato de Cuenta de Tesorería: -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebra, en esta misma fecha, un Contrato de Cuenta de Tesorería en virtud del cual BBVA aplicará un tipo de interés variable sobre las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. Dicho tipo de interés variable será el tipo de interés de facilidad de depósitos establecido cada seis semanas por el Banco Central Europeo como parte de sus medidas de política monetaria. A la fecha de esta Escritura, el tipo de interés de facilidad de depósitos

es -0.50%. Para evitar dudas, una tasa de interés positiva significará que los intereses devengados se acreditarán a favor del Fondo, y una tasa de interés negativa significará que los intereses devengados se cargarán a favor de BBVA. El Contrato de Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses ordinarios y de demora cobrados de los Derechos de Crédito;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los Derechos de Crédito;-----

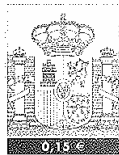
(iv) el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades (positivas o negativas) resultantes de la aplicación del correspondiente tipo de interés variable (positivo o negativo) a los saldos diarios de la propia Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales; -----

(vii) en su caso, las cantidades a que asciendan las

01/2020



FG1596661

retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; y -----

(viii) en su caso, las cantidades recibidas por el Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera (distintas de las recibidas como garantía de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera). -----

La única inversión permitida para el Fondo (distinta de los Derechos de Crédito) serán las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

BBVA aplicará el tipo de interés nominal variable mencionado anteriormente, con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, correspondiente a cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) sobre los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en

cada una de las Fechas de Determinación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, por trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 30 de septiembre de 2020, excluida. -----

En el supuesto de que la calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el **"Tenedor de la Cuenta de Tesorería"**), experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose:

- * por debajo de BBB (high), según la calificación mínima de DBRS (la **"Calificación Mínima de DBRS"**), que será la mayor entre: -----

- (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y ---

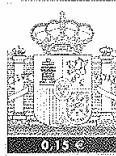
- (ii) la calificación a largo plazo asignada por DBRS al Tenedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS; o-----

- * por debajo de Baa3, según la calificación de

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596660

depósitos a largo plazo de Moody's (o si dicha calificación fuera retirada); o -----

* por debajo de A-, según la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de S&P (o si dicha calificación fuera retirada); -----

la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las acciones remediales descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

* Obtener de una entidad: -----

* con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high), y/o -----

* con una calificación crediticia mínima de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, y/o -----

* con una calificación crediticia mínima a largo plazo de su deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, A-, según la escala de calificación de S&P, -----

un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad:-----

con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high);

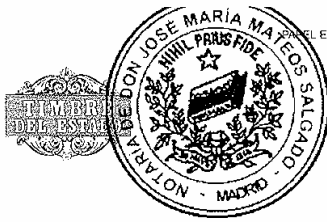
y -----

- con calificación crediticia mínima de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, y-----

- con una calificación crediticia mínima de, al menos, A-, según la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de S&P; -----

y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. ---

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596659

A estos efectos, el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación. -----

En caso de realizarse la acción b) anterior y que, posteriormente:-----

- la Calificación Mínima de DBRS de BBVA fuera de BBB (high) o superior, y -----
- la calificación crediticia de BBVA, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, fuera de Baa3 o superior, y -----
- la calificación crediticia de BBVA, según la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de S&P fuera de A- o superior;

la Sociedad Gestora asume el compromiso irrevocable de trasladar los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores acciones serán por

cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido. -----

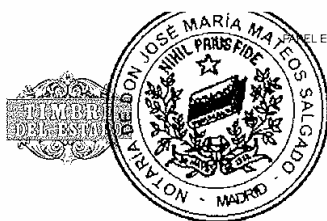
BBVA, desde el momento en que se dé el descenso o retirada de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones a) o b) anteriores. -----

17.2 Contrato de Cuenta de Principales. -----

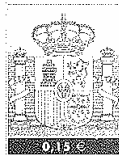
La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebran, en esta misma fecha, un Contrato de Cuenta de Principales en virtud del cual BBVA aplicará un tipo de interés variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. Dicho tipo de interés variable será el tipo de interés de facilidad de depósitos establecido cada seis semanas por el Banco Central Europeo como parte de sus medidas de política monetaria. A la fecha de esta Escritura, el tipo de interés de facilidad de depósitos es -0.50%. Para evitar dudas, una tasa de interés positiva

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596658

significará que los intereses devengados se acreditarán a favor del Fondo, y una tasa de interés negativa significará que los intereses devengados se cargarán a favor de BBVA. En concreto, el Contrato de Cuenta de Principales determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Principales**"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas en cada Fecha de Pago las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución. Excepcionalmente, también serán depositadas en la Fecha de Desembolso las cantidades correspondientes a la diferencia entre los valores nominales del principal de los Bonos Colateralizados y de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

BBVA aplicará el tipo de interés nominal variable mencionado anteriormente, con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, correspondiente a cada periodo de devengo de intereses (iguales ambos a los Periodos de Devengo de Intereses

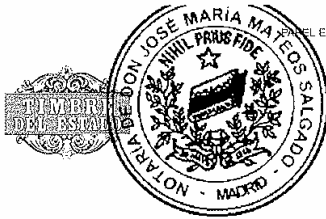
establecidos para los Bonos) sobre los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Principales. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, por trescientos sesenta y seis (366) días.-----

En el supuesto de que la calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Principales (cualquiera de ellos, el "**Tenedor de la Cuenta de Principales**"), experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose: -----

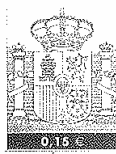
- por debajo de BBB (high) de Calificación Mínima de DBRS; o-----
- por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's (o si dicha calificación fuera retirada); o -----
- por debajo de A-, según la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de S&P (o si dicha calificación fuera retirada); -----

la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596657

cualquiera de dichos supuestos, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las acciones remediales descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Principales para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

- Obtener de una entidad:-----
- con una Calificación Mínima de DBRS de BBB

(high); y/o -----

--

- con calificación crediticia mínima de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's; y/o -----

- con una calificación crediticia a largo plazo de su deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, A-, según la calificación de S&P; -----

un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta

de Principales de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Tenedor de la Cuenta de Principales. -----

Trasladar la Cuenta de Principales a una entidad:

- con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high); y -----
- con calificación crediticia mínima de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's; y -----
- con una calificación crediticia a largo plazo de su deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, A-, según la escala de calificación de S&P; -----

y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Principales en virtud del Contrato de Cuenta de Principales.

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Principales asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.----

En caso de realizarse la acción b) anterior y que, posteriormente:-----

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596656

- la Calificación Mínima de DBRS de BBVA fuera de BBB (high) o superior; -----

- * la calificación crediticia de BBVA, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, fuera de Baa3 o superior; y -----

- ----- |

a calificación crediticia de BBVA, según la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de S&P fuera de A- o superior; -----

la Sociedad Gestora asume el compromiso irrevocable de trasladar los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Cuenta de Principales. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores acciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Principales sustituido. -----

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso o retirada de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Principales, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna

de las acciones a) o b) anteriores. -----

Las cantidades (positivas o negativas) resultantes de la aplicación del correspondiente tipo de interés variable (positivo o negativo) a los saldos diarios de la Cuenta de Principales serán liquidados en la Cuenta de Tesorería. -----

El Contrato de Cuenta de Principales quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la estipulación 12 de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos antes del Periodo de Suscripción. Asimismo, la Cuenta de Principales quedará cancelada en la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Pago en la que finalice el Periodo de Restitución, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora. -----

17.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en esta misma fecha, en

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596655

representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente un contrato por el que ésta concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el **"Préstamo para Gastos Iniciales"**) por importe total de ocho millones ochocientos sesenta mil (8.860.000,00) euros (el **"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"**). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos y a cubrir la diferencia entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual fijo del 0,50%. Los intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, el 20 de octubre de 2020, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Los intereses se liquidarán y serán exigibles en la primera Fecha de Pago, el 20 de octubre de 2020, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Los intereses devengados y no pagados en la primera Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora, pero se pagarán en la siguiente/s Fecha/s de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales se amortizará totalmente en la primera Fecha de Pago, el 20 de octubre de 2020, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales no pagado en la primera Fecha de Pago no devengará intereses de demora, pero se pagará en la siguiente/s Fecha/s de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

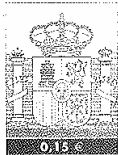
El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales permanecerá en vigor hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final, o (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, o (iii) la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo,

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596654

conforme a lo previsto en el **apartado 3.2.(v)** de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. ----

17.4 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**

de los Bonos”).-----

Las obligaciones que asume BBVA o la entidad que lo sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos, el “**Agente de Pagos**”) bajo el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos son resumidamente las siguientes:

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, una vez terminado el Periodo de Restitución, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso en su calificación situándose:

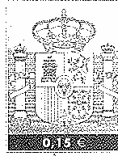
* por debajo de BBB (high) de Calificación Mínima de DBRS; o -----

* por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596653

largo plazo de Moody's (o si dicha calificación fuera retirada); o -----

* por debajo de A-, según la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de S&P (o si dicha calificación fuera retirada); -----

la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichos supuestos, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las acciones remediales descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad:-----

- con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high); y/o
- con calificación crediticia mínima de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's; y/o

* con una calificación crediticia a largo plazo de su deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, A-, según la escala de calificación de S&P -----

un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación del Agente de Pagos. -----

b) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad: -----

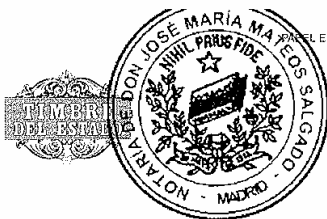
- con una Calificación Mínima de DBRS de BBB (high), y
- con calificación crediticia mínima de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, y
- ----- c

on una calificación crediticia a largo plazo de su deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, A-, según la escala de calificación de S&P;-----

que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

A estos efectos, el Agente de Pagos asume el compromiso

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596652

irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores acciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Agente de Pagos sustituido.-----

El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso o retirada de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones a) o b) anteriores.

En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

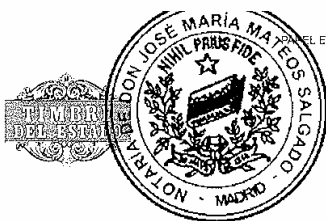
En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la estipulación 12 de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos antes del Periodo de Suscripción.-----

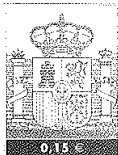
17.5 Contrato de Permuta Financiera. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato, contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596651

podiera afectar al contenido de la presente Escritura o del Folleto.

La Sociedad Gestora celebra, en la fecha de constitución del Fondo y en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de permuta de financiera con BBVA (la "**Contraparte de la Permuta**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 2013, integrado por el Contrato Marco, Anexo I, Anexo II, Anexo III y Confirmación (el "**Contrato de Permuta Financiera**" o la "**Permuta Financiera**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre un tipo de interés fijo anual, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia, todo ello según lo descrito a continuación: -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: BBVA. -----

1. Fechas de Pago -----

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de

los Bonos, esto es, los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 20 de octubre de 2020. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

2.- Periodos de Cálculo -----

Parte A: Los Periodos de Cálculo para la Parte A coincidirán con los Periodos de Determinación. -----

Parte B: Los Periodos de Cálculo para la Parte B coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses. -----

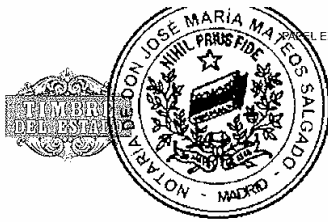
3.- Importe Nominal-----

Será en cada Fecha de Pago la media diaria, durante el Periodo de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Morosos. -----

4.- Importes a pagar por la Parte A -----

Será en cada Fecha de Pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el Periodo de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596650

4.1 Tipo de interés de la Parte A. -----

Será para cada Periodo de Cálculo de la Parte A un tipo de interés fijo anual del 0,13475%. -----

El Tipo de interés de la Parte A anterior ha sido determinado de mutuo acuerdo por las Entidades Directoras dentro del rango establecido en el subapartado 4.1 del apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional del Folleto. -----

5.- Importes a pagar por la Parte B-----

Será en cada Fecha de Pago el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el Periodo de Cálculo de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

5.1 Tipo de interés de la Parte B -----

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el mayor de (i) el cero por ciento (0%) y (ii) el Tipo de Interés de Referencia (*Reference Rate*) aplicable al correspondiente Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, conforme a lo establecido en la estipulación 11.4 de la Escritura de Constitución y en el

apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores del Folleto. -----

6. Fecha de Vencimiento-----

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de la presente Escritura. -----

7. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad del importe neto que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de este importe neto no satisfecho será liquidado en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596649

Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. -----

Igualmente se determina que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad del importe neto que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera. -----

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. -----

8.1 Criterio de DBRS. -----

(A) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Primer Nivel de Calificación de DBRS”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles, adoptar alguna de las siguientes medidas para que no se perjudique la calificación de los Bonos: -----

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos, de conformidad con los términos del Anexo III del CMOF; o -----

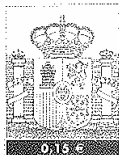
(b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o -----

(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596648

condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS. -----

(B) En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del "Segundo Nivel de Calificación de DBRS", ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles, adoptar alguna de las siguientes medidas para que no se perjudique la calificación de los Bonos: -----

(a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o -----

(b) que, en caso de que se mantenga el depósito de efectivo o valores constituido en el caso de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de DBRS, una tercera entidad con

Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o

(c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. -----

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

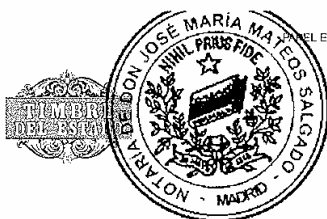
Una entidad tendrá el "Primer Nivel de Calificación de DBRS" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de A para su deuda a largo plazo. -----

Una entidad tendrá el "Segundo Nivel de Calificación de DBRS" cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo. -----

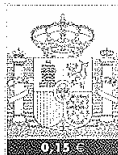
8.2 Criterio de Moody's -----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596647

bajo el Contrato de Permuta Financiera:-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus garantes cuenta con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, A3, según la escala de calificación de Moody's (Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody's), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo, de conformidad con los términos del Anexo III, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia. -----

El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevara a cabo alguna de las siguientes medidas:-----

a) Obtención de un sustituto con al menos el Primer de Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody's. ----

b) Obtención de un garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody's.-----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni, en su caso, uno de sus Garantes cuenta con una calificación de su deuda no subordinada

y no garantizada de, al menos, Baa3, según la escala de calificación de Moody's (Segundo Nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's. -----

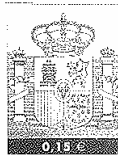
Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde la ocurrencia del incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de Reemplazo por Moody's, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo, de conformidad con los términos del Anexo III. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de Colateral por Moody's o el incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de Reemplazo por Moody's, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de Colateral por

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596646

Moody's o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de Reemplazo por Moody's, respectivamente. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

8.3 Criterio de S&P -----

De acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 8 de marzo de 2019 de S&P "*Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions*", y, en concreto, conforme al marco de colateral adecuado que será el que aplique inicialmente al Contrato de Permuta Financiera: -----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB+ por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), deberá constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 8 de marzo de 2019. -----

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, de una calificación de BBB+ por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de 90 días naturales, deberá:-----

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una tercera entidad que la sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB+ por S&P; o -

(B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB+ por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera.

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B.-----

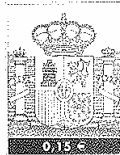
9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera. -----

9.1 En caso de Vencimiento Anticipado, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera, la Parte B asume la obligación del pago de la cantidad liquidativa

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596645

prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con las calificaciones requeridas establecidas en el apartado 8 anterior. -----

9.3 El Contrato de Permuta Financiera se someterá a la legislación española. -----

9.4 El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la estipulación 12 de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos antes del Periodo de Suscripción. -----

9.5 La ocurrencia, en su caso, del Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refiere el apartado 3.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

17.6 Contrato de Intermediación Financiera. -----

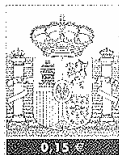
La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera, en esta misma fecha, destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y las calificaciones asignadas a los Bonos (el "Contrato de Intermediación Financiera"). -----

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596644

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el “**Margen de Intermediación Financiera**”) que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, en cada Periodo de Determinación de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que corresponden al último mes natural de cada Periodo de Determinación, se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En el caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera

quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016. -----

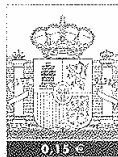
La primera liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de octubre de 2020, y conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación es resuelto conforme a lo previsto en la estipulación 12 de la presente Escritura o en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596643

antes del Periodo de Suscripción. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora; efectuar la rendición de cuentas; y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de

resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo y la revisión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a cualquier otro organismo supervisor, así como a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones recogidas en la presente Escritura y en el Folleto, así como en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) En su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, en el caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, siempre

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596642

que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran, y modificar la presente Escritura en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. -----

En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente y su autorización previa y/o de la Junta de Acreedores, en caso de ser necesarias, así como su notificación a las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición. -----

(ix) Remitir a BBVA, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en

que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. -----

(x) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por BBVA cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y las declaraciones y garantías recogidas en la estipulación 8 de la presente Escritura conforme a las características de aquellos comunicadas por BBVA, y comunicar a BBVA la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xi) En cada Fecha de Pago en que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar el contrato de cesión con BBVA y remitir a la CNMV, mediante sistema CIFRADO/CNMV, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y las declaraciones y garantías recogidas en la estipulación 8 de la presente Escritura. -----

(xii) Administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, ejerciendo los derechos inherentes a la

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596641

titularidad de los mismos y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** y en el **apartado 18.2** de la presente Escritura, la Sociedad Gestora delega en BBVA, como Gestor de los Préstamos, esta función en los términos descritos en la mencionada **Estipulación 10**, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.----

(xiii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de los correspondientes contratos de Préstamo comunicadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Gestor de los Préstamos al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Gestión. -----

(xiv) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de

Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por cada una de las Series de Bonos. -----

(xv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xvi) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las operaciones de activo y de pasivo del Fondo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xvii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en la **Estipulación 17** de la presente Escritura. -----

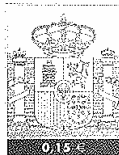
(xviii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos contratos. -----

(xix) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con la Distribución

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596640

de los Fondos Disponibles de Principales, el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xx) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

(xxi) Llevar a cabo las tareas que corresponda en relación a la Junta de Acreedores, tal y como se indica en el **apartado 11.14** de la presente Escritura. -----

18.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no deberá suponer ningún coste o gasto

adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en el caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

19. NOTIFICACIONES. -----

19.1. Notificaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

Trimestralmente, con una antelación mínima de al menos (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los **apartados i) y ii)** siguientes y con una antelación mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los **apartados iii), iv) y v)** siguientes, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos. -

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596639

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito. -

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Cláusula y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los **apartados i) y ii)** anteriores y con una antelación

mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores.-----

b) Información referida a cada Fecha de Pago:-----

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información: -----

1. Saldo Vivo. -----

2. Durante el Periodo de Restitución, el importe a que asciende la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

3. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad. -----

4. Tipo de interés. -----

5. Años de vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo. -----

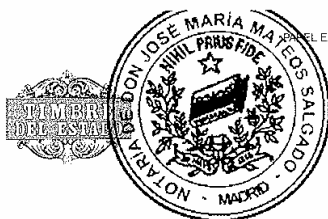
Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

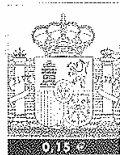
Las anteriores informaciones serán publicadas en la página web de la Sociedad Gestora.-----

Con relación a las nuevas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales: -----

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596638

Remitir a la CNMV, en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos, mediante fichero informático a través del sistema CIFRADO/CNMV, así como la correspondiente declaración de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y las declaraciones y garantías recogidas en la estipulación 8 de la presente Escritura. -----

c) Anualmente, el informe anual:-----

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -----

d) Trimestralmente, los informes trimestrales:-----

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su

incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural.-----

e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización -----

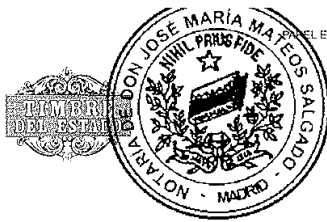
De conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente (como originador) y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (como SSPE), designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la "**Entidad Informante**") como responsable del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 7 del Reglamento de Titulización.

Sin perjuicio de su responsabilidad última, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

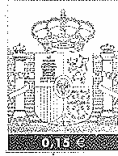
(a) Desde la Fecha de Desembolso y hasta la fecha elegida de común acuerdo entre la Entidad Informante y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, que será lo más pronto posible una vez que las plantillas de divulgación finales a los fines del cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Titulización sean aplicables bajo el correspondiente Reglamento Delegado de la Comisión (la "**Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia**"): -----

(i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos con respecto a cada Periodo de Devengo de Intereses, en

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596637

cumplimiento del artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago (el “**Informe de Inversores CRA3**”). Este Informe de Inversores CRA3 se facilitará en la forma establecida en el Anexo VIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada. -----

(ii) Publicar trimestralmente cierta información individualizada de los Préstamos con respecto a cada Periodo de Devengo de Intereses, en cumplimiento del artículo 7.1(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Este informe trimestral se facilitará en la forma establecida en los Anexos I a VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada (la “**Plantilla CRA3**”).

(b) A partir de la Fecha de Efectividad de las Plantillas de
Transparencia: -----

(i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos con respecto a cada Periodo de Devengo de Intereses, en cumplimiento del artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago. El informe trimestral a los tenedores de los Bonos se facilitará de conformidad con las plantillas de transparencia que finalmente se aprueben. -----

(ii) Publicar trimestralmente cierta información individualizada de los Préstamos con respecto a cada Periodo de Devengo de Intereses, en cumplimiento del artículo 7.1(a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con las plantillas de transparencia que finalmente se aprueben. -----

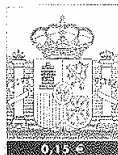
(c) Publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento de Titulización, cualquier información privilegiada que se haya hecho pública de acuerdo con artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado. -----

(d) Publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7(1)(g)

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596636

del Reglamento de Titulización. -----

(e) Facilitar, de conformidad con los artículos 7(1)(b), 7(1)(d) y 22.5 del Reglamento de Titulización, versiones finales del Folleto, de la presente Escritura y del resto de contratos relativos a la presente operación de titulización que sean esenciales para la debida comprensión de la misma y de la Notificación STS, dentro de los quince (15) días siguientes a la Fecha de Desembolso. -----

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (e) anteriores, de acuerdo con los artículos 7 y 22 del Reglamento de Titulización, a través de los siguientes medios: -----

(a) una vez que se haya registrado el primer Repositorio RT de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Titulización, y este haya sido designado por la Entidad Informante para la presente titulización, a través del Repositorio RT designado; o

(b) mientras que no se haya registrado ningún Repositorio RT o la Entidad Informante no haya designado éste, a través del sitio web externo de <https://editor.eurodw.eu/> (siendo éste, a

efectos aclaratorios, un sitio web externo que cumple los requisitos establecidos en el artículo 7(2)(iv) del Reglamento de Titulización). -----

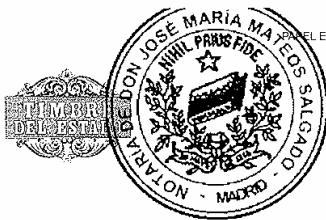
La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los tenedores de los Bonos, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de los potenciales inversores en los Bonos.-----

Los informes trimestrales a los tenedores de los Bonos incluirán, de conformidad con el artículo 7.1(e), inciso (iii), del Reglamento de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo el detalle sobre la modalidad de retención del riesgo escogida, de entre las modalidades previstas en el artículo 6.3 del Reglamento de Titulización. -----

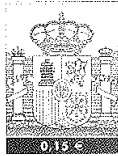
Adicionalmente, conforme al artículo 22 del Reglamento de Titulización, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en el Folleto) de los potenciales inversores, antes de la fijación de los Márgenes de los Bonos de cada Serie, la información mencionada al final del apartado 4.1.1 e) de la Información Adicional del Folleto. -----

La Entidad Cedente ha confirmado que la información sobre el impacto ambiental de los vehículos financiados por los

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596635

Préstamos no está soportada en sus bases de datos o sistemas de información y, por tanto, no estarán disponibles en los envíos de información sobre la operación de titulización.-----

Las Partes expresamente reconocen que cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni la Entidad Cedente (en su calidad de originador, de Gestor de los Préstamos y de Entidad Informante) realizan una declaración o manifestación al respecto. -----

19.2. Notificaciones extraordinarias.-----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquellos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos. -----

En particular, se considerará otra información relevante

cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en esta Escritura. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el **apartado 3.2** de la presente Escritura. -----

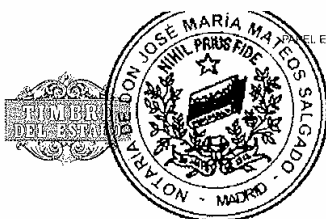
La modificación de esta Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo.

Adicionalmente, el Margen para cada una de las Series de Bonos determinado en el apartado 11.4 b) de la presente Escritura y el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie para el primer Periodo de Devengo de Intereses se comunicará como otra información relevante conforme a lo previsto en el **apartado 11.4** de la presente Escritura. -----

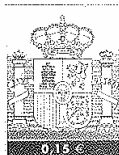
19.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596634

Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Informaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

La información referida al Reglamento de Titulización se publicará conforme a lo establecido en el apartado 19.1 e) anterior.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Salvo que de otra manera se prevea en esta Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de

similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto). -----

Excepcionalmente, el Margen determinado para cada una de las Series de Bonos de común acuerdo por las Entidades Directoras antes del Periodo de Suscripción será comunicado al Agente de Pagos, a CNMV, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones. -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de su página web www.edt-sg.com. -----

19.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

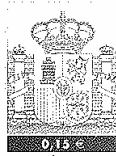
19.5 Información a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596633

Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO. -----

20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO.-----

20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, serán las siguientes: --

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

2. **Aplicación:** el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

- a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales por su valor nominal. -----
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos. -----
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.-----

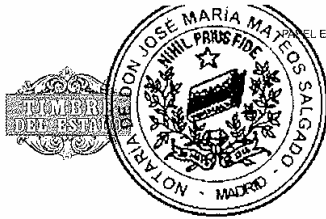
20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago, que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prelación de Pagos**”).-----

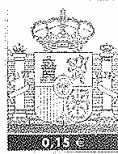
20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen.-----

01/2020



PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596632

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el **apartado 2**, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Gestor de los Préstamos en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.--

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.--

c) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d) Cualesquiera otras cantidades derivadas de los Derechos de Créditos que hubiera percibido el Fondo correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago

correspondiente (incluyendo los importes recibidos de las recompras de los Derechos de Crédito, conforme a lo dispuesto en la Estipulación 9 de la presente Escritura).-----

e) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, la parte del principal dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada hasta esa fecha.-----

f) En su caso, las cantidades recibidas por el Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera (distintas de las recibidas como garantía de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera)

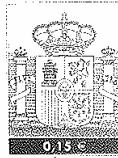
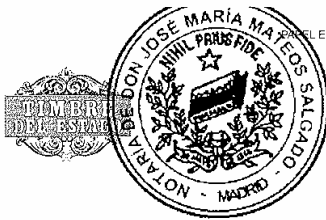
g) Las cantidades (positivas o negativas) resultantes de la aplicación del correspondiente tipo de interés variable (positivo o negativo) a los saldos diarios de la propia Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales liquidados en la Cuenta de Tesorería.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y d) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de

01/2020



FG1596631

Pago, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: -----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. En este orden sólo se atenderán en favor del Gestor de los Préstamos y en relación al Contrato de Gestión los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por el Contrato de Gestión en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Préstamos. -----

2º. En su caso, pago de la cantidad neta a satisfacer por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento

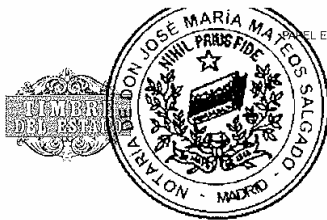
del Fondo (de acuerdo con las "Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes" del Contrato de Permuta Financiera) o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas (de acuerdo con las "Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas" del Contrato de Permuta Financiera), de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

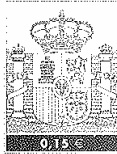
4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 11º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 11º lugar cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, (ii) el ingreso por la amortización del principal de los Derechos de Crédito correspondiente al Periodo de Determinación inmediatamente precedente y (iii) el saldo remanente en la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente después de la compra de los Derechos de Crédito Adicionales, fuera superior al Saldo

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596630

de Principal Pendiente de los Bonos de las Series C, D, E y F, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Series A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 12º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 12º lugar cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, (ii) el ingreso por la amortización del principal de los Derechos de Crédito correspondiente al Periodo de Determinación inmediatamente precedente y (iii) el saldo remanente en la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente después de la compra de los Derechos de Crédito Adicionales, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series D, E y F, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de

los Bonos de las Series A y B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

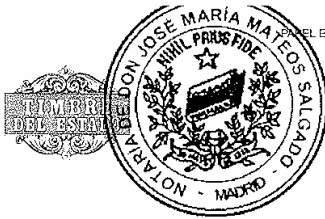
6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.--

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D salvo postergación de este pago al 13º lugar en el orden de prelación. -----

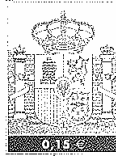
Se procederá a la postergación de este pago al 13º lugar cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, (ii) el ingreso por la amortización del principal de los Derechos de Crédito correspondiente al Periodo de Determinación inmediatamente precedente y (iii) el saldo remanente en la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente después de la compra de los Derechos de Crédito Adicionales, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series E y F, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A, B y C o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E salvo postergación de este pago al 14º lugar en el orden

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596629

de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 14º lugar cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, (ii) el ingreso por la amortización del principal de los Derechos de Crédito correspondiente al Periodo de Determinación inmediatamente precedente y (iii) el saldo remanente en la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente después de la compra de los Derechos de Crédito Adicionales, fuera superior al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie F, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----

9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F salvo postergación de este pago al 15º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 15º lugar

cuando la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente y (b) la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente, (ii) el ingreso por la amortización del principal de los Derechos de Crédito correspondiente al Periodo de Determinación inmediatamente precedente y (iii) el saldo remanente en la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente después de la compra de los Derechos de Crédito Adicionales, fuera superior a cero, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A, B, C, D y E o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.--

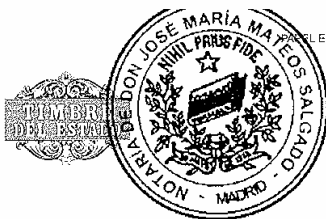
10°. Retención de Principales en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados, y -----

(ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596628

Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el apartado 20.2.2.2 de la presente Escritura. -----

11º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

12º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

13º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

14º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E cuando se produzca la postergación de este pago del 8º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

15º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F cuando se produzca la postergación de este pago del 9º

lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

16°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie Z. -----

17°. Amortización de los Bonos de la Serie Z. -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie Z tendrá lugar en cada Fecha de Pago de acuerdo con lo establecido en el **apartado 11.9.2.7** de la presente Escritura.-----

18°. En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior. -----

19°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

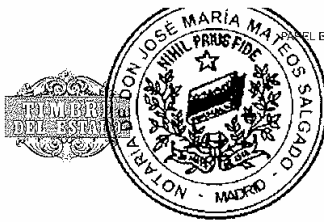
20°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 17.3 de la presente Escritura. -----

21°. Pago al Gestor de los Préstamos de la comisión establecida por el Contrato de Gestión. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de gestión, que se devengará a

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596627

favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar.-----

22º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, y el importe aplicado a cada concepto particular, cuando proceda, se distribuirá atendiendo al orden de vencimiento de los diferentes importes exigibles por ese concepto particular". -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW o al Repositorio RT. -----

b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad

Gestora.-----

c) Comisión a favor del Gestor de los Préstamos.

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ---

e) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

f) Gastos de auditoría de las cuentas anuales y de revisión de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

i) Parte de la comisión de PCS, como tercero verificador, no pagada inicialmente. -----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. ---

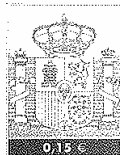
b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) En su caso, gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración, comercialización y

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596626

enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de Préstamos o para la explotación de los mismos. -----

d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

f) Los costes incurridos en cada Junta de Acreedores.

g) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o que no sean clasificados como gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

20.2.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y aplicación.-----

1. Origen.-----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán los siguientes: -----

a) el importe de la Retención de Principales efectivamente

aplicado en el orden décimo (10º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y -----

b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente. --

2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.-----

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas:-----

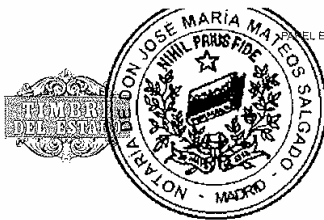
1. Durante el Periodo de Restitución, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.-----

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales. -

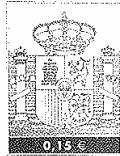
2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución y siempre que no haya ocurrido un Evento de Amortización Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata a la amortización de los Bonos de la Serie A, de los Bonos de la Serie B, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Serie D, de los Bonos de la Serie E y de los Bonos de la Serie F hasta su total amortización. -----

3. Una vez que haya ocurrido un Evento de Amortización

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596625

Secuencial, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, en cuarto lugar, a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, en quinto lugar, a la amortización de la Serie E hasta su total amortización y, en sexto y último lugar, a la amortización de la Serie F hasta su total amortización. -----

20.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los **apartados 3.1 y 3.2** de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **Fondos Disponibles de Liquidación**): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran

remanentes en el siguiente orden de prelación de pagos (el **"Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"**):-----

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

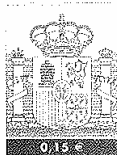
2º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. En este orden sólo se atenderán en favor del Gestor de los Préstamos y en relación con el Contrato de Gestión los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por el Contrato de Gestión en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Préstamos. -----

3º. En su caso, pago de la cantidad neta a satisfacer por el Fondo por los últimos periodos de cálculo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo (de acuerdo con las "Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes" del Contrato de Permuta Financiera) o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596624

sobrevenidas (de acuerdo con las "Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas" del Contrato de Permuta Financiera), de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. ---

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. ---

8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

9º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. ---

10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. -

12º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E. -----

13º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.--

14°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F.-----

15°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie F. --

16°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie Z.-----

17°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie Z.

18°. En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.

19°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

20°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

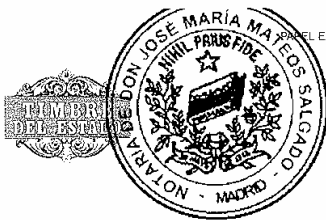
21°. Pago al Gestor de los Préstamos de la comisión establecida por el Contrato de Gestión.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Préstamos, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de gestión, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en ese lugar.-----

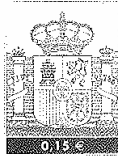
22°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596623

cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, y el importe aplicado a cada concepto particular, cuando proceda, se distribuirá atendiendo al a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los diferentes importes exigibles por ese concepto particular. -----

**Sección VIII: OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL
REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN -----**

21. REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN -----

**21.1 Retención del riesgo en virtud del Reglamento de
Titulización y otra normativa -----**

BBVA se compromete por la presente Escritura a retener, de forma continua, un interés económico neto significativo en la operación de titulización que se describe en la presente Escritura que no podrá ser inferior al 5 por ciento de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Titulización. A la Fecha de Desembolso, dicho interés económico neto significativo se mantendrá de

conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Titulización y comprenderá exposiciones seleccionadas al azar, equivalentes, a la Fecha de Constitución, a no menos del 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando esas exposiciones no titulizadas se hubieran titulado en otras circunstancias en la titulización, siempre que el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 al originarse, de conformidad con el párrafo 3 (c) del Artículo 6 del Reglamento de Titulización y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de 13 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento 575/2013 mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el "**Reglamento Delegado 625/2014**"). Adicionalmente, en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, en la que BBVA ceda Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, BBVA retendrá (asimismo de conformidad con el párrafo 3 (c) del Artículo 6 del Reglamento de Titulización) exposiciones adicionales seleccionadas al azar equivalentes, en dicha Fecha de Pago, a no menos del 5% del valor nominal de las exposiciones adicionales cedidas en dicha Fecha de Pago. En cualquier caso, esto no implica un compromiso de BBVA de reponer constantemente o reajustar durante toda la vida de la

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596622

operación su interés retenido a al menos el 5% a medida que se produzcan o se asignen pérdidas sobre las exposiciones retenidas, de conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento Delegado 625/2014. -----

El interés económico neto significativo no se dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura. -----

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los tenedores de los Bonos y se publicará conforme a la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

BBVA se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de Titulización. Adicionalmente a la información establecida en esta Escritura y en el Folleto, la Entidad Cedente se ha comprometido a poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con

el Artículo 7 del Reglamento de Titulización, tal como se establece en la **estipulación 19** de esta Escritura. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento de Titulización. -----

Todo potencial inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5.1.(c) del Reglamento de Titulización y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni BBVA (en su calidad de originador) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos.-----

La normativa de retención del riesgo aplicable en Estados Unidos se resume en el apartado 3.4.3 de la Información Adicional del Folleto.-----

21.2 Titulización STS y verificación por PCS -----

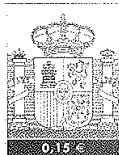
21.2.1 Notificación STS -----

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que la operación de titulización pactada en virtud de la presente Escritura sea calificada como “simple, transparente y normalizada” (STS). Después del día de hoy y

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596621

antes de la Fecha de Desembolso, la Entidad Cedente deberá remitir una notificación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) comunicando el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de la Titulización a ESMA (la “**Notificación STS**”) con el objetivo de que la presente operación de titulización se incluya en la correspondiente lista administrada por ESMA, todo ello de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Titulización. Una vez incluida en dicha lista, la Notificación STS estará disponible para su descarga, si se considera necesario, en el siguiente enlace <https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>.-----

21.2.2 Cumplimiento STS -----

No obstante lo anterior, ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni BBVA (en su condición de Entidad Cedente, Gestor de los Préstamos, Entidad Informante y una de las Entidades Directoras), ni DEUTSCHE BANK (en su condición de una de las Entidades Directoras) realizan ninguna manifestación ni ofrecen ninguna garantía, ni se comprometen de ninguna manera a (i) que

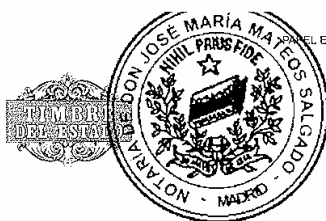
la presente operación de titulización será incluida en el correspondiente registro administrativo de ESMA en el sentido del artículo 27 del Reglamento de Titulización; o (ii) que la presente operación de titulización mantendrá la calificación STS, en el sentido del artículo 28 del Reglamento de Titulización, tras la fecha en la que se remita la Notificación STS. -----

BBVA, como originador, notificará inmediatamente a ESMA e informará a su autoridad competente si la transacción deja de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento de Titulización. Para evitar cualquier duda, la condición STS de una transacción no es estática y los inversores deberían verificar esta condición en cada momento en la página web de ESMA.

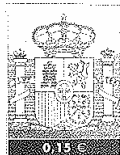
21.2.3 Verificación STS -----

Las Partes manifiestan y se reconocen, la una a la otra, que (i) se ha solicitado a Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS ("**PCS**") que verifique la presente operación de titulización, sobre la base de la información proporcionada por las Partes o sus asesores, al objeto de determinar su cumplimiento con los criterios establecidos en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Titulización (la "**Verificación STS**"); que (ii) una eventual resolución positiva por parte de PCS, declarando que la presente operación de titulización cumple con los criterios STS, no afectará, en ningún caso, a las obligaciones legales de la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) y

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596620

en particular a las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento de Titulización; que (iii) no existe garantía de que la presente operación de titulización cumpla o cumplirá con dichos criterios STS; y que (iv) no existe garantía de que las autoridades nacionales competentes, tribunales o tenedores de los Bonos puedan eventualmente interpretar los criterios de una forma distinta a la interpretación realizada por PCS. -----

21.2.4 Valoración CRR -----

Las Partes manifiestan y se reconocen, la una a la otra, que, de forma separada a la verificación STS (i) se ha solicitado a PCS que valore si los Bonos cumplen con los criterios adicionales establecidos en CRR en relación a las titulizaciones STS (esto es, Valoración CRR por PCS); y que (ii) no existe garantía de que los Bonos recibirán la Valoración CRR (ni antes ni después de la emisión) ni de que se cumpla con CRR, todo ello en los términos descritos en el apartado 1.2.2 de la Información Adicional del Folleto. -----

Sección IX: OTRAS DISPOSICIONES -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley

5/2015, la presente Escritura podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo.-----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B) 20 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

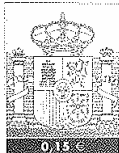
26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto, de la Póliza de Cesión y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596619

que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

Se adjunta como **ANEXO 15** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos en la Escritura y su correspondencia con los términos traducidos empleados en el Folleto. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD:

Yo, el Notario, advierto expresamente que: -----

a) Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial,

conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

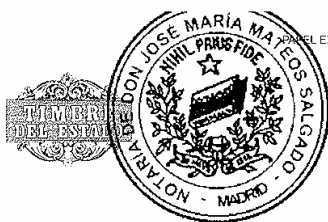
b) La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y está informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

c) La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

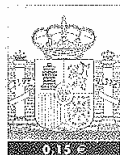
d) El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

e) Se pueden ejercitar sus derechos de acceso,

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596618

rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Ayala, 66, 1º-Derecha; (28001) Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

f) Los datos proporcionados se conservarán con carácter confidencial, y durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda; y serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. de 6 de diciembre de 2.018) o la Ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Se da/n por enterado/s de las advertencias anteriores, prestando su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos personales en los términos indicados. -----

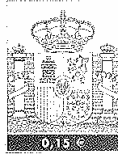
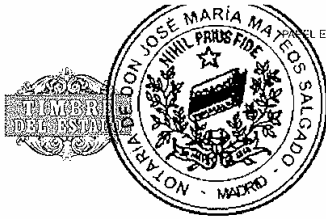
Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento treinta y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie FG, números 0324000 y los ciento treinta y cinco anteriores.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

01/2020



FG1596617

D. ÁNGEL MUNILLA LÓPEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Luis Manuel Megías Pérez, D. Ignacio Echevarría Soriano y D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 22 de abril de 2020, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Delegada a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

"1. Constitución de Fondos de Titulización"

Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización con la agrupación de derechos de crédito sobre préstamos de titularidad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados

Constituir con arreglo a: (i) el Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización; (ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (el "**Reglamento de Titulización**"); y (iii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación, un Fondo de Titulización denominado, en principio, "BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN" (el "**Fondo**"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés fijo y/o variable y la concertación de uno o varios préstamos a tipo de interés variable, referenciado a Euribor, o fijo.

El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con valor patrimonial nulo, que tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo de conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015 y cerrado por el pasivo, integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito iniciales que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su

constitución y, como renovación por amortización ordinaria o anticipada del activo, por los derechos de crédito adicionales que ulteriormente adquiera durante el periodo de restitución o en caso de sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y por uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que concierte.

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los derechos de crédito, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Reglamento de Titulización.

- El activo agrupado en el Fondo lo constituirán derechos de crédito cedidos por BBVA en el momento de su constitución y en posteriores cesiones realizadas a lo largo de la vida del mismo durante el periodo de restitución. El valor capital de los derechos de crédito podrá ascender hasta un importe máximo de mil trescientos ochenta millones (1.380.000.000,00) de euros de saldo vivo de principal en cada momento, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos de crédito objeto de titulización que formarán parte del activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA derivados de préstamos y/o créditos al consumo concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados, cedidos por BBVA al Fondo, bien en el momento de su constitución, los derechos de crédito iniciales, bien ulteriormente durante el periodo de restitución, los derechos de crédito adicionales.

- Los Bonos que emita el Fondo se integrarán en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

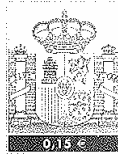
2. Delegación de facultades

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, D. Luis Manuel Megías Pérez con DNI 50.310.851-F, al Director General, D. Francisco Javier Eiriz Aguilera con DNI 35.110.889-D, al responsable de Originación y Desarrollo de Negocio, D. José Ignacio Martín González con DNI 11.779.228-P y a la responsable de Administración, D.ª Paula Torres Esperante con DNI 2.248.785-Y, todos ellos de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca nº 120 de Madrid para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo primero de constitución del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito, de la emisión de los Bonos y de la concertación de préstamos, créditos o permutas financieras, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596616

cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y de las pólizas intervenidas de cesión de derechos de crédito iniciales y, en su caso, adicionales y concertación de préstamos, créditos o permutas financieras; comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), incluida la sede electrónica de la CNMV creada por Resolución de 16 de febrero de 2010, en relación con los trámites y procedimientos incluidos en el Registro Electrónico de la CNMV enumerados en el Anexo I de dicha Resolución de 16 de noviembre de 2011 que resulten de aplicación, utilizando para ello el sistema CIFRADO/CNMV y/o la firma electrónica de la Sociedad estando facultados para firmar y realizar todos los documentos y trámites que sean exigidos a tales efectos; comparecer ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos, incluidos los documentos privados de adquisición de derechos de crédito adicionales; y realizar cuantas comunicaciones y envíos de información sean necesarias en relación con el Fondo, al amparo de la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y cualesquiera otra legislación aplicable.

Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de la escritura, pólizas u otros documentos otorgados en relación con el Fondo o de sustitución de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, tanto iniciales como adicionales, y la emisión y admisión a negociación de los Bonos.

Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Luis Manuel Megías Pérez, al Director General D. Francisco Javier Eiriz Aguilera y al Secretario del Consejo D. Ángel Munilla López, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 21 de mayo de 2020

50310851F LUIS
MANUEL MEGÍAS
(R: A28597854)
Firmado digitalmente por
50310851F LUIS MANUEL
MEGÍAS (R: A28597854)
Fecha: 2020.05.21
13:28:38 +02'00'

Vº Bº
EL PRESIDENTE

MUNILLA LOPEZ, ANGEL
(AUTENTICACIÓN)
N)
Digitally signed by
MUNILLA LOPEZ, ANGEL
(AUTENTICACIÓN)
Date: 2020.05.21 11:56:24
+02'00'

EL SECRETARIO

BBVA

Nº 15731, Libro Indicador Zero, Sección B.-

DOMINGO ARMENGOL CALVO, SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA PERMANENTE DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS NÚMERO 4 DE BILBAO Y NIF Nº A-48265169,

CERTIFICA:

Que del acta de la reunión de la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., celebrada el día 5 de mayo de 2020, válidamente constituida bajo la Presidencia de D. Carlos Torres Vila y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Onur Genç, D. Jaime Caruana Lacorte, D. José Maldonado Ramos y D.ª Susana Rodríguez Vidarte; lo que supone la totalidad de los miembros que la componían; actuando como Secretario D. Domingo Armengol Calvo; y a la que asistió asimismo el consejero D. José Miguel Andrés Torrecillas, cuyo nombramiento como vocal de la Comisión Delegada Permanente había sido acordado por el Consejo de Administración en su reunión del día 29 de abril de 2020, en la cual el Sr. Andrés aceptó su nombramiento, estando dicho cargo pendiente de inscripción en el Registro Mercantil en la fecha de esta certificación; se desprenden los siguientes extremos:

Que la reunión de la Comisión Delegada Permanente se celebró asistiendo todos sus miembros por medios de comunicación a distancia que permitían el reconocimiento de los asistentes, la intercomunicación y la intervención de todos ellos en tiempo real, asegurando la unidad de acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el artículo 2.4 del Reglamento de la Comisión Delegada Permanente.

Que, a estos efectos, el Secretario confirmó la identidad de todos los asistentes y su adecuada conexión a la sesión en tiempo real y asegurando la unidad de acto.

Que, tomando en consideración tanto el contenido de los Reglamentos del Consejo y de la Comisión Delegada Permanente, como lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el "Real Decreto-ley 8/2020"), la sesión se entiende celebrada en el domicilio social del Banco, situado en la plaza de San Nicolás núm. 4 de Bilbao.

Que, asimismo, del acta de esta reunión de la Comisión Delegada Permanente se desprende que la Comisión adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

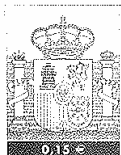
"PRIMERO. - Autorizar la cesión, en una o varias veces, de derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos sin garantía hipotecaria concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA") para la financiación de la adquisición de vehículos nuevos y usados por parte de personas físicas y jurídicas, a uno o varios fondos de titulización de naturaleza abierta, promovidos por BBVA y creados al efecto para agrupar los citados activos. Estas cesiones se instrumentarán mediante la formalización, en documento público o privado, de contratos de cesión de

[Firma]

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596615





1531 Libro Indicador 2da Sección B.-

derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos, cuyo importe inicial máximo conjunto no exceda los MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.200.000.000 €) y cuyo vencimiento no exceda los 12 años, con independencia de la vida media de la operación.

Asimismo, se prevé la posibilidad de establecer un periodo de restitución por un plazo que no podrá ser superior a 24 meses a contar desde el momento de constitución del fondo o fondos de titulización, durante el cual BBVA podrá transmitir al fondo o fondos, derechos de crédito adicionales derivados de préstamos y/o créditos de la misma naturaleza que los inicialmente cedidos conforme a lo previsto en el párrafo anterior, por un importe máximo igual al principal de los préstamos y/o créditos que hayan sido cedidos y amortizados durante dicho periodo de restitución, autorizando, durante ese periodo, la cesión, mediante documento público o privado, de los referidos derechos de crédito adicionales, y todo ello con sujeción a las limitaciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

SEGUNDO. - Autorizar a la sociedad gestora, Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. a utilizar el nombre comercial "BBVA" y su logo a los efectos de la operación de titulización descrita.

TERCERO. - Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario, con carácter solidario, a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, con D.N.I. n.º 00823996K; a D. Ángel Reglero Álvarez, con D.N.I. n.º 50814539H; y a D. Fernando Soriano Palacios, con D.N.I. n.º 25448022V, todos ellos de nacionalidad española, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul, n.º 4, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y dentro de los límites establecidos en el acuerdo Primero anterior, pueda ejecutar, en una o varias veces, los acuerdos anteriores, realizando todas las gestiones, actos y representaciones y celebrando cuantos contratos estimen necesarios o convenientes, facultándoles en particular, sin que ello suponga limitación alguna, para:

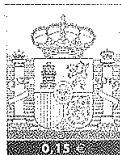
- (i) determinar la existencia del periodo de restitución, así como su duración; seleccionar los derechos de crédito derivados de los préstamos y/o créditos objeto de cesión en la fecha de constitución del fondo o fondos y durante el correspondiente periodo de restitución; sustituir dichos derechos de crédito por otros; fijar el importe total final de los derechos de crédito a ceder; determinar las condiciones de las cesiones;
- (ii) formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios, así como cualesquiera suplementos o modificaciones fueran necesarios, y los documentos en los que se formalicen las emisiones de bonos de titulización ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; otorgar las escrituras de constitución del fondo o los fondos, cualesquiera documentos públicos o privados necesarios o convenientes para la compraventa y/o cesión de derechos de crédito derivados de préstamos y/o créditos para la financiación de la adquisición de vehículos nuevos y usados por parte de personas físicas y jurídicas, o cualesquiera otras escrituras y documentos que sean necesarios; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con las operaciones de titulización, ya sean, de forma enunciativa y

1

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596614





Nº 15731, Libro Indicador *Zoe*, Sección B.

no limitativa, de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, apertura de cuentas, permuta de tipos de interés o similares, administración, gestión de cobro y depósito de los derechos de crédito, colocación y/o aseguramiento y, en su caso, dirección o similar de las emisiones de bonos de titulización, gestión interna y cualesquiera otros contratos que requieran las operaciones de titulización;

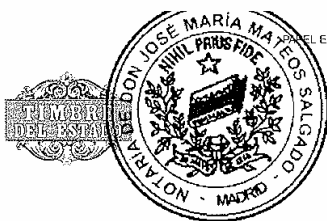
- (iii) a los efectos anteriores, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera o se considere necesaria o conveniente; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los bonos de titulización, incluyendo cualesquiera contratos o documentos, públicos o privados, por los que BBVA adquiera determinados activos del fondo de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones de la operación de titulización; y, en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación;
- (iv) asegurar y/o suscribir, en su caso, los bonos de titulización emitidos por el fondo o los fondos, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del mismo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna;
- (v) llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

IGUALMENTE CERTIFICA:

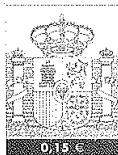
Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 2020, válidamente constituida, bajo la presidencia de D. Carlos Torres Vila y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Onur Genç, D. Jaime Caruana Lacorte, D. José Maldonado Ramos y D.ª Susana Rodríguez Vidarte, lo que supone la totalidad de los miembros que la componen, actuando como Secretario D. Domingo Armengol Calvo, y a la que asistió asimismo el consejero D. José Miguel Andrés Torrecillas, cuyo nombramiento como vocal de la Comisión Delegada Permanente había sido acordado por el Consejo de Administración en su reunión del día 29 de abril de 2020, en la cual el Sr. Andrés aceptó su nombramiento, estando dicho cargo pendiente de inscripción en el Registro Mercantil en la fecha de esta certificación, aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada en el domicilio social del Banco, situado en la plaza de San Nicolás núm. 4 de Bilbao, el día 5 de mayo de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento del Registro Mercantil.

Que la reunión de la Comisión Delegada Permanente indicada en el párrafo anterior, al igual que lo descrito más arriba en cuanto a la reunión celebrada el 5 de mayo de 2020, (i) se celebró asistiendo todos sus miembros por medios de comunicación a distancia que permitían el reconocimiento de los asistentes, la intercomunicación y la intervención de todos ellos en tiempo real, asegurando la unidad de acto; (ii) el

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596613





El secretario confirmó la identidad de todos los asistentes y su adecuada conexión a la sesión en tiempo real y asegurando la unidad de acto; y (iii) la sesión se entiende celebrada en el domicilio social, teniendo en consideración tanto el contenido de los Reglamentos del Consejo y de la Comisión Delegada Permanente, como lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020.

POR ÚLTIMO CERTIFICA:

Que los anteriores acuerdos se encuentran en vigor en esta fecha, no habiéndose adoptado ningún otro que los modifique o afecte.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto bueno del Presidente en Madrid, a veinte de mayo de dos mil veinte.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LEGITIMACIÓN DE FIRMAS

ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.---

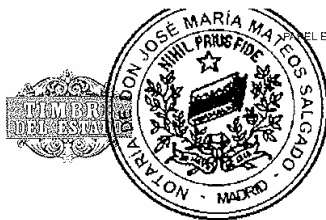
DOY FE: Que considero legítimas las firmas de DON CARLOS TORRES VILA con DNI 50710025Q y la de DON DOMINGO ARMENGOL CALVO con DNI 18020904J, que figuran en el presente documento, por serme conocidas.---

Número 15.731 del Libro Indicador 2.020. Sección B.---

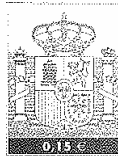
En Madrid, a 28 de mayo de 2020.---



01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596612



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

09 JUN. 2020

Sr. D. Francisco Javier Eiriz Aguilera
Director General de Europea de Titulización S.G.T.F, S.A.
C/ Lagasca 120-1º
28006 Madrid

2020077563

Madrid, 9 de junio de 2020

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de valores de renta fija:

Fondo: **BBVA Consumer Auto 2020-1, Fondo de Titulización**

Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 1.105.500.000 euros**

Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 9 de junio de 2020 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, los artículos 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

*Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **BBVA Consumer Auto 2020-1, F.T.** con emisión de **Bonos de Titulización** y promovido por la entidad **Europea de Titulización**.*

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores."

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de **5.100,50 euros**, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley 16/2014.

Atentamente,

Jorge Petrió Couceiro
Director - Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 28/05/2020)

FICHERO INDIVIDUAL DE PRÉSTAMOS

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son:

En cuanto a las características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.

Las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a las características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/Gestor de los Préstamos.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej.: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej.: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 0000000123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej.: 3,50 se pondría 003500000

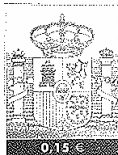
La composición del fichero es con doce tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo F: Registros de detalle de Bonificaciones, un registro por cada clase de bonificación que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596611

- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo V: Registros de detalle de Pase a Mora/Vencido/Fallido, un registro por cada préstamo que pase a un estado distinto
- tipo X : Registro próxima cuota, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Fichero: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas

APREST

Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Gestor de los Préstamos		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato		
5	ACAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

APRESTB

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPPE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFFE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRPIP	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPFA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBPFA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBPPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
23	ACBPPE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort Anticipada Parcial: Reducción de	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort Anticipada Parcial: Capital mínimo		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort Anticipada Parcial: % mínimo		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación (PH) o Certificado		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Numero Registros C. Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I. Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M. Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N. Subvencion		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P. Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S. Seguros		
43	ACBNRT	N	285	286	2	Numero Registros T. Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Numero Registros X. Próxima Cuota		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación/Certificado	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación/Certificado a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas		

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596610

Registro General
APRESTB

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Lona	Descripción	Literal	Referencia
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones
APRESTC

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Lona	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFIL	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto		
4	ACCPFI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACCPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCFIC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCFMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Bonificaciones
APRESTF

Campo	Tipo	Plni	Pfin	Lona	Descripción	Literal	Referencia
ACCPRE	C	1	20	20	Numero de préstamo		
ACCFREG	C	21	21	1	Tipo de registro	F	
ACFCBF	C	22	25	4	Clase de bonificación	(1)	
ACFFIB	D	26	33	8	Fecha de inicio de aplicación de la bonificación		
ACFFFB	D	34	41	8	Fecha final de aplicación de la bonificación		
ACFTBF	C	42	45	4	Tipo de bonificación	(2)	
ACFPBF	N	46	54	9	Porcentaje de bonificación		
ACFMAX	N	55	63	9	Porcentaje máximo de bonificación		
ACFRBF	C	64	67	4	Regla de bonificación	(3)	
ACFARA	C	68	68	1	Indicador de anulación registro anterior	S/N	
ACFREL	C	69	344	276	Relleno a blancos		

(1) BCVG = Bonificación Contractual vigente
BNVG = Bonificación no Contractual vigente

(2) PCTI = Porcentaje sobre el Tipo de interés
PCDI = Porcentaje sobre el Diferencial
PPTI = Proporción del tipo bonificado respecto al tipo nominal
NULO = No tiene bonificación

(3) EXCL = Regla excluyente
ACUM = Regla acumulativa

Registro de Tipos de Interés

APRESTI

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACIC/N	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIEH	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal	S/N	
11	ACIIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor		
17	ACIREN	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+) baja(-), más		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACIISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Re lleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención

APRESTN

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvencion		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participacion Subvencion / Efecto		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidacion		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revision de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvencion Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Re lleno a blancos		

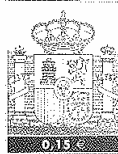
Registro de Garantías

APRESTP

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
4	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
5	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
6	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
7	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
8	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
9	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
10	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
11	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
12	ACPPPOB	C	92	136	45	Población		
13	ACPPPO	C	137	141	5	Código Postal		



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596609

01/2020

Registro de Garantías
APRESTP

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPETA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPPIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros
APRESTS

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	ACSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios
APRESTT

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTNTI	C	22	24	3	Numero del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
(2) F para persona física o J para persona jurídica
(3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán
(4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRITEN sea J

Registro de Pase a Mora/Vencido/Fallido
APRESTV

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACVPRE	C	1	20	20	Número de préstamo		
1	ACVREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	V	
2	ACVFPV	D	22	29	8	Fecha de efecto del pase a mora / vencido / fallido		
3	ACVMPV	C	30	33	4	Motivo del pase a m/v/f		TBLMOTPV
4	ACVPAV	N	34	46	13	Importe Principal impagado anterior al pase a m/v/f		
5	ACVIPG	N	47	59	13	Importe Intereses ordinarios impagados con reflejo en pérdidas y ganancias		
6	ACVICO	N	60	72	13	Importe Intereses ordinarios impagados con reflejo en cuentas de orden		
7	ACVDAV	N	73	85	13	Importe Intereses de demora impagados anteriores al pase a m/v/f		
8	ACVPVE	N	86	98	13	Importe Principal pendiente de vencer declarado vencido / fallido		
9	ACVIVE	N	99	111	13	Importe Intereses ordinarios devengados desde la última cuota hasta el pase a m/v/f		
10	ACVARA	C	112	112	1	Indicador de anulación registro anterior (S/N)		
11	ACVREL	C	113	344	245	Relleno a blancos		

Registro Próxima Cuota

APRESTX

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPPE	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	ACXPREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

Registro de Divisas

APRESTM

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRE	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

Registro de Cola

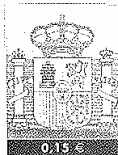
APRESTZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Relleno a nueves	9	
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596608

**PROFORMA DEL CONTRATO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
ADICIONALES**

En [•], a [•].

REUNIDOS

De una parte,

D./D^a. [•], con DNI n.º [•], en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), entidad de crédito con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.083, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1ª y con NIF A-48265169.

D./D^a. [•] se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor ante el Notario de [•] D./D^a. [•] el día [•] con el número [•] de su protocolo.

Y de otra,

D./D^a. [•], con D.N.I. [•], en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (en lo sucesivo, la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en Madrid, calle Lagasca nº 120 y C.I.F. número A-80514466, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 5.461, Libro 0, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89335 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando de conformidad con el Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015") que recoge el régimen jurídico de las titulizaciones, en representación del fondo denominado **BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN** (el "Fondo"), el cual fue constituido el día 15 de junio de 2020, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado con el número [•] de su protocolo (la "Escritura de Constitución").

D./D^a. [•] se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor ante el Notario de [•] D./D^a. [•] el día [•] con el número [•] de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los cuales actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

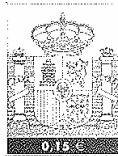
1. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, en virtud del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

- II. Que con fecha 9 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") inscribió en sus Registros Oficiales el folleto informativo correspondiente a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos (el "Folleto") y demás documentos acreditativos (el "Folleto").
- III. Que el Fondo agrupa derechos de crédito derivados de préstamos al consumo de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados (los "Préstamos"), cedidos por BBVA al Fondo (los "Derechos de Crédito"), integrados por los derechos de crédito cedidos al fondo en el momento de su constitución (los "Derechos de Crédito Iniciales") y los derechos de crédito cedidos ulteriormente durante el periodo de restitución (los "Derechos de Crédito Adicionales").

Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realiza en cada Fecha de Pago sucesivas adquisiciones a BBVA de Derechos de Crédito Adicionales, en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora, realizó una Emisión de Bonos (los "Bonos") por importe de mil ciento cinco millones quinientos mil (1.105.500.000,00) euros de valor nominal, constituida por once mil cincuenta y cinco (11.055) Bonos denominados en euros y agrupados en siete (7) Series, distribuidas de la siguiente manera:
- i) Serie A, con ISIN ES0305487003, por importe nominal total de novecientos cincuenta y un millones quinientos mil (951.500.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos quince (9.515) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
 - ii) Serie B, con ISIN ES0305487011, por importe nominal total de veintisiete millones quinientos mil (27.500.000,00) euros integrada por doscientos setenta y cinco (275) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - iii) Serie C, con ISIN ES0305487029, por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
 - iv) Serie D, con ISIN ES0305487037, por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie D" o los "Bonos de la Serie D").
 - v) Serie E, con ISIN ES0305487045, por importe nominal total de (22.000.000,00) de euros integrada por doscientos veinte (220) Bonos de cien mil (100.000,00) euros

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596607

de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie E" o los "Bonos de la Serie E").

vi) Serie F, con ISIN ES0305487052, por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie F" o los "Bonos de la Serie F").

vii) Serie Z, con ISIN ES0305487060, por importe nominal total de cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros integrada por cincuenta y cinco (55) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie Z" o los "Bonos de la Serie Z").

- V. Que BBVA intervino como parte en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que, en relación con el apartado 6.3 de la Escritura de Constitución del Fondo, es intención de BBVA ceder y de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, adquirir Derechos de Crédito Adicionales.
- VII. Que a tal efecto, las partes convienen otorgar el presente contrato para la cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales (en lo sucesivo, el "Contrato") que se registrará por lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACION.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución, o que sean expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con la Escritura de Constitución, y el resto de documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que en lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al efecto pueda disponer la Escritura de Constitución.

SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.

BBVA es titular, entre otros, de los ☐ () Préstamos relacionados en el disco compacto (CD) o soporte digital unido como Anexo al presente Contrato que representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de ☐ () €, (los "Derechos de Crédito Adicionales" o los "Préstamos").

BBVA vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere () Derechos de Crédito Adicionales por un principal total de (€) que corresponden al 100 por ciento del principal vivo pendiente de reembolso de cada uno de los citados Préstamos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en el presente Contrato.

El Anexo al presente Contrato mencionado anteriormente incluye la relación de los () se recogen las características concretas más relevantes de los Préstamos que permiten su identificación.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento del presente Contrato.

TERCERA.- PRECIO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es a la par del valor nominal del principal de cada uno de los Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo pagará a BBVA por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento (fecha de cesión) (los "**intereses corridos**").

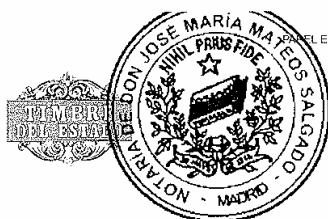
CUARTA.- PAGO DEL PRECIO.

El pago del importe total por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales lo abona la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a BBVA de la siguiente forma:

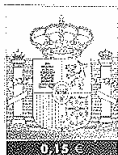
1. La parte correspondiente al pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Adicionales, que asciende a (€), la satisface el Fondo en este mismo día, valor mismo día, mediante adeudo por BBVA en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en BBVA.

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales, la satisfará el Fondo a BBVA en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a esta fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

01/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596606

QUINTA.-DECLARACIONES.

En relación con la cesión los Derechos de Crédito Adicionales objeto del presente Contrato, BBVA reitera las manifestaciones recogidas en el **apartado 8.1** de la Escritura de Constitución y manifiesta que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen en esta fecha los Requisitos Individuales establecidos en el **apartado 5.4.3** de la Escritura de Constitución.

A su vez la Sociedad Gestora manifiesta que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen en esta fecha, conforme a las características de los mismos comunicadas por BBVA, los Requisitos Individuales y, agregadamente con el resto de Derechos de Crédito, los Requisitos Globales establecidos en el **apartado 5.4.3** de la Escritura de Constitución.

SEXTA.- TERMINOS Y CONDICIONES.

El presente Contrato y la cesión de Derechos de Crédito Adicionales llevada a cabo a su amparo, se rigen por los términos y condiciones establecidos en las estipulaciones correspondientes de la Escritura de Constitución, especialmente las contenidas en las Secciones II y III.

SÉPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del otorgamiento del presente Contrato, que instrumenta la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, serán a cargo del Fondo.

OCTAVA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las Partes se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) en todo aquello que esté relacionado con los datos personales presentes en este Contrato.

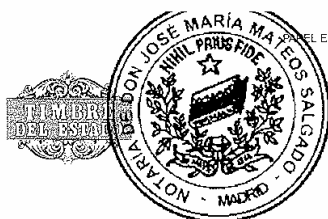
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
P.p.

D. []

EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
en nombre y representación de BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FT
P.p.

D. []

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596605

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Declaración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.

D./D^a. [•], en calidad de [•] de Europea de Titulización, S.A. Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, debidamente facultado al efecto, actuando esta última en nombre y representación de BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo, el "Fondo"), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"),

DECLARA

Que en el día de hoy, el Fondo ha adquirido y BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ha cedido [número] Derechos de Crédito Adicionales, ascendiendo su capital o principal total a [importe en letra] ([importe en cifra]) euros.

Que en el día de hoy, junto con la presente comunicación, remitimos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a través del servicio CIFRADO/CNMV el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido para este fin.

Que los [número] Derechos de Crédito Adicionales incorporados al Fondo cumplen a esta fecha de cesión los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto informativo del Fondo.

Y para que así conste y a los efectos oportunos previstos en el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, expido la presente declaración en Madrid a [•].

[Firma]

Conforme con el contenido de la presente declaración.
BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

[Firma]

**Fichero: Cifradoc – Comunicación de Derechos de Crédito Adicionales cedidos a
BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN**

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1		C	2	5	4	Código del Fondo	BCA1	
2		C	6	17	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXX.txt)		
3		D	18	25	8	Fecha del Fichero		campo de fecha
4		N	26	114	89	Relleno a ceros		

114

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	C	
1		C	2	21	20	Código del Préstamo		
2		D	22	29	8	Fecha de cesión al FT		campo de fecha
3		D	30	37	8	Fecha de formalización del Préstamo		campo de fecha
4		N	38	50	13	Capital inicial del Préstamo		campo de importe
5		N	51	59	9	% de cesión		campo de porcentaje
6		N	60	72	13	Capital o principal vivo del préstamo		campo de importe
7		N	73	81	9	Tipo de interés ordinario nominal vigente (%)		campo de porcentaje
8		C	82	85	4	Periodicidad de liquidación de cuotas		
9		C	86	89	4	Clase de tipo de interés		
10		C	90	93	4	Sistema de amortización		
11		D	94	101	8	Fecha vencimiento		campo de fecha
12		N	102	114	13	Plazo meses		

114

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	Plni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1		N	2	8	7	Total Registros no A y no Z		
2		C	9	114	106	Relleno a ceros		

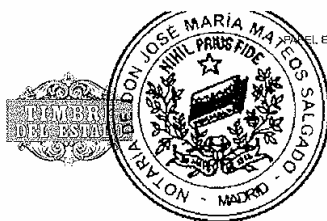
114

Formato del fichero:

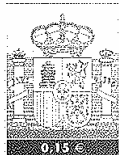
El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: Alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
 - D: Fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej.: 20200331
 - N: Numérico.
- Todos los campos de importe son de 11 enteros y dos decimales sin puntos ni coma
 Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y 6 decimales sin puntos ni coma.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596604

01/2020

ANEXO 8

METHOD OF CREATION OF THE ASSETS

The loans selected to be assigned to the Fund have been granted by BBVA following its usual credit risk analysis and assessment procedures for granting loans and credits without mortgage security to individuals for financing retail transactions and motor cars. A summary of the procedures currently in place at BBVA is described below and do not significantly differ from the policy under which the selected loans were granted, for avoidance of doubt, the differences would affect to purely formal matters, as the origination channel but not to risk policies, servicing or recovery process. Any material changes in the underwriting standards subsequent to the issue of this Prospectus that affects the Additional Receivables will be fully disclosed to investors and potential investors, as an extraordinary notice, pursuant to section 4.1.2 and 4.1.3 of the Additional Information.

1. Introduction.

BBVA Consumer Finance is the division of BBVA specialized in consumer finance in the point of sale and is specialized in financing in the point of sale through prescribers, both in the car business –through agreements with manufacturers and dealers- and in the financing of consumer goods and corporate equipment. This division constitutes a pure channel of sale, risk policies, IT systems, recovery procedures, monitoring and any other governance fully depend on BBVA

• Network of Branches

BBVA Consumer Finance has a specialist network, with a commercial network in Spain consisting of around 40 branches and 200 commercial managers covering over 8,000 points of sale distributed throughout national territory.

• Multi-channel service

It has the latest technical means and most advanced tools to make sure that its operations are most efficiently and swiftly managed both over the telephone and online.

2. Approval System

The following are the minimum documents to be submitted by the client in transactions processed through automatic decision procedures, which is the case of those making up the selected portfolio:

- Application / *crediconsumo* consumer credit agreement / INE / DAE Data Protection Law
- Identification documents: ID / residence permit / Foreigner Identification Number.
- Proof of direct debit at bank.
- Proof of income: Payslip, Personal Income Tax Return, etc., as the case may be.
- Title deeds, where appropriate: Real Estate Tax receipt / latest mortgage payment, etc...
- Vehicle papers, where appropriate: Road licence, specifications...
- Proof of seniority: employment history, etc.

Once all the client details have been entered in the system, the system carries out an automatic client analysis.

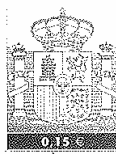
The final result or outcome may be: authorised, refused or doubtful:

- a) If the application has been AUTHORISED, the call centre of BBVA (Call Centre) will convey the decision to the establishment / branch, and the agreement will be concluded.
- b) If the application has been REFUSED, the Call Centre will advise the establishment / branch of the refusal.

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596603

- c) If the outcome is DOUBTFUL, the transaction will automatically be forwarded (online) to the central risks unit (CRU) – Admission S.A.R. in order to be assessed by analysts.

In this way, CRU–Admission receives transactions pending a decision from the systems, and then analyses, issues a report and notifies that report.

Only where the final outcome is DOUBTFUL will the transaction be forwarded to a credit analyst who may request further information regarding the applicant, such as bank reports (age of the account, banking positions, payment history, etc.), personal and professional reports, and other references (such as in the case of guarantors), in order to thereby support applicant stability and capacity details.

BBVA uses a scoring assessment tool which is divided into three models:

- 1) Domestic or standard model: this is applied to transactions where the parties involved are resident Spaniards or foreigners from the first fifteen European Union member countries.

The following variables are taken into account in this model:

- Economic activity
- Type of contract / length of employment
- Age of asset / transaction term
- Intended use/ sub-use
- Age / Habitual residence
- Filters (binary variable)
- Province
- Number of borrowers
- Guarantor score
- Income / Instalment ratio
- Partner classification

- 2) Foreigner model: this is applied to transactions for all other resident foreigners.

The following variables are taken into account in this model:

- Economic activity
- Type of contract / length of employment
- Age of asset / transaction term
- Intended use / sub-use
- Age / Habitual residence
- Marital Status
- Filters (binary variable)
- Province
- Number of borrowers
- Citizenship
- Guarantor score
- Income / Instalment ratio
- Partner classification

- 3) Guarantor model: this is applied to transaction guarantors. The score in this model is used as a variable in the above models.

The following variables are taken into account in this model:

- Economic activity
- Type of contract / length of employment
- Marital Status / Habitual residence
- Filters (binary variable)
- Relationship to first borrower
- Non-EU foreigner indicator
- Income / Instalment ratio

The corporate risks methodology unit in BBVA's risks area is responsible for subsequently calibrating the scoring model.

3. Transaction origination

Transactions shall be originated in ad hoc contractual documents which are automatically printed out from the IT application. Transactions shall always be originated at the branch to which customers are naturally linked, based on:

- Applicants' usual family residence (or workplace).
- Previous relationships with that branch.

Risk empowerment

Empowerment is personally conferred based on the officer's experience and qualification and need to be so empowered for discharging his or her duties, having regard to the characteristics of the unit in which he or she works. Since it is conferred on the individual as opposed to the position, the empowerment figure can vary when various individuals hold the same positions.

The empowerment for accepting risks originates in BBVA's policy-making bodies and is cascaded down the hierarchy. The empowerment figure is determined based on the officer's capability and the characteristics of the assigned market and segment.

Empowerment is conferred and used personally and accountability for its use shall also be personal. This personal liability is not lost or diluted even where decisions are made on the risks committee, which decisions are never collegiate decisions. Liability for the decision extends not only to the outcome but also to the appropriateness of the route chosen to study the decision and the documents provided.

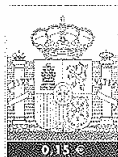
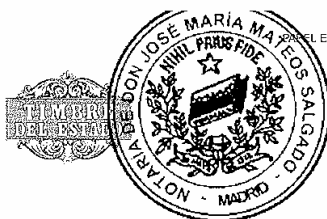
Transactions which are not covered by the empowerment because of their amount, form or term or relating to customers for whom there is no empowerment are submitted to the next immediate empowerment level or whoever the same shall have established.

Along with the empowerment for accepting customer risks which may be generically given, there may be specific empowerments for given products or risk forms, the characteristics of which as to amount, term and method of analysis are defined on a case by case basis.

In this way, the cascade of empowerment for admission transactions is established as follows:

- BBVA risk area.
- Central Risks Unit.

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596602

- Business unit, exceptionally, for transactions previously processed at the Central Risks Unit

Similarly, the cascade of empowerment for new referrers and partnership arrangements is as follows:

- BBVA risk area.
- Central Risks Unit.
- Business units (other than in exceptions cancelling out their empowerment).

Certificate – Record of Transactions / Committees

This document lists in chronological order all transactions proposed, whether they are authorised, refused using the empowerment or submitted for analysis and decision by higher levels.

- **Studying / Authorising the Transaction**

Although the administrative procedure for these credit transactions is now computerised, the risk must be studied independently of the support procedure for analysis and the decision obtained with the scoring procedure.

There must be taken into account whether the amount, term, purpose or intended use, the class of customer applying, etc., comply with acceptable standards and are within the patterns established by BBVA for granting those credits.

4. Monitoring the Risk and Recovery Procedure

4.1 General

The recovery philosophy at BBVA for unpaid loans consists of defining a working system allowing irregular situations to be swiftly and efficiently corrected. This is based on a highly personalised management in which the recovery agent plays a key role and in which the latter liaises permanently with the debtor.

The BBVA's Central Risks Unit prepares information on the evolution of the risk throughout all stages in all the Business Units, through the existing information systems, and submits to the relevant Committees all such aspects as are deemed appropriate as to monitoring of the risk.

4.2 Irregular Investment Debt

According to its frequency and content, there are different kinds of reports:

- Regular Reports, which analyse the evolution of the risk on its main aspects, through standardized reports, among which those regarding arrears evolution, defaults, recoveries, etc.
- (a)
- Occasional Reports, obtained through an alarm sign on the evolution of a prescriber or in order to improve the existing risk criteria, and which end is to provide greater information regarding decision making (i.e., prescribers in arrears or defaults higher than certain amount or reports on the position of BBVA in a certain market).
- (b)
- Reports on Risk and Scorings criteria, which are made on a frequency which varies depending on the product, as it is necessary to have a critical mass of clients sufficient for the study of the scoring systems to show statistically representative data.

In other words, the system uses a number of ad hoc computer applications to automatically detect the failure to pay the instalment, the recovery system starting off with a telephone call and sending out an advice letter; in turn, the system carries out various actions depending on the affected clients.

4.3 Debt in Arrears

The management of the recovery activity since the transactions turning into doubtful due to the delinquency of the operations, is made through the Externalization areas (recovering agencies) for its out-of-court settlement, and through Court Management, all of the integrated in the Recovery Management EyP unit of BBVA.

From day 90 onwards (date on which the credit becomes doubtful due to the delinquency) a first delivery to the external agencies is made. If there is not a successful or potentially successful recovery activity the matter is assigned to another company. From the first year of management, half-yearly deliveries are made.

The legal procedure to be used shall be whichever is most appropriate in view of the circumstances and the Civil Procedure Law.

The procedural stages for enforcement are the following:

- Lodging of the claim.
- Issue or admission of enforcement.
- Court summons to the debtor for payment (attachment of assets).
- Auction: application, scheduling of date for auction to be held and notice to debtor, following publication of edicts as provided for by Law.

The duration of these stages varies and greatly depends on each case, the average being around 18 months.

4.4 Units involved and tools available to them

Recovery actions at BBVA are undertaken through different IT applications and centres.

There are three types of recovery units or centres:

- Operations centre: centrally carries out all tasks involved in the pre-judicial stage (preparing the judicial case file), managing friendly recovery with debtors (where appropriate), and administering and booking all collections and payments in arrears.
- Outsourcing centre: controls and monitors all matters not outsourced to external companies. It acts with respect to clients not assigned to operations, with matters involving small amounts and at no event in mortgage loan transactions.
- Recovery Centres (CER): focused on the out of court collection of clients with more recent and bigger debts.

These centres may act independently, each within their sphere, working with each other combining actions by one centre and the other.

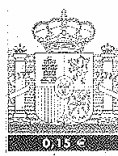
The recovery procedure relies on the following tools:

- Arrears application: manages the accounts of all matters that are deemed doubtful assets within the meaning of the Bank of Spain Circular.
- Recovery management agenda: this tool is designed to control all flow of information regarding an anomalous state of a client's debt, i.e., its total or partial default in non-

01/2020



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596601

performing situations due to arrearage and is filled with daily information provided by corporate Arrears of BBVA.

- The tool keeps daily information flows with people and companies that manage debt recovery, as well as internal information. Such flows are sent and collect information on the necessary data for the management of the files. Each file, one per debtor, contains the different duties performed and the access to accounting data regarding the incurred debt. The duties are performed, on previously set dates, by the manager or the company, and depend on the state of the debt.
- Information centre: collects information assigned by the recovery management agenda relating to delinquent accounts and legal proceedings in order to combine the same and to allow different searches to be made. It manages both daily and monthly information, providing statistical summaries and inventories of accounts. It also stands out because of its specific alerts menu for delinquent accounts or legal proceedings with arrears.



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

AGENCIA NACIONAL DE
CODIFICACIÓN DE VALORES

Edison, 4
28006 Madrid
España

915 851 500
www.cnmv.es

José Ignacio Martín González

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
Calle Lagasca, 120
28006 Madrid

1 de junio de 2020

Estimado José Ignacio:

En contestación a su petición de código ISIN y de acuerdo a la documentación recibida, le comunico que la *Agencia Nacional de Codificación de Valores* ha asignado para las emisiones de **Bonos de Titulización** que BBVA CONSUMER AUTO 2020-1, FONDO DE TITULIZACIÓN tiene previsto llevar a cabo en próximas fechas, los siguientes códigos¹:

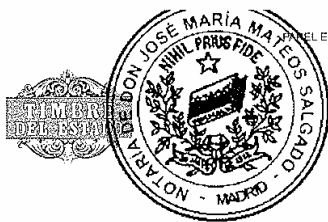
- Para la serie A: ES0305487003.
- Para la serie B: ES0305487011.
- Para la serie C: ES0305487029.
- Para la serie D: ES0305487037.
- Para la serie E: ES0305487045.
- Para la clase F: ES0305487052.
- Para la serie Z: ES0305487060.

En el supuesto de que la emisión no se lleve a efecto, deberá notificarlo con la mayor celeridad posible a la Agencia Nacional de Codificación de Valores.

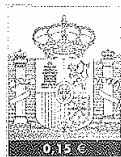
Atentamente,

Rosa María Fernández Bombín

¹ El alcance de la codificación es el establecido en la Norma 4ª de la Circular 2/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre valores y otros instrumentos de naturaleza financiera codificables y procedimientos de codificación.



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596600

01/2020

ANEXO 10

[Handwritten signature]

RULES FOR THE MEETING OF CREDITORS

TITLE I GENERAL PROVISIONS

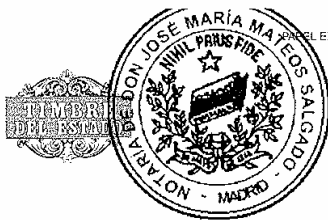
Article 1 *General*

- 1.1 According to Article 37 of Law 5/2015, the Meeting of Creditors will be validly constituted upon execution of the public deed for the incorporation of the Fund and asset-backed securities issuance.
- 1.2 The contents of these Rules are deemed to form part of each Note issued by the Fund.
- Any matter relating to the Meeting of Creditors which is not regulated under these Rules shall be regulated in accordance with Article 37 of the Law 5/2015 and, if applicable, in accordance with the provisions contained in Royal Decree-Law 1/2010 of 2 July approving the Restated Text of the Capital Companies Act (*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*) ("Capital Companies Act"), relating to the Security-holders' Syndicate ("sindicato de obligacionistas"), as amended.
- 1.3 The Rules also govern the relationship of the Noteholders with the Start-up Loan provider and the Swap Counterparty (the "Other Creditors"). No creditor of the Fund other than the Noteholders and the Other Creditors shall have the right to vote at any Meeting of Creditors.
- 1.4 All and any Noteholders and the Other Creditors are members of the Meeting of Creditors and shall be subject to the provisions established in these Rules as modified by the Meeting of Creditors.
- 1.5 The Meeting of Creditors convened by the Management Company shall have the objective of defending the interests of the Noteholders and the Other Creditors, but limited to what is set out in the Transaction Documents and without distinction between the different Classes of Noteholders and Other Creditors. Any information given to one Class of Noteholders must be given to the rest of Noteholders and the Other Creditors.

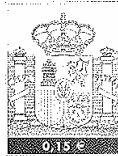
Article 2 *Definitions*

All capitalised terms of these Rules not otherwise defined herein shall have the same meaning set forth in the Prospectus.

- "Extraordinary Resolution" means a resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with the Rules which is necessary to approve a Reserved Matter.
- "Resolution" means a resolution (different from the Extraordinary Resolutions) passed by the applicable Noteholders or Other Creditors at a Meeting of Creditors or by virtue of a Written Resolution.
- "Transaction Party" means any person who is a party to a Transaction Document and "Transaction Parties" means some or all of them.
- "Transaction Documents" means the following documents: (i) Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the notarised receivables assigning certificate (*póliza de cesión*) of the Initial Receivables; (iii) the Management, Underwriting and Placement Agreement; (iv) the Start-up Loan Agreement; (v) the Note Issue Paying Agent Agreement; (vi) the Treasury Account Agreement; (vii) the Principal



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596599

01/2020

Account Agreement; (viii) the Financial Intermediation Agreement; (ix) the Servicing Agreement; (x) the Interest Rate Swap Agreement and (xi) any other documents executed from time to time after the Date of Incorporation in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

- "Written Resolution" means a resolution in writing approved by or on behalf of all Noteholders and the Other Creditors for the time being outstanding who for the time being entitled to receive notice of a meeting in accordance with the Rules for the Meeting of Creditors, whether contained in one document or several documents in the same form, each signed by or on behalf of one or more such Noteholders or by or on behalf of one or more of the Other Creditors.

Article 3

Separate and combined meetings

- 3.1 A Resolution or an Extraordinary Resolution which in the opinion of the Management Company affects the Notes of only one Class and/or the Other Creditors shall be transacted at a separate meeting of the Noteholders of such Class and/or the Other Creditors without prejudice of the provisions of section 1.5 above.
- 3.2 A Resolution or an Extraordinary Resolution which in the opinion of the Management Company affects the Noteholders of more than one Class of Notes and/or the Other Creditors but does not give rise to an actual or potential conflict of interest between the Noteholders of one Class of Notes and the holders of the other Class/es of Notes and/or the Other Creditors shall be transacted either at separate Meeting of Creditors of each such Class or at a single Meeting of Creditors of the affected Classes of Notes or at a single Meeting of Creditors of the affected Classes of Notes and of the affected creditor of the Other Creditors as the Management Company shall determine in its absolute discretion without prejudice of the provisions of section 1.5 above.
- 3.3 A Resolution or an Extraordinary Resolution which in the opinion of the Management Company affects the Noteholders of more than one Class of Notes and/or the Other Creditors and gives rise to any actual or potential conflict of interest between the Noteholders of one Class of Notes and the Noteholders of other Class/es of Notes and/or the Other Creditors shall be transacted at separate meetings of the Noteholders of each such Class of Notes and of the Other Creditors without prejudice of the provisions of section 1.5 above.

Article 4

Meetings convened by Noteholders and the Other Creditors

- 4.1 A Meeting of Creditors shall be convened or call for a Written Resolution shall be made by the Management Company upon the request in writing of a Class or Classes of Noteholders holding no less than 10 percent of the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or Other Creditor/s holding no less than 10 percent of the outstanding principal amount due to such Other Creditors. Noteholders and the Other Creditors can also participate in a Meeting of Creditors convened by the Management Company.
- 4.2 However, unless the Management Company, on behalf of the Fund, has an obligation to take such action under these Rules, the Noteholders and the Other Creditors are not entitled to instruct or direct the Management Company to take any actions without the consent of the Meeting of Creditors.

TITLE II MEETING PROVISIONS

Article 5

Convening of Meeting

- 5.1 The Management Company may at its discretion convene a meeting at any time and shall convene a meeting if so instructed by the relevant percentage of Noteholders or the Other Creditors set forth in section 4.1 above.
- 5.2 Whenever the Management Company is about to convene any such meeting, it shall immediately give notice of the date thereof and of the nature of the business to be transacted thereat, through the publication of a significant event (*información relevante*) with the CNMV and, where appropriate, to communicate the significant event to the corresponding national competent authority in accordance with Article 7.1 (g) of the Securitisation Regulation.
- 5.3 The resources needed and the costs incurred for each Meeting of Creditors shall be provided and borne by the Fund.
- 5.4 For each Meeting of Creditors, the Management Company will designate a representative and, therefore, no commissioner (*comisario*) shall be appointed for any Meeting of Creditors.

Article 6 *Notice*

- 6.1 The Management Company shall give at least 21 calendar days' notice (exclusive of the day on which the notice is given and of the day on which the meeting is to be held) specifying the date, time and place of the initial meeting ("Initial Meeting") to the Noteholders and the Other Creditors.
- 6.2 In the same notice, the Management Company shall specify the date, time and place of the adjourned meeting ("Adjourned Meeting"). The date of the Adjourned Meeting shall be 10 calendar days after the Initial Meeting. The Adjourned Meeting shall not be held if there is quorum for the Initial Meeting according to the following Article 7.

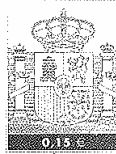
Article 7 *Quorums at Initial Meeting and Adjourned Meetings*

- 7.1 The quorum at any Initial Meeting to vote on a Resolution shall be at least one or more persons holding or representing a majority (more than fifty percent (50%)) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes.
- 7.2 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on a Resolution shall be at least one or more persons being or representing Noteholders of the relevant Class or Classes.
- 7.3 The quorum at any Initial Meeting to vote on an Extraordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five percent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes form a quorum unless the Reserved Matter is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five percent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of each Class and seventy-five percent (75%) of the outstanding principal amount due to the Other Creditors.
- 7.4 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on an Extraordinary Resolution shall be at least one or more persons holding or representing more than fifty percent (50%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes form a quorum, unless the Reserved Matter is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596598

five percent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of each Class and seventy-five percent (75%) of the outstanding principal amount due to the Other Creditors.

- 7.5 There is no minimum quorum of Other Creditors for a valid quorum of any Initial Meeting or Adjourned Meeting except for such Meeting is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case one or more persons holding or representing not less than seventy-five percent (75%) of the outstanding principal amount due to the Other Creditors shall attend.
- 7.6 For the purposes of calculating the relevant quorum and the required majority, the entitlement of the Noteholders and Other Creditors to attend the meeting or to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or the outstanding principal due to the Other Creditors on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting.

Article 8

Required Majority

- 8.1 A Resolution or an Extraordinary Resolution is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when not less than seventy-five percent (75%) of votes cast by the Noteholders and the Other Creditors attending the relevant meeting have been cast in favour of it.
- 8.2 An Extraordinary Resolution to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015 is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when not less than seventy-five percent (75%) of the total outstanding principal held by the Noteholders of each Class and not less than seventy-five percent (75%) of the total outstanding principal held by the Other Creditors have been cast in favour thereof, also taking into account those not attending the relevant meeting.
- 8.3 For the purposes of calculating the required majority, the entitlement of the Noteholders and Other Creditors to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or the outstanding principal due to the Other Creditors on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting.

Article 9

Written Resolution

- 9.1 A Written Resolution is validly passed in respect of a Class of Notes or the Other Creditor/s when it has been approved by or on behalf of the Noteholders and the Other Creditor/s (as applicable) holding one hundred percent (100%) of the Principal Amount Outstanding of the relevant Class of Notes or the relevant credit. A Written Resolution shall take effect as if it were an Extraordinary Resolution.

Article 10

Matters requiring an Extraordinary Resolution

- 10.1 An Extraordinary Resolution is required to approve any Reserved Matter.

Article 11

Reserved Matters and Allowed Modifications

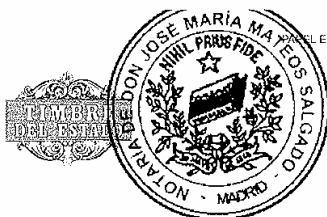
- 11.1 The following are "Reserved Matters":

- (i) to change any date fixed for the payment of principal or interest in respect of the Notes, to reduce the amount of principal or interest due on any date in respect of the Notes or to alter the method of calculating the amount of any payment in respect of the Notes on redemption or maturity;
- (ii) to change the margin on any Class of the Notes;
- (iii) to change the currency in which amounts due in respect of the Notes are payable;
- (iv) to alter the priority of payment of interest or principal in respect of the Notes;
- (v) to change the quorum required at any Meeting of Creditors or the majority required to pass an Extraordinary Resolution;
- (vi) to authorise the Management Company or (if relevant) any other Transaction Party to perform any act or omission which is not expressly regulated under the Deed of Incorporation and other Transaction Documents;
- (vii) to de-list all or part of the Notes;
- (viii) to approve the termination of the Fund in accordance with Article 23.2.b) of Law 5/2015;
- (ix) to approve any proposal by the Management Company for any modification of the Deed of Incorporation or any arrangement in respect of the obligations of the Fund under or in respect of the Notes;
- (x) to instruct the Management Company or any other person to do all that may be necessary to give effect to any Extraordinary Resolution;
- (xi) to give any other authorisation or approval which under the Deed of Incorporation or the Notes is required to be given by Extraordinary Resolution;
- (xii) to appoint any persons as a committee to represent the interests of the Noteholders and to confer upon such committee any powers which the Noteholders could themselves exercise by Extraordinary Resolution; and
- (xiii) to amend this definition of Reserved Matters.

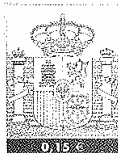
11.2 The following are "Allowed Modifications":

The Management Company may agree without the consent of the Noteholders and the Other Creditors to (i) any amendments to the Transaction Documents made by the Management Company, in the name and on behalf of the Fund, which may be necessary or advisable in order to facilitate the Base Rate Modification as defined in section 4.8.1.4 of the Securities Note; (ii) any modification of any of the provisions of the Deed of Incorporation, the Notes or any other Transaction Document which is of a formal, minor or technical nature or is made to correct a manifest error, and (iii) any other modification, and any waiver or authorisation of any breach or proposed breach, of any of the provisions of the Deed of Incorporation, the Notes or any other Transaction Document which is in the opinion of the Management Company not materially prejudicial to the interests of the Noteholders and the Other Creditors provided that Rating Agencies confirmations are available in respect of such modification, authorisation or waiver. Any such amendment, modification, authorisation or waiver shall be binding on the Noteholders and the Other Creditors and, if the Management Company so requires, such modification, authorisation or waiver shall be notified to the Noteholders and the Other Creditors in accordance with section 4.1.3 of the Additional Information as soon as practicable thereafter.

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596597

In addition, the Management Company may agree, without the consent of the Noteholders and the Other Creditors, to (a) the entering into of a new Transaction Document by the Issuer with a successor of the relevant counterparty or (b) the transfer of the rights and obligations under a Transaction Document by the relevant counterparty to a successor provided that the Rating Agencies confirmation are available in connection with such transfer or contracting.

Article 12

Relationships between Classes of Noteholders

12.1 In relation to each Class of Notes:

- (a) a Resolution or Extraordinary Resolution of any Class of Notes shall only be effective if it is sanctioned by a Resolution or an Extraordinary Resolution, respectively, of the holders of the other Class of Notes ranking senior to such Class (unless the Management Company considers that none of the holders of the other Class of Notes ranking senior to such Class would be materially prejudiced by the absence of such sanction); and
- (b) any Resolution or Extraordinary Resolution passed at a Meeting of Creditors of one or more Classes of Notes duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders of such Class or Classes, whether or not present at such meeting and whether or not voting.

Article 13

Relationships between Noteholders and the Other Creditors

- 13.1 Any resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders and the Other Creditors.
- 13.2 In addition, so long as any Notes are outstanding and there is, in the Management Company's sole opinion, a conflict between the interests of the Noteholders and the Other Creditors, the Management Company shall have regard solely to the interests of the Noteholders in the exercise of its discretion.

Article 14

Domicile

- 14.1 The Meeting of Creditors' domicile is located at the Management Company's registered office in force at any moment. Therefore, the domicile at the Date of Incorporation is Lagasca 120, 28006 Madrid (Spain).
- 14.2 Nevertheless, the Meeting of Creditors may meet whenever appropriate at any other venue in the city of Madrid, with express specification in the notice of call to meeting.

TITLE III GOVERNING LAW AND JURISDICTION

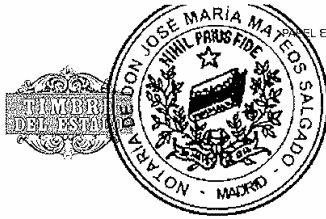
Article 15

Governing law and jurisdiction

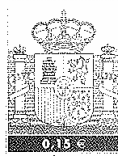
- 15.1 These Rules and any non-contractual obligations arising therefrom or in connection therewith are governed by, and will be construed in accordance with, the common laws of Spain.

- 15.2 All disputes arising out of or in connection with these Rules, including those concerning the validity, interpretation, performance and termination hereof, shall be exclusively settled by the Courts of the city of Madrid.

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596596

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 8 de junio de 2020

Asunto: Constitución de BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de MIL CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (1.105.500.000,00) euros (la "Emisión de Bonos") administrado por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como la Entidad Directora de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones y actividades que relaciona el artículo 35 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, BBVA determinará, de mutuo acuerdo con DEUTSCHE BANK, AG el Margen de cada una de las Series de Bonos dentro del rango recogido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto.

BBVA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BBVA, como Entidad Cedente, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto (incluyendo la Información Adicional) y declara que, según su conocimiento, la información contenida en la Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realizan el abajo firmante en nombre y en representación de BBVA debidamente facultado al efecto.

Fernando Soriano Palacios
Apoderado



PRESS RELEASE

JUNE 08, 2020

DBRS Morningstar Assigns Provisional Ratings to BBVA Consumer Auto 2020-1, FT

AUTO

DBRS Ratings GmbH (DBRS Morningstar) assigned provisional ratings to the following series of notes (collectively, the Rated Notes) to be issued by BBVA Consumer Auto 2020-1, FT (the Issuer) as follows:

- Series A Notes at AA (sf)
- Series B Notes at A (high) (sf)
- Series C Notes at BBB (high) (sf)
- Series D Notes at BB (high) (sf)

DBRS Morningstar does not rate the Series E, the Series F and the Series Z notes expected to be issued in this transaction.

The rating of the Series A Notes addresses the timely payment of interest and the ultimate repayment of principal by the legal final maturity date in January 2036. The ratings on the Series B Notes, Series C Notes and Series D Notes address the ultimate payment of interest and the ultimate repayment of principal by the legal final maturity date.

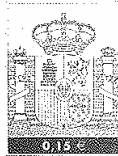
DBRS Morningstar based its ratings on a review of the following analytical considerations:

- The transaction's capital structure, including form and sufficiency of available credit enhancement.
- Credit enhancement levels are sufficient to support DBRS Morningstar's projected expected net losses under various stress scenarios.
- The ability of the transaction to withstand stressed cash flow assumptions and repay investors according to the terms of the notes.
- The seller's, originator's, and servicer's financial strength and their capabilities with respect to originations, underwriting, and servicing.
- The other parties' financial strength with regard to their respective roles.
- DBRS Morningstar's operational risk review of Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA), which it deemed to be an acceptable servicer.
- The credit quality, diversification of the collateral, and historical and projected performance of the seller's portfolio.
- DBRS Morningstar's current sovereign rating of the Kingdom of Spain at "A" with a Stable trend.
- The consistency of the transaction's legal structure with DBRS Morningstar's "Legal Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology, and the presence of legal opinions that address the true sale of the assets to the Issuer.

The transaction represents the issuance of Series A Notes, Series B Notes, Series C Notes, Series D Notes, Series E Notes, and Series F Notes backed by a portfolio of approximately EUR 1.1 billion of fixed-rate receivables related to auto loans granted by BBVA (the originator) to private individuals residing in Spain for the acquisition of new or used vehicles. The originator will also service the portfolio. The Series Z Notes will be issued to fund the cash reserve.



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596595

01/2020

The transaction includes a 19-month revolving period scheduled to end in January 2022. During the revolving period, the originator may offer additional receivables that the Issuer will purchase provided that the eligibility criteria and concentration limits set out in the transaction documents are satisfied. The revolving period may end earlier than scheduled if certain events occur, such as the breach of performance triggers, insolvency of the originator, or replacement of the servicer.

The transaction allocates payments on a combined interest and principal priority of payments and benefits from an amortising EUR 5.5 million cash reserve funded through the subscription proceeds of the Series Z Notes. The cash reserve can be used to cover senior costs and interest on the Series A Notes, Series B Notes, and Series C Notes but cannot be used to offset losses.

The repayment of the notes will start after the end of the revolving period on the first principal payment date in April 2022 on a pro rata basis unless certain events such as breach of performance triggers, insolvency of the originator, or termination of the servicer occur. Under these circumstances, the principal repayment of the notes will become fully sequential, and the switch is not reversible.

The Rated Notes pay interest indexed to three-month Euribor whereas the total portfolio pays a fixed-interest rate.

The interest rate risk arising from the mismatch between the Issuer's liabilities and the portfolio is hedged through a swap agreement with an eligible counterparty.

BBVA acts as the account bank for the transaction. Based on the DBRS Morningstar rating of BBVA at A (high) (COR at AA (low)), the downgrade provisions outlined in the transaction documents, and structural mitigants inherent in the transaction structure, DBRS Morningstar considers the risk arising from the exposure to BBVA to be consistent with the rating assigned to the Series A Notes, as described in DBRS Morningstar's "Legal Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology.

BBVA acts as the swap counterparty for the transaction. DBRS Morningstar's Long-Term Issuer and Long-Term critical obligation ratings (COR) ratings of BBVA at A (high) and AA (low), respectively, are consistent with the First Rating Threshold as described in DBRS Morningstar's "Derivative Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology.

DBRS Morningstar analysed the transaction structure in Intex DealMaker, considering the default rates at which the Rated Notes did not return all specified cash flows.

The Coronavirus Disease (COVID-19) and the resulting isolation measures have caused an economic contraction, leading to sharp increases in unemployment rates and income reductions for many borrowers. DBRS Morningstar anticipates that delinquencies may arise in the coming months for many ABS transactions, some meaningfully. The ratings are based on additional analysis and adjustments to expected performance as a result of the global efforts to contain the spread of the coronavirus.

On 16 April 2020, the DBRS Morningstar Sovereign group published its outlook on the impact to key economic indicators for the 2020-22 time frame. These scenarios were updated on 1 June 2020. For details see the following commentaries: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/359679/global-macroeconomic-scenarios-implications-for-credit-ratings> and <https://www.dbrsmorningstar.com/research/359903/global-macroeconomic-scenarios-application-to-credit-ratings>. DBRS Morningstar analysis considered impacts consistent with the moderate scenario in the referenced reports.

For more information on DBRS Morningstar considerations for European ABS transactions and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following commentary: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/360734>.

For more information regarding rating methodologies and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following DBRS

Morningstar press release: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/357883>.

For more information regarding structured finance rating methodologies and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following DBRS Morningstar press release: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/358308>.

ESG CONSIDERATIONS

A description of how DBRS Morningstar considers ESG factors within the DBRS Morningstar analytical framework and its methodologies can be found at: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/357792>.

The provisional ratings are based on information provided to DBRS Morningstar by the Issuer and by its agents as of the date of this press release. The ratings can be finalised upon review of final information, data, legal opinions and the executed version of the governing transaction documents. To the extent that the information or the documents provided to DBRS Morningstar as of this date differ from the final information, DBRS Morningstar may assign different final ratings to the Rated Notes.

Notes:

All figures are in euros unless otherwise noted.

The principal methodology applicable to the ratings is "Rating European Consumer and Commercial Asset-Backed Securitisations" (13 January 2020).

DBRS Morningstar has applied the principal methodology consistently and conducted a review of the transaction in accordance with the principal methodology.

An asset and a cash flow analysis were both conducted. Due to the inclusion of a revolving period in the transaction, the analysis is based on the worst-case replenishment criteria set forth in the transaction legal documents.

Other methodologies referenced in this transaction are listed at the end of this press release.

These may be found at: <http://www.dbrsmorningstar.com/about/methodologies>.

For a more detailed discussion of the sovereign risk impact on Structured Finance ratings, please refer to "Appendix C: The Impact of Sovereign Ratings on Other DBRS Credit Ratings" of the "Global Methodology for Rating Sovereign Governments" at: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/350410/global-methodology-for-rating-sovereign-governments>.

The sources of data and information used for this rating include the Originator, BBVA; the Arranger, Deutsche Bank AG, London branch; the Issuer; and Europea de Titulización S.A.

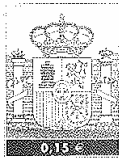
DBRS Morningstar received default vintage data (more than 90 days in arrears and more than 180 days in arrears) from the period Q1 2012 to Q4 2019. The data was split between loan granted for the acquisition of new vehicles and loans granted for the acquisition of used vehicles. DBRS Morningstar received the same set of information for recoveries for more than 90 days in arrears and more than 180 days in arrears.

Data received by DBRS Morningstar was consistently split between defaults and recoveries for new vehicle loans and used vehicle loans, according to transaction documents. Stratification tables and portfolio loan-by-loan data were also provided as at the beginning of May 2020.

DBRS Morningstar did not rely upon third-party due diligence in order to conduct its analysis.



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596594

01/2020

DBRS Morningstar was not supplied with third-party assessments. However, this did not impact the rating analysis.

DBRS Morningstar considers the data and information available to it for the purposes of providing these ratings to be of satisfactory quality.

DBRS Morningstar does not audit or independently verify the data or information it receives in connection with the rating process.

These ratings concern a newly issued financial instrument. These are the first DBRS Morningstar ratings on this financial instrument.

Information regarding DBRS Morningstar ratings, including definitions, policies, and methodologies, is available on www.dbrsmorningstar.com.

To assess the impact of changing the transaction parameters on the ratings, DBRS Morningstar considered the following stress scenarios, as compared with the parameters used to determine the ratings.

- Probability of default (PD) used: Expected PD of 5.1% and a 21.7%, 18.4%, 11.7% and 8.4%, respectively, for AA (sf), A (high) (sf), BBB (high) (sf) and BB (high) (sf) scenarios, on a 25% and 50% increase in the applicable PD.
- Recovery rate used: Expected recovery rate of 37%.
- Loss given default (LGD) used: Expected LGD of 72.3%, 71.0%, 69.2% and 67.3% respectively, for AA (sf), A (high) (sf), BBB (high) (sf) and BB (high) (sf) scenarios, on a 25% and 50% increase in the applicable LGD.

Scenario 1: A 25% increase in the expected default.

Scenario 2: A 50% increase in the expected default.

Scenario 3: A 25% increase in the expected LGD.

Scenario 4: A 25% increase in the expected default and a 25% increase in the expected LGD.

Scenario 5: A 50% increase in the expected default and a 25% increase in the expected LGD.

Scenario 6: A 50% increase in the expected LGD.

Scenario 7: A 25% increase in the expected default and a 50% increase in the expected LGD.

Scenario 8: A 50% increase in the expected default and a 50% increase in the expected LGD.

DBRS Morningstar concludes that the expected ratings under the eight stress scenarios are

- Series A Notes: A (high) (sf), AA (sf), A (sf), BBB (sf), BB (high) (sf), BBB (sf), BB (high) (sf), BB (low) (sf).
- Series B Notes: A (high) (sf), A (sf), BBB (high) (sf), BBB (low) (sf), BB (sf), BBB (low) (sf), BB (low) (sf), B (sf).
- Series C Notes: BBB (sf), BB (high) (sf), BB (high) (sf), BB (low) (sf), B (sf), B (sf), no rating for other scenarios.
- Series D Notes: BB (low) (sf), BB (high) (sf), B (sf), no rating for other scenarios.

For further information on DBRS Morningstar historical default rates published by the European Securities and Markets Authority (ESMA) in a central repository, see: <https://cerep.esma.europa.eu/corep-web/statistics/defaults.xhtml>.

Ratings assigned by DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España are subject to EU and U.S. regulations only

Lead Analyst: María López, Senior Vice President

Rating Committee Chair: David Lautier, Senior Vice President

Initial Rating Date: 8 June 2020

DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España

Calle del Pinar, 5
28006 Madrid
Spain
Tel. +34 (91) 903 6500

DBRS Ratings GmbH
Neue Mainzer Straße 75
60311 Frankfurt am Main Deutschland
Tel. +49 (69) 8088 3500

Geschäftsführer: Detlef Scholz
Amtsgericht Frankfurt am Main, HRB 110259

The rating methodologies used in the analysis of this transaction can be found at: <http://www.dbrsmorningstar.com/about/methodologies>.

--Rating European Consumer and Commercial Asset-Backed Securitisations (13 January 2020)
<https://www.dbrsmorningstar.com/research/355533/rating-european-consumer-and-commercial-asset-backed-securitisations>.
--Legal Criteria for European Structured Finance Transactions (11 September 2019)
<https://www.dbrsmorningstar.com/research/350234/legal-criteria-for-european-structured-finance-transactions>.
--Operational Risk Assessment for European Structured Finance Servicers (28 February 2020)
<https://www.dbrsmorningstar.com/research/357429/operational-risk-assessment-for-european-structured-finance-servicers>.
--Operational Risk Assessment for European Structured Finance Originators (28 February 2020)
<https://www.dbrsmorningstar.com/research/357430/operational-risk-assessment-for-european-structured-finance-originators>.
--Interest Rate Stresses for European Structured Finance Transactions (10 October 2019)
<https://www.dbrsmorningstar.com/research/351557/interest-rate-stresses-for-european-structured-finance-transactions>.
--Derivative Criteria for European Structure Finance Transactions (26 September 2019)
<https://www.dbrsmorningstar.com/research/350907/derivative-criteria-for-european-structured-finance-transactions>.
--Rating European Structured Finance Transactions Methodology (28 February 2020)
<https://www.dbrsmorningstar.com/research/357428/rating-european-structured-finance-transactions-methodology>.

A description of how DBRS Morningstar analyses structured finance transactions and how the methodologies are collectively applied can be found at: <http://www.dbrsmorningstar.com/research/278375>.

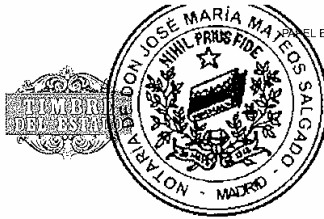
For more information on this credit or on this industry, visit www.dbrsmorningstar.com or contact us at info@dbrsmorningstar.com.

Ratings

BBVA Consumer Auto 2020-1 FT

Date Issued	Debt Rated	Action	Rating	Trend	Issued
08-Jun-20	Series A	Provis.- New	AA (sf)	--	
08-Jun-20	Series B	Provis.- New	A (high) (sf)	--	

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596593

Date Issued	Debt Rated	Action	Rating	Trend	Issued
08-Jun-20	Series C	Provis - New	BBB (high) (sf)	--	EU
08-Jun-20	Series D	Provis - New	BB (high) (sf)	--	EU

ALL DBRS RATINGS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON WWW.DBRS.COM.

Contacts

Maria Lopez

Senior Vice President, European Structured Credit

+34 91903 6504

maria.lopez@dbbrsmorningstar.com

Anna Dingillo

Senior Financial Analyst, European ABS - Global Structured Finance

+49 69 8088 3523

anna.dingillo@dbbrsmorningstar.com

David Lautier

Senior Vice President, Global Structured Finance

+44 20 7855 6637

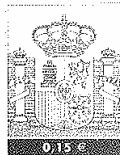
dlautier@dbbrs.com

The DBRS group of companies consists of DBRS, Inc. (Delaware, US) (NRSRO, DRO affiliate), DBRS Limited (Canada, Canada/DRO, NRSRO affiliate), DBRS Ratings GmbH (Frankfurt, Germany/CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate), and DBRS Ratings Limited (England and Wales) (CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate). Morningstar Credit Ratings, LLC is a NRSRO affiliate of DBRS, Inc. For more information on regulatory registrations, recognitions and approvals of DBRS group of companies and Morningstar Credit Ratings, LLC, please see: <http://www.dbrsratings.com/about-us/about-us/highlights.cfm>

The DBRS group and Morningstar Credit Ratings, LLC are wholly-owned subsidiaries of Morningstar, Inc. © 2020 Morningstar. All Rights Reserved.

The information upon which DBRS ratings and other types of credit opinions and reports are based is obtained by DBRS from sources DBRS believes to be reliable. DBRS does not audit the information it receives in connection with the analytical process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any actual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS ratings, other types of credit opinions, reports and any other information provided by DBRS are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives (collectively, DBRS Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, consequential or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS or any DBRS Representative in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. No DBRS entity is an investment advisor. DBRS does not provide investment, financial or other advice. Ratings, other types of credit opinions, other analysis and research issued or published by DBRS are, and must be, constituted solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness, investment, financial or other advice or recommendations to our home, sell or hold any securities. A report with respect to a DBRS rating or other credit opinion is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS may receive compensation for its ratings and other credit opinions from, among others, issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities. DBRS is not responsible for the content or operation of third party websites, accessed through hypertext or other computer files and DBRS shall have no liability to any person or entity for the use of such third party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS. ALL DBRS RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND LIMITATIONS. PLEASE FIND THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT <http://www.dbrsratings.com/about-us/about-us>. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS, INCLUDING QUALIFICATIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES ARE AVAILABLE ON <http://www.dbrsratings.com>.

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596592

Moody's INVESTORS SERVICE

Rating Action: Moody's assigns provisional ratings to BBVA Consumer AUTO 2020-1, FT

08 Jun 2020

EUR [] million ABS Notes rated, relating to a portfolio of Spanish auto loans

Madrid, June 08, 2020 -- Moody's Investors Service ("Moody's") has assigned the following provisional ratings to Notes to be issued by BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACION (the "Issuer"):

....EUR [] million Series A Floating Rate Asset Backed Notes due January 2036, Assigned (P)Aa1 (sf)

....EUR [] million Series B Floating Rate Asset Backed Notes due January 2036, Assigned (P)A1 (sf)

....EUR [] million Series C Floating Rate Asset Backed Notes due January 2036, Assigned (P)A2 (sf)

....EUR [] million Series D Floating Rate Asset Backed Notes due January 2036, Assigned (P)Baa3 (sf)

....EUR [] million Series E Floating Rate Asset Backed Notes due January 2036, Assigned (P)Ba1 (sf)

Moody's Investors Service ("Moody's") has not assigned any rating to the following Notes to the EUR [] million Series F Floating Rate Asset Backed Notes due in January 2036 and EUR [] million Series Z Floating Rate Asset Backed Notes due January 2036.

RATINGS RATIONALE

The transaction is a revolving cash securitisation of auto loans extended to obligors in Spain by Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) (A3 SU/ A2(cr), A2 LT Bank Deposits) with the purpose of financing new or used vehicles via car dealers (prescriptores). BBVA also acts as asset servicer, collection and issuer account bank provider.

The revolving period lasts 1.5 years and ends on the payment date falling in January 2022.

The provisional portfolio of underlying assets consists of auto loans originated in Spain, with floating rates and a total outstanding balance of approximately € [] million. The final portfolio will be selected at random from the provisional portfolio to match the final Note issuance amount.

As at 13 May 2020, the provisional pool cut had 113,443 loans with a weighted average seasoning of 13.7 months. Loans are used for the purpose of new (55.6%) or used (44.4%) car acquisition. The majority of the loans 62.6% do not have any security over the vehicle and hence the servicer cannot repossess it in order to increase recoveries. The remaining 37.4% of the portfolio contain a "reserva de dominio" clause, meaning that the vehicles can be registered at the seller's option on the Registro de Bienes Muebles, the Spanish moveable goods register. The transaction benefits from credit strengths such as the granularity of the portfolio, the excess spread-trapping mechanism through a 6 months artificial write off mechanism, the high average interest rate of 6.9% and the financial strength and securitisation experience of the originator.

Our analysis has considered the increased uncertainty relating to the effect of the coronavirus outbreak on the Spanish economy as well as the effects that the announced government measures put in place to contain the virus, will have on the performance of consumer assets. We regard the coronavirus outbreak as a social risk under our ESG framework, given the substantial implications for public health and safety. It is a global health shock, which makes it extremely difficult to provide an economic assessment. The degree of uncertainty around our forecasts is unusually high.

Moreover, Moody's notes that the transaction features some credit weaknesses such as (i) a complex structure including interest deferral triggers for juniors notes, pro-rata payments on all classes of notes from the first payment date, (ii) high linkage to BBVA and (iii) set-off risk (from deposits and linked insurance contracts financed via the loans), (iv) the revolving structure that could increase performance volatility of the underlying portfolio. Various mitigants have been put in place in the transaction structure, such as early amortisation triggers, strict substitution criteria both on individual loan and portfolio level and eligibility criteria for the

portfolio. Commingling risk is partly mitigated by the transfer of collections to the issuer account within two days. If BBVA's long term deposit rating is downgraded below Baa3, it will either transfer the issuer account to an eligible entity or appoint a guarantor for the obligations of BBVA. Set-off risk is minimized due to (i) the eligibility criteria for the portfolio at transaction closing, (ii) the high rating of the servicer's parent and (iii) the short weighted average life of the portfolio as well as (iv) strong representations and warranties.

Hedging: given the interest rate mismatch between the assets in the pool and the Notes, the issuer will enter into a swap with BBVA (A3 (Senior Unsecured) and A2(cr)/P-2(cr)). The notional of this swap is the outstanding balance of the pool, excluding delinquencies above 90 days.

Moody's analysis focused, amongst other factors, on (i) an evaluation of the underlying portfolio of auto loans and the eligibility criteria; (ii) historical performance provided on BBVA's total book and past consumer loan ABS transactions; (iii) the credit enhancement provided by subordination, excess spread and the reserve fund; (iv) the revolving structure of the transaction; (v) the liquidity support available in the transaction by way of principal to pay interest; and (vi) the overall legal and structural integrity of the transaction.

AUTO SECTOR TRANSFORMATION

The automotive sector is undergoing a technology-driven transformation which will have credit implications for auto finance portfolios. Technological obsolescence shifts in demand patterns and changes in government policy will result in some segments experiencing greater volatility in the level of recoveries and residual values compared to that seen historically. For example, Diesel engines have declined in popularity and older engine types face restrictions in certain metropolitan areas. Similarly, the rise in popularity of Alternative Fuel Vehicles (AFVs) introduces uncertainty in the future price trends of both legacy engine types and AFVs themselves due to evolutions in technology, battery costs and government incentives.

We have received a breakdown of vehicles by engine type and emission standard for 2019. Diesel cars have a share of 40.5% of the outstanding portfolio balance, petrol cars 42.7%, and AFVs/ Hybrids 16.8%.

Additional scenario analysis has been factored into our rating assumptions for these segments, see the Pre Sale Report, available at www.moody.com, for additional details.

MAIN MODEL ASSUMPTIONS

Moody's determined a portfolio lifetime expected mean default rate of 5.0%, expected recoveries of 35.0% and a portfolio credit enhancement ("PCE") of 15.0% for both the current and substituted portfolios of the issuer. The expected defaults and recoveries capture our expectations of performance considering the current economic outlook, while the PCE captures the loss we expect the portfolio to suffer in the event of a severe recession scenario. Expected defaults and PCE are parameters used by Moody's to calibrate its lognormal portfolio loss distribution curve and to associate a probability with each potential future loss scenario in its ABSROM cash flow model to rate consumer ABS transactions.

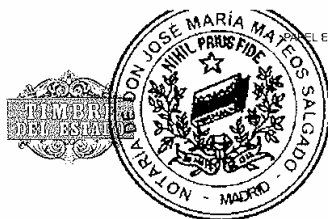
The portfolio expected mean default rate of 5.0% is lower than the Spanish auto loan transaction average and is based on Moody's assessment of the lifetime expectation for the pool taking into account (i) historic performance of the loan book of the originator, (ii) strict criteria requiring the long seasoning of the loans during the revolving period, (iii) benchmark transactions, and (iv) other qualitative considerations.

Portfolio expected recoveries of 35% are higher than Spanish auto loan average and are based on Moody's assessment of the lifetime expectation for the pool taking into account (i) historic performance of the loan book of the originator, (ii) benchmark transactions, and (iii) other qualitative considerations such as quality of data provided and asset security provisions.

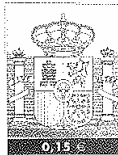
The PCE of 15.0% is lower than other Spanish auto loan peers and is based on Moody's assessment of the pool taking into account the relative ranking to originator peers in the Spanish auto loan market. The PCE of 15.0% results in an implied coefficient of variation ("CoV") of 56%.

METHODOLOGY

The principal methodology used in these ratings was "Moody's Global Approach to Rating Auto Loan- and Lease-Backed ABS" published in May 2020 and available at https://www.moody.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBS_1225845. Alternatively, please see the Rating Methodologies page on www.moody.com for a copy of this methodology.



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596591

01/2020

The ratings addresses the expected loss posed to investors by the legal final maturity of the Notes.

FACTORS THAT WOULD LEAD TO AN UPGRADE OR DOWNGRADE OF THE RATINGS:

Factors or circumstances that could lead to an upgrade of the ratings of the Notes would be (1) better than expected performance of the underlying collateral; (2) significant improvement in the credit quality of BBVA; or (3) a lowering of Spain's sovereign risk leading to the removal of the local currency ceiling cap.

Factors or circumstances that could lead to a downgrade of the ratings would be (1) worse than expected performance of the underlying collateral; (2) deterioration in the credit quality of BBVA; or (3) an increase in Spain's sovereign risk.

REGULATORY DISCLOSURES

For further specification of Moody's key rating assumptions and sensitivity analysis, see the sections Methodology Assumptions and Sensitivity to Assumptions in the disclosure form. Moody's Rating Symbols and Definitions can be found at: https://www.moodys.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBC_79004.

The analysis relies on an assessment of collateral characteristics to determine the collateral loss distribution, that is, the function that correlates to an assumption about the likelihood of occurrence to each level of possible losses in the collateral. As a second step, Moody's evaluates each possible collateral loss scenario using a model that replicates the relevant structural features to derive payments and therefore the ultimate potential losses for each rated instrument. The loss a rated instrument incurs in each collateral loss scenario, weighted by assumptions about the likelihood of events in that scenario occurring, results in the expected loss of the rated instrument.

Moody's quantitative analysis entails an evaluation of scenarios that stress factors contributing to sensitivity of ratings and take into account the likelihood of severe collateral losses or impaired cash flows. Moody's weights the impact on the rated instruments based on its assumptions of the likelihood of the events in such scenarios occurring.

For ratings issued on a program, series, category/class of debt or security this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to each rating of a subsequently issued bond or note of the same series, category/class of debt, security or pursuant to a program for which the ratings are derived exclusively from existing ratings in accordance with Moody's rating practices. For ratings issued on a support provider, this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to the credit rating action on the support provider and in relation to each particular credit rating action for securities that derive their credit ratings from the support provider's credit rating. For provisional ratings, this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to the provisional rating assigned, and in relation to a definitive rating that may be assigned subsequent to the final issuance of the debt, in each case where the transaction structure and terms have not changed prior to the assignment of the definitive rating in a manner that would have affected the rating. For further information please see the ratings tab on the issuer/entity page for the respective issuer on www.moodys.com.

For any affected securities or rated entities receiving direct credit support from the primary entity(ies) of this credit rating action, and whose ratings may change as a result of this credit rating action, the associated regulatory disclosures will be those of the guarantor entity. Exceptions to this approach exist for the following disclosures, if applicable to jurisdiction: Ancillary Services, Disclosure to rated entity, Disclosure from rated entity.

The ratings have been disclosed to the rated entity or its designated agent(s) and issued with no amendment resulting from that disclosure.

These ratings are solicited. Please refer to Moody's Policy for Designating and Assigning Unsolicited Credit Ratings available on its website www.moodys.com.

Regulatory disclosures contained in this press release apply to the credit rating and, if applicable, the related rating outlook or rating review.

Moody's general principles for assessing environmental, social and governance (ESG) risks in our credit analysis can be found at https://www.moodys.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBC_1163569.

At least one ESG consideration was material to one of the credit rating outcomes announced and described above.

Please see www.moodys.com for any updates on changes to the lead rating analyst and to the Moody's legal entity that has issued the rating.

Please see the ratings tab on the issuer/entity page on www.moodys.com for additional regulatory disclosures for each credit rating.

Rodrigo Conde
Asst Vice President - Analyst
Structured Finance Group
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

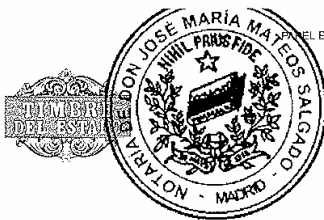
Anthony Parry
Senior Vice President/Manager
Structured Finance Group
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

Releasing Office:
Moody's Investors Service Espana, S.A.
Calle Principe de Vergara, 131, 6 Planta
Madrid 28002
Spain
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

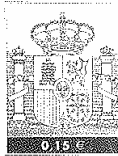
Moody's INVESTORS SERVICE

© 2020 Moody's Corporation, Moody's Investors Service, Inc., Moody's Analytics, Inc. and/or their licensors and affiliates (collectively, "MOODY'S"). All rights reserved.

CREDIT RATINGS ISSUED BY MOODY'S INVESTORS SERVICE, INC. AND/OR ITS CREDIT RATINGS AFFILIATES ARE MOODY'S CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES, AND MATERIALS, PRODUCTS, SERVICES AND INFORMATION PUBLISHED BY MOODY'S (COLLECTIVELY, "PUBLICATIONS") MAY INCLUDE SUCH CURRENT OPINIONS. MOODY'S INVESTORS SERVICE DEFINES CREDIT RISK AS THE RISK THAT AN ENTITY MAY NOT MEET ITS CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS AS THEY COME DUE AND ANY ESTIMATED FINANCIAL LOSS IN THE EVENT OF DEFAULT OR IMPAIRMENT. SEE MOODY'S RATING SYMBOLS AND DEFINITIONS PUBLICATION FOR INFORMATION ON THE TYPES OF CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS ADDRESSED BY MOODY'S INVESTORS SERVICE CREDIT RATINGS. CREDIT RATINGS DO NOT ADDRESS ANY OTHER RISK, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO: LIQUIDITY RISK, MARKET VALUE RISK, OR PRICE VOLATILITY. CREDIT RATINGS, NON-CREDIT ASSESSMENTS ("ASSESSMENTS"), AND OTHER OPINIONS INCLUDED IN MOODY'S PUBLICATIONS ARE NOT STATEMENTS OF CURRENT OR HISTORICAL FACT. MOODY'S PUBLICATIONS MAY ALSO INCLUDE QUANTITATIVE MODEL-BASED ESTIMATES OF CREDIT RISK AND RELATED OPINIONS OR COMMENTARY PUBLISHED BY MOODY'S ANALYTICS, INC. AND/OR ITS AFFILIATES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS DO NOT CONSTITUTE OR PROVIDE INVESTMENT OR FINANCIAL ADVICE, AND MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS ARE NOT AND DO NOT PROVIDE RECOMMENDATIONS TO PURCHASE, SELL, OR HOLD PARTICULAR SECURITIES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596590

01/2020

OPINIONS AND PUBLICATIONS DO NOT COMMENT ON THE SUITABILITY OF AN INVESTMENT FOR ANY PARTICULAR INVESTOR. MOODY'S ISSUES ITS CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS AND OTHER OPINIONS AND PUBLISHES ITS PUBLICATIONS WITH THE EXPECTATION AND UNDERSTANDING THAT EACH INVESTOR WILL, WITH DUE CARE, MAKE ITS OWN STUDY AND EVALUATION OF EACH SECURITY THAT IS UNDER CONSIDERATION FOR PURCHASE, HOLDING, OR SALE.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS, AND PUBLICATIONS ARE NOT INTENDED FOR USE BY RETAIL INVESTORS AND IT WOULD BE RECKLESS AND INAPPROPRIATE FOR RETAIL INVESTORS TO USE MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS OR PUBLICATIONS WHEN MAKING AN INVESTMENT DECISION. IF IN DOUBT YOU SHOULD CONTACT YOUR FINANCIAL OR OTHER PROFESSIONAL ADVISER.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS PROTECTED BY LAW, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO, COPYRIGHT LAW, AND NONE OF SUCH INFORMATION MAY BE COPIED OR OTHERWISE REPRODUCED, REPACKAGED, FURTHER TRANSMITTED, TRANSFERRED, DISSEMINATED, REDISTRIBUTED OR RESOLD, OR STORED FOR SUBSEQUENT USE FOR ANY SUCH PURPOSE, IN WHOLE OR IN PART, IN ANY FORM OR MANNER OR BY ANY MEANS WHATSOEVER, BY ANY PERSON WITHOUT MOODY'S PRIOR WRITTEN CONSENT.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS ARE NOT INTENDED FOR USE BY ANY PERSON AS A BENCHMARK AS THAT TERM IS DEFINED FOR REGULATORY PURPOSES AND MUST NOT BE USED IN ANY WAY THAT COULD RESULT IN THEM BEING CONSIDERED A BENCHMARK.

All information contained herein is obtained by MOODY'S from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, all information contained herein is provided "AS IS" without warranty of any kind. MOODY'S adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources MOODY'S considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, MOODY'S is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process or in preparing its Publications.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability to any person or entity for any indirect, special, consequential, or incidental losses or damages whatsoever arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information, even if MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers is advised in advance of the possibility of such losses or damages, including but not limited to: (a) any loss of present or prospective profits or (b) any loss or damage arising where the relevant financial instrument is not the subject of a particular credit rating assigned by MOODY'S.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability for any direct or compensatory losses or damages caused to any person or entity, including but not limited to by any negligence (but excluding fraud, willful misconduct or any other type of liability that, for the avoidance of doubt, by law cannot be excluded) on the part of, or any contingency within or beyond the control of, MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers, arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information.

NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY CREDIT RATING, ASSESSMENT, OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER.

Moody's Investors Service, Inc., a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Corporation ("MCO"), hereby discloses that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by Moody's Investors Service, Inc. have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay to Moody's Investors Service, Inc. for credit ratings opinions and services rendered by it fees ranging from \$1,000 to approximately \$2,700,000. MCO and Moody's

investors Service also maintain policies and procedures to address the independence of Moody's Investors Service credit ratings and credit rating processes. Information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities, and between entities who hold credit ratings from Moody's Investors Service and have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%, is posted annually at www.moody's.com under the heading "Investor Relations — Corporate Governance — Director and Shareholder Affiliation Policy."

Additional terms for Australia only: Any publication into Australia of this document is pursuant to the Australian Financial Services License of MOODY'S affiliate, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657AFSL 336969 and/or Moody's Analytics Australia Pty Ltd ABN 94 105 136 972 AFSL 383569 (as applicable). This document is intended to be provided only to "wholesale clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. By continuing to access this document from within Australia, you represent to MOODY'S that you are, or are accessing the document as a representative of, a "wholesale client" and that neither you nor the entity you represent will directly or indirectly disseminate this document or its contents to "retail clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. MOODY'S credit rating is an opinion as to the creditworthiness of a debt obligation of the issuer, not on the equity securities of the issuer or any form of security that is available to retail investors.

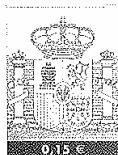
Additional terms for Japan only: Moody's Japan K.K. ("MJKK") is a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Group Japan G.K., which is wholly-owned by Moody's Overseas Holdings Inc., a wholly-owned subsidiary of MCO. Moody's SF Japan K.K. ("MSFJ") is a wholly-owned credit rating agency subsidiary of MJKK. MSFJ is not a Nationally Recognized Statistical Rating Organization ("NRSRO"). Therefore, credit ratings assigned by MSFJ are Non-NRSRO Credit Ratings. Non-NRSRO Credit Ratings are assigned by an entity that is not a NRSRO and, consequently, the rated obligation will not qualify for certain types of treatment under U.S. laws. MJKK and MSFJ are credit rating agencies registered with the Japan Financial Services Agency and their registration numbers are FSA Commissioner (Ratings) No. 2 and 3 respectively.

MJKK or MSFJ (as applicable) hereby disclose that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by MJKK or MSFJ (as applicable) have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay to MJKK or MSFJ (as applicable) for credit ratings opinions and services rendered by it fees ranging from JPY125,000 to approximately JPY250,000,000.

MJKK and MSFJ also maintain policies and procedures to address Japanese regulatory requirements.



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596589

01/2020

S&P Global
Ratings

Research

Presale:

BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulizacion

June 8, 2020

Preliminary Ratings

Class	Preliminary rating*	Preliminary amount (mln. €)	Available credit enhancement (%)§	Interest (%)	Legal final maturity
A	AA (sf)	TBD	14.0	3mE + a margin	January 2036
B (Dfrd)	A+ (sf)	TBD	11.5	3mE + a margin	January 2036
C (Dfrd)	A- (sf)	TBD	8.5	3mE + a margin	January 2036
D (Dfrd)	BB+ (sf)	TBD	5.0	3mE + a margin	January 2036
E (Dfrd)	B+ (sf)	TBD	3.0	3mE + a margin	January 2036
F (Dfrd)	NR	TBD	N/A	3mE + a margin	January 2036
Z†	NR	TBD	N/A	3mE + a margin	January 2036

Note: This presale report is based on information as of June 8, 2020. The ratings shown are preliminary. Subsequent information may result in the assignment of final ratings that differ from the preliminary ratings. Accordingly, the preliminary ratings should not be construed as evidence of final ratings. This report does not constitute a recommendation to buy, hold, or sell securities.*Our preliminary ratings address timely payment of interest and ultimate payment of principal on the class A notes and ultimate payment of interest and principal on class B (Dfrd), C (Dfrd), D (Dfrd), and E (Dfrd) notes. §Available credit enhancement consists of a cash reserve on the class A, B (Dfrd), and C (Dfrd) notes that is ultimately available to mitigate potential principal shortfalls and subordination on the class A to E (Dfrd) notes. †The reserve is funded through proceeds of the class Z notes. NR--Not rated. N/A--Not applicable. TBD--To be determined. Dfrd--Deferrible. 3mE--Three-month euro interbank offered rate.

PRIMARY CREDIT ANALYST

Alejandro Marcilla, CFA
Madrid
+ 34 91 389 6944
alejandro.marcilla
@spglobal.com

RESEARCH CONTRIBUTORS

Vidhya Venkateshram, CFA
CRISIL Global Analytical Center, an
S&P Global Ratings affiliate, Mumbai
Kunal Khara
CRISIL Global Analytical Center, an
S&P affiliate, Mumbai

www.standardandpoors.com

© S&P Global Ratings. All rights reserved. No reprint or dissemination without S&P Global Ratings' permission. See Terms of Use/Disclosure on the last page.

June 8, 2020 1

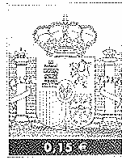
2456122

Transaction Summary

- S&P Global Ratings has assigned its preliminary credit ratings to BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización's (BBVA 2020-1) class A, B (Dfrd), C (Dfrd), D (Dfrd), and E (Dfrd) notes. At closing, BBVA 2020-1 will also issue unrated class F (Dfrd) asset backed-notes and class Z notes, which it will use to fund the cash reserve at closing.
- This will be Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.'s (BBVA) second publicly rated ABS transaction that we have rated. The underlying collateral comprises Spanish auto receivables for cars, light commercial vehicles, and motorcycles, originated and granted by BBVA to its private retail customers who are residents of Spain. The loans are fully amortizing with no balloon payments. The loans are eligible for renegotiation for interest rate reduction and extension of maturity, subject to prescribed limits.
- The transaction's revolving period ends on Jan. 20, 2022. During this time, all principal proceeds are used to purchase new assets. The revolving period would terminate earlier upon the occurrence of any revolving termination event. Once the transaction starts to amortize, collections received monthly will be distributed quarterly according to a combined waterfall paying interest and principal pro-rata. Principal will switch to sequential upon occurrence of the sequential redemption event.
- A combination of excess spread and subordination provide credit enhancement for the class A to E (Dfrd) notes. Additionally, a cash reserve is also available to provide liquidity and ultimately mitigate any principal shortfalls on the class A to C (Dfrd) notes. In the absence of any mitigants for commingling and set-off risks, we have accounted for the uncovered exposure in our cash flow model above the rating on the servicer ('A-').
- The issuer can fully redeem the notes if the seller exercises a clean-up call once the collateral pool's balance is lower than 10% of its balance at closing.
- The assets pay a monthly fixed interest rate, and the notes pay quarterly three-month Euro interbank offered rate (EURIBOR) plus a margin subject to a floor of zero. Consequently, the rated notes will benefit from an interest rate swap.
- Our preliminary ratings address timely payment of interest and ultimate payment of principal on the class A notes and ultimate payment of interest and principal on the class B (Dfrd), C (Dfrd), D (Dfrd), and E (Dfrd) notes. Interest due on these classes of notes is deferrable if the interest deferral conditions are breached. Furthermore, there is no compensation mechanism that would accrue interest on deferred interest, but we consider this feature to be common in the Spanish market. As soon as any mezzanine note becomes the most senior, interest payments will be timely, and any accrued interest will be fully paid on the first payment date. Under these circumstances, when the class B (Dfrd), C (Dfrd), D (Dfrd), and E (Dfrd) notes are the most senior notes outstanding, our rating will address timely payment of interest and ultimate payment of principal.
- Our structured finance sovereign risk criteria do not constrain our preliminary ratings on the class A and B (Dfrd) notes. We expect the final documentation and the presented remedy provisions at closing to adequately mitigate counterparty risk in line with our counterparty criteria. We also expect that the final documentation and legal opinions will adequately address any legal and operational risk in line with our criteria.
- Our preliminary ratings on the class A, B (Dfrd), and C (Dfrd) notes are in line with our cashflow output. However, we are deviating from our results for the class D (Dfrd) and E



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596588

01/2020

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulizacion

(Dfrd) notes. We have made adjustments to reflect certain structural features of the transaction, including the fact that the class D (Dfrd) and E (Dfrd) notes have no liquidity support. Therefore, these notes could be affected by a liquidity stress if a potential servicer insolvency event occurs once these classes become the most senior notes outstanding and thereafter, in which case all deferred interest on these notes would become due immediately. Furthermore, this risk is ongoing from the point that the class D (Dfrd) and E (Dfrd) become the most senior. Additionally, we observed in our cash flows that both classes of notes rely significantly on the interest deferral mechanism. They also benefit from the fact that we do not stress commingling and set-off risks at or below the issuer credit rating on BBVA. Based on this, and considering the current macroeconomic environment, we have assigned preliminary ratings below those indicated by our cash flow analysis.

The Credit Story

Strengths, Concerns, And Mitigating Factors

Strengths	Concerns and mitigating factors
BBVA is one of the leading lenders in the Spanish loan market and is an experienced servicer of several RMBS and ABS.	BBVA services the securitized assets, and the transaction will not have a back-up servicer at closing. We rely on the general availability of servicing in the Spanish market to mitigate the risk of servicing disruption and on Europa de Titulizacion as the back-up servicer facilitator. Furthermore, the cash reserve will provide additional liquidity for the class A, B (Dfrd), and C (Dfrd) notes, which mitigates servicer disruption risk. The class D (Dfrd) and E (Dfrd) notes do not benefit from the cash reserve, we have taken this into account in our cashflow runs as although the notes are deferrable they become timely once they are the most senior.
The preliminary pool is well-diversified and granular with 113,443 loans as of the preliminary pool cut-off date. Concentration of the top one borrower and top 10 borrowers are 0.005% and 0.050%, respectively. Additionally, there is limited geographic concentration risk.	There is a revolving period of 18 months, which can alter the portfolio's credit quality and characteristics. The eligibility criteria ensure that the characteristics of the portfolio remain within established parameters during the revolving period. The individual loan and portfolio-wide eligibility criteria are quite protective, in our view, and aim to prevent pool quality from deteriorating during the revolving period. Further, in our analysis, we have considered that the closing pool would migrate to the limits established as per the eligibility criteria at the start of amortization.
As of the preliminary cut-off date, the portfolio did not contain any contract that is delinquent for more than 15 days or that has defaulted.	The transaction is exposed to commingling and potential insurance setoff risk if the originator becomes insolvent. In the absence of any mitigant, we have incorporated these exposures in our cash flow assumptions and stressed at rating levels higher than the long-term issuer credit rating on BBVA.
Given the difference between the assets' interest and the senior expenses, interest on the notes, and swap costs, the transaction benefits from excess spread to cure defaults.	An interest rate swap will mitigate the interest rate risk between the fixed-rate assets and the floating rate of interest payable on the notes. The swap rate is however floored at zero, mitigating issuer exposure when the absolute value of the three-month EURIBOR is negative. Nevertheless, the notional on the swap excludes receivables that have defaulted or are delinquent for more than 90 days. We have considered this in our cash flow analysis.
The structure incorporates necessary triggers to cause the revolving period to terminate upon breach. Although the structure pays pro-rata from the start of amortization, it incorporates sequential redemption event which, once breached, is irrevocable.	The cash reserve is amortizing, resulting in a potential reduction of credit enhancement when the structure may need it. For example, if the pool experiences high prepayments, there may be a risk of adverse selection, so that loans of a lesser credit quality make up more of the pool than at closing. The cash reserve does not amortize during the revolving period and amortizes to a floor subsequently. We have accounted for this in our cash flow analysis.

www.standardandpoors.com

© S&P Global Ratings. All rights reserved. No reprint or dissemination without S&P Global Ratings' permission. See Terms of Use/Disclaimer on the last page.

June 8, 2020 3

2450582

Strengths, Concerns, And Mitigating Factors (cont.)

Strengths	Concerns and mitigating factors
The pool contains no balloon installments; hence there is no indirect exposure to residual value risk.	In view of the current macroeconomic environment, eligible borrowers benefit from COVID-19 related moratoria (legislative and non-legislative). The proportion of these moratoria granted by BBVA is currently low. Further, the eligibility criteria exclude these loans, which BBVA would repurchase or substitute during both the revolving and amortizing periods. Nevertheless, since these replacements may not be possible if an originator insolvency event occurs, we have stressed moratoria and therefore delayed collections on 10% of the pool in our cash flow assumptions. There are also certain renegotiations on interest rate reduction and maturity extension permitted in the transaction subject to a 10% limit, which we have stressed in our cash flow analysis.
	The portfolio's weighted-average loan-to-value ratio is currently 84.18%. However, we have calculated it considering any fee and insurance premiums, along with the value of the vehicle in the denominator. This could potentially cause loan-to-value ratios based solely on vehicle values in the denominator to exceed 100% in some instances. We have factored this while determining our recovery rate assumptions.
	The deferral of interest on the class B (Dfrd) to F (Dfrd) notes occurs not on account of a shortfall on available funds, but if certain conditions are breached. Any interest shortfall on these notes due to non-availability of sufficient funds would cause the revolving trigger to breach. In our analysis, we consider that the revolving condition will breach at closing. Our preliminary ratings address ultimate interest payment on these notes, whereby any interest shortfall, whether due to breach of a deferral trigger or on account of insufficient funds, should be repaid by legal final maturity.

Asset Description

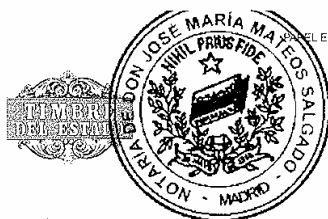
As of the cut-off date, the preliminary collateral pool backing the notes comprised 113,443 auto loans totaling €1.321 billion. All loans in the pool are French amortizing receivables, which pay both interest and principal. Instalments are monthly and by direct debit.

We expect the final pool to be independently reviewed and to receive an audit report. We consider the data provided to be in line with our quality, timeliness, and reliability standards.

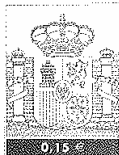
Table 1

Collateral Key Features*

	BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización	BBVA Consumo 10, Fondo de Titulización	Driver Espana Six, Fondo de Titulización
Originator	BBVA	BBVA	Volkswagen Bank GmbH, Spain Branch
Country	Spain	Spain	Spain
Type of assets	Auto	Consumer\$	Auto
Pool cut-off date	May 2020	June 2019	January 2020
Principal outstanding of the pool (mil. €)	1,321.2	2,237.6	1,116.1
Average remaining loan principal balance (€)	11,646	9,857	10,740
WA original LTV ratio (%)	84.2	--	--
WA seasoning (months)	13.7	15.0	15.2



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596587

01/2020

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Table 1

Collateral Key Features* (cont.)

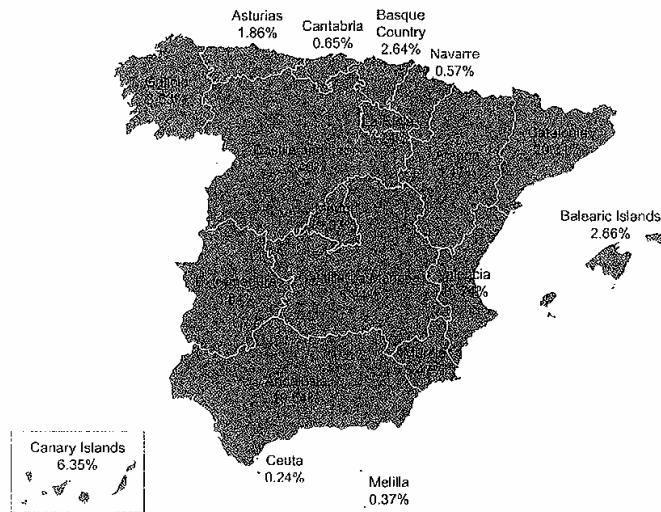
	BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización	BBVA Consumo 10, Fondo de Titulización	Driver Espana Six, Fondo de Titulización
WA remaining term (months)	72.3	67.3	46.0
WA yield (%)	6.69	6.52	10.25
Payment by direct-debit (%)	100	100	100
Top 10 borrower concentration (%)	0.05	0.05	0.05
Top 3 geographic concentration	Cataluña (20.3%) Andalusia (19.6%) Comunidad Valenciana (10.7%)	Cataluña (20.8%) Andalusia (18.0%) Madrid (11.4%)	Cataluña (20.6%) Andalusia (17.4%) Madrid (14.2%)
Top 3 manufacturer concentration	Peugeot (12.9%) Ford (12.0%) Citroen (11.1%)	-	Seat (41.9) Volkswagen (31.9) Audi (16.4)
Loan type (%)			
Amortizing	100	100	87.8
Balloon	-	-	12.2
Vehicle type (%)			
New cars	58.7	-	78.7
Used cars (older than 5 years)	27.6	-	21.3
Semi new (up to 5 years old)	13.7	-	-
Customer type (%)			
Private	100.0	100.0	84.7
Commercial	-	-	15.3

*Calculations are according to S&P Global Ratings' methodology and based on the outstanding discounted principal balance. %Comprises 12.5% auto loans. WA--Weighted average. LTV--Loan-to-value.

Chart 1

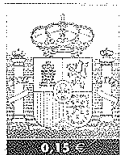
Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulizacion

BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulizacion



Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

01/2020

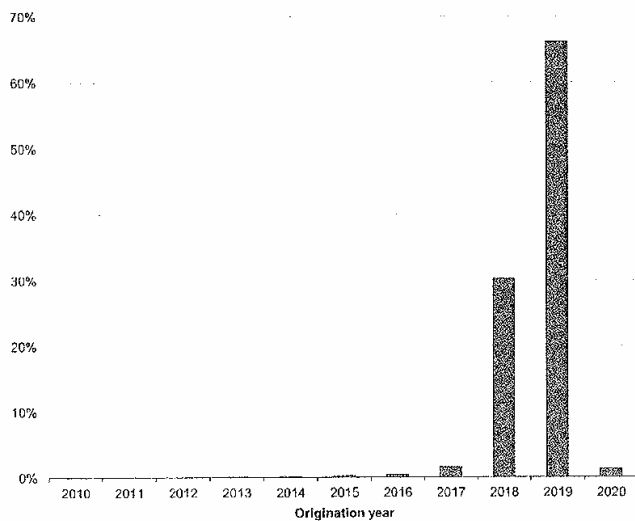


FG1596586

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Chart 2

Seasoning Distribution

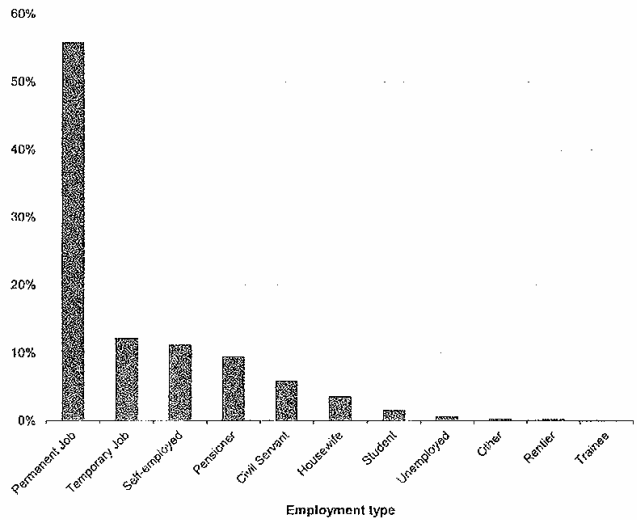


Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulizacion

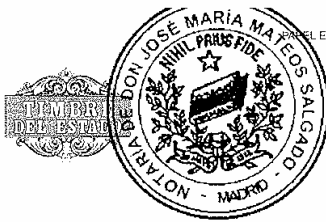
Chart 3

Employment Distribution

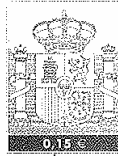


Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

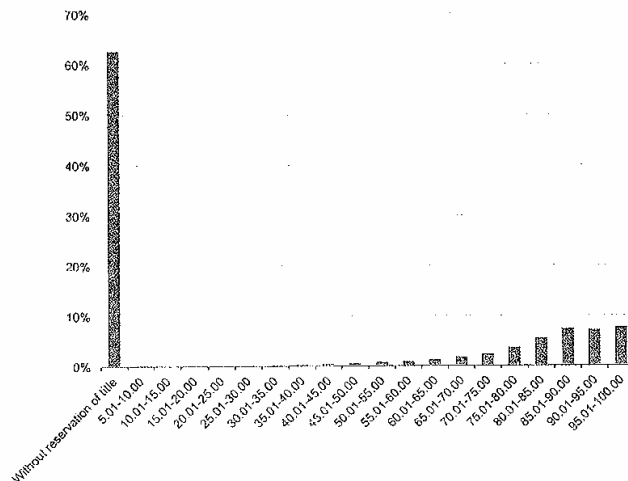


FG1596585

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Chart 4

Loan-To-Value Distribution



Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

Eligibility criteria and concentration limits

The transaction documents set out certain eligibility criteria for the receivables and client accounts, some of which are highlighted below:

- The borrower must be an individual and a Spanish resident and must not be an employee, officer, or director of BBVA.
- The loan must be euro-denominated, and the whole principal must have been drawn (no revolvers).
- The principal of the loans must be between €500 and €70,000.
- A minimum of one installment must have been paid, and there must be no pending arrears (for more than 15 days).
- The loan's final maturity does not exceed 12 years after the date of assignment to the fund.
- The loan does not benefit from any COVID-19 related moratoria (neither introduced by Royal Decree Law, nor as part of a banking sector initiative, nor BBVA's own initiative). The loan cannot include clauses allowing regular interest and principal payments to be deferred.
- All loans are governed by Spanish Law and no loan is a result of a refinance.

www.standardandpoors.com

© S&P Global Ratings. All rights reserved. No reprint or dissemination without S&P Global Ratings' permission. See Terms of Use/Disclaimer on the last page.

June 8, 2020 9

2456682

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

- The outstanding balance of receivables with obligors who are civil servants, pensioners, or salaried workers on an indefinite contract of employment is not less than 65% of the outstanding pool balance.
- The outstanding balance of receivables for purchasing passenger cars, SUVs, light commercial vehicles, micro cars, and mixed vehicles (excluding motorcycles and caravans) is not less than 90% of the outstanding pool balance.

During the 18-month revolving period, new purchases will have to comply with the eligibility criteria as well as the replenishment criteria limits listed below. We have used these to size the worst-case pool composition at the start of the amortization period.

Table 2

Closing Pool Compared With Replenishment Criteria Limits

Collateral Characteristics	Closing pool	Limit
WA interest rate (%)	6.89	6.75
Maximum WA remaining term (years)	6.03	7.00
Minimum WA seasoning (months)	13.7	12.0
Maximum single borrower concentration (%)	0.005	0.010
Maximum top ten borrower concentration (%)	0.05	0.10
Maximum single geographic region concentration (%)	20.3	25.0
Maximum three geographic region concentration (%)	50.7	60.0
Minimum share of new vehicles (%)	58.7	55.0

WA--Weighted-average.

Originator And Servicer

BBVA is a leading Spanish bank. It is a well-established originator with a good track record in the Spanish securitization market. In addition to originating mortgage, auto, and consumer loans, BBVA services them.

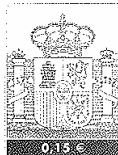
In March 2020, we reviewed BBVA's origination, underwriting, collections, servicing, and risk management policies. In view of the current macroeconomic environment, we also considered BBVA's business continuity and disaster management plans. In our view, BBVA's origination process and servicing procedures are in line with market standard and our criteria for assessing operational risk.

In our operational risk analysis, we look at the risk that cash flows may be disrupted following an operational failure of the servicer. In addition, they have also introduced downgrade language to replace the paying agent if the rating falls below 'A-'. Given that this role is performed by the same entity as the servicer, this will mitigate the risk of an operational disruption.

The transaction will not have a back-up servicer at closing. We rely on the general availability of servicing in the Spanish market to mitigate the risk of servicing disruption and on Europa de Titulización as the back-up servicer facilitator. We have also considered available mitigants and incorporated necessary assumptions in our cash flow analysis, to analyze any impact from servicer disruption risk.



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596584

01/2020

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Credit Analysis And Assumptions

We analyzed the transaction's credit risk under various stress scenarios by applying our European auto ABS criteria.

We have received quarterly static gross loss and recovery data from first-quarter 2012 to fourth-quarter 2019, split into sub-portfolios. We have also used the performance information available from the predecessor transactions. The data provided is in line with our minimum quality, timeliness, and reliability standards.

Macroeconomic and sector outlook

In our analysis, we considered the following economic data and their baseline effect on collateral credit quality in determining our credit assumptions (see "Related Research").

S&P Global Ratings acknowledges a high degree of uncertainty about the rate of spread and peak of the coronavirus outbreak. Some government authorities estimate the pandemic will peak about midyear, and we are using this assumption in assessing the economic and credit implications. We believe the measures adopted to contain COVID-19 have pushed the global economy into recession (see our macroeconomic and credit updates here: www.spglobal.com/ratings). As the situation evolves, we will update our assumptions and estimates accordingly.

Our baseline expectation is that COVID-19 will not do long-term damage to Spain's credit metrics. Instead, we expect fiscal consolidation to recommence in 2021, and that Spain will continue to post balanced growth over the medium term, despite a more fragmented political landscape, and a deceleration of momentum on structural reforms.

Table 3

Economic Factors

	Actual		Forecast		
	2019	2020	2021	2022	2023
Real GDP (y/y growth, %)	2.0	(8.8)	5.1	4.3	2.0
Unemployment rate (annual average, %)	14.1	16.4	16.5	16.1	15.5
CPI Inflation (%)	0.8	0.8	1.3	1.3	1.4

Sources: National Statistics offices, Eurostat, S&P Global Ratings.

Defaults

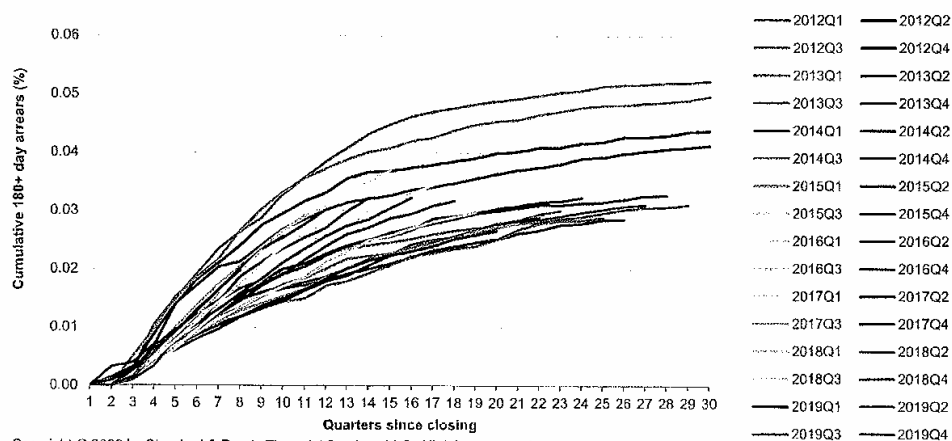
A loan is considered defaulted if it has more than six overdue installments or if the management company classifies it as defaulted earlier. We have considered in our credit analysis historical delinquencies, which have remained stable, and the prevailing macroeconomic conditions while sizing our base-case assumptions.

Gross defaults base case

Charts 5 and 6 show quarterly static cumulative gross defaults from first-quarter 2012 to fourth quarter 2019 for new and used vehicles.

Chart 5

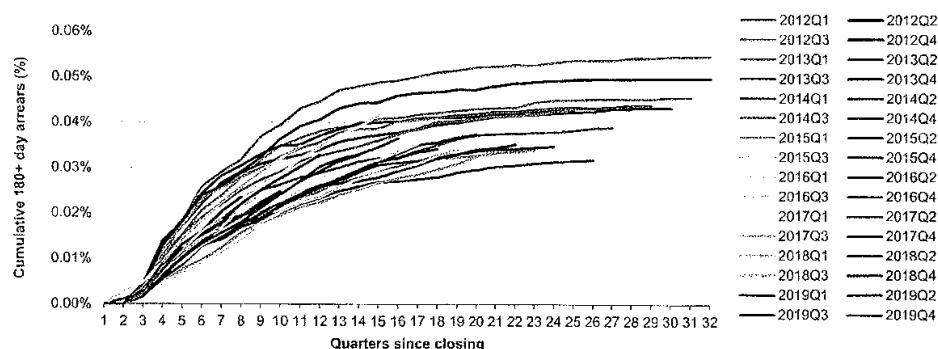
New Vehicles 180+ Day Delinquencies
By quarter of origination



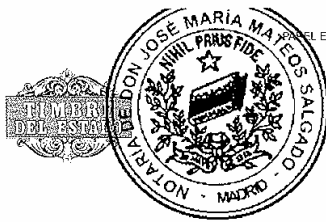
Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

Chart 6

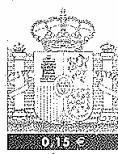
Used Vehicle: 180+ Day Delinquencies
By quarter of origination



Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596583

01/2020

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

We have sized our base cases separately for each subportfolio. This reflects performance trends in the historical data provided, the macroeconomic impact from COVID-19, our view of portfolio quality, and our analysis of the originator's underwriting and servicing standards.

We expect a 4.71% default rate for new vehicles and 4.80% default for used vehicles in our base-case scenario. Based on the worst pool composition, this results in a weighted-average gross default base case of 4.75%. We applied a gross default multiple of 4.8x at 'AAA' to reflect our previous experience with the originator and stable originations.

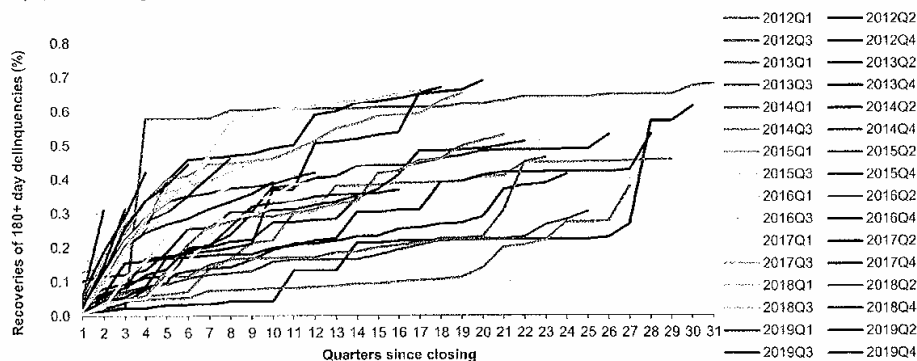
In light of our current recessionary outlook for Europe, we have increased our base-case default rate assumption by 25 basis points (bps) to 5%. While we expect higher base-case defaults because of COVID-19, we do not currently believe that the expected level of macroeconomic stress warrants an overarching revision to the stressed default assumptions at the 'BBB' rating level or higher. We have accordingly adjusted the multiples at the 'BBB' rating and higher to exclude the addition of the 25 bps on the base-case gross defaults.

Recoveries and recovery timing

Charts 7 and 8 show quarterly static recovery data from first quarter 2012 to fourth quarter 2019 for new and used vehicles.

Chart 7

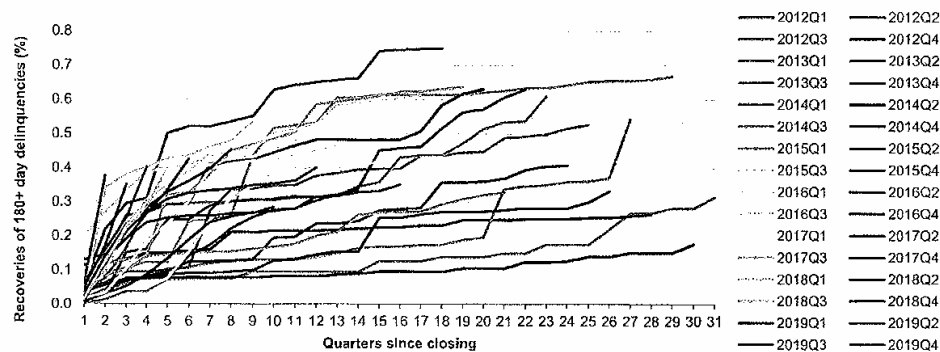
New Vehicles 180+ Day Delinquency Recovery Rate By quarter of origination



Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

Chart 8

Used Vehicle 180+ Day Delinquency Recovery Rate By quarter of origination



Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

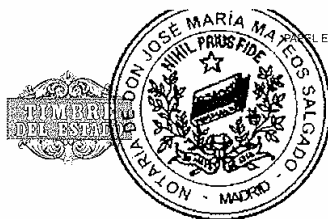
Under our European auto ABS criteria, we apply a uniform stressed recovery rate at all rating levels, typically at a stressed rate in the range of 30% to 45%. Considering the historical recovery data, portfolio features (such as LTV), the current macroeconomic environment, and peer auto originations, we have assumed a stressed recovery rate of 20% for both new and used vehicles.

The portfolio comprises about 62.5% loans with no reservation of title over the financed vehicles. Spanish reservation of title is a form of pledge that provides for vehicle repossession and facilitates the recovery process, whereas the actual owner of the vehicle is the borrower. Provided that that reserve is registered with the Chattels Register ("Registro de Bienes Muebles"), the customer has to seek the lender's approval in order to sell or otherwise dispose of the vehicle. This protection prevents the borrower from selling the financed vehicle to a third party without BBVA's agreement. Nevertheless, in the absence of the reservation of title, the seller does not lose on their right to pursue recovery from the borrower. We have considered this while sizing our recovery rate base case.

The recovery timing assumption is 24 months following default. However, to reflect current disruptions to collection and workout efforts, on account of COVID-19, we have extended recovery timing by six months to 30 months.

Worst-case pool composition

The transaction has a revolving period of 18 months (scheduled to end in January 2022), during which borrower repayments may be used to reinvest in new receivables, subject to concentration limits. Our rating analysis considers a migration to a worst-case pool composition during the revolving period, based on the documented portfolio concentration limits and our review of the historical performance by product type. The gross loss assumptions and multiples below reflect the adjustment for COVID-19 related stresses, discussed previously.



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596582

01/2020

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Table 4

COVID-19 Related Adjustments

Pool concentration	Actual pool (%)	Worst-case pool (%)	Actual cumulative gross defaults (%)	Adjusted cumulative gross defaults (%)	Stressed recovery assumption (%)
New vehicle	58.7	55.0	4.71	5.0	20.0
Used Vehicle	41.3	45.0	4.80	5.0	20.0
Weighted-average based on worst-case pool	--	--	4.75	5.0	20.0

Cumulative gross loss and recovery assumptions

Table 5

Credit Assumptions Summary

Rating Level	Cumulative gross loss base-case (%)	Stress multiple	Stressed cumulative gross default (%)	Stressed recovery rate (%)	Stressed cumulative net losses (%)
AAA	5.00	4.56	22.80	20.00	18.24
AA	5.00	3.61	18.05	20.00	14.44
A	5.00	2.66	13.30	20.00	10.64
BBB	5.00	1.81	9.05	20.00	7.24
BB	5.00	1.05	5.25	20.00	4.60
B	5.00	1.40	7.00	20.00	5.60

Peer comparison at 'AAA'

Table 6

'AAA' Comparison

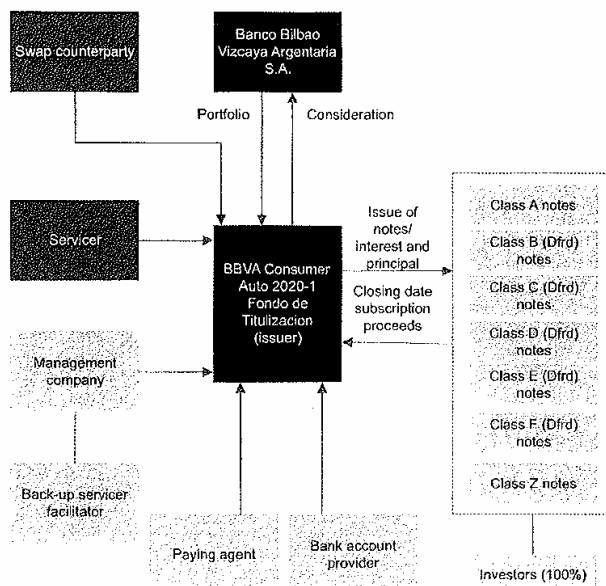
Rating Level	BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización	BBVA Consumo 10 Fondo de Titulización	Driver Espana 6 Fondo de Titulización
Stressed cumulative gross default (%)	22.80	17.50	8.78
Stressed recovery rate (%)	20.00	20.00	30.00
Stressed cumulative net loss (%)	18.24	15.58	6.18

Transaction Structure

In this transaction, BBVA sells auto loan receivables to BBVA 2020-1, which will issue the class A, B (Dfnd), C (Dfnd), D (Dfnd), E (Dfnd), and F (Dfnd) notes to fund the purchase. The initial pool balance will equal the aggregate outstanding note balance. At closing, BBVA 2020-1 will issue the class Z notes to fund an amortizing cash reserve.

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización Transaction structure



Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

The issuer is a "Fondo de Titulización", a special-purpose entity dedicated to securitization, established under Spanish law. We consider it a bankruptcy remote entity, in line with our legal criteria (see "Related Criteria").

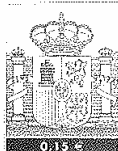
We expect the legal opinion to provide assurance that the sale of the receivables would survive the seller's insolvency. We also expect the issuer's cash flows to be sufficient to meet all the identified tax liabilities based on the tax opinions under the current tax legislations.

Cash Flow Mechanics

The transaction has a combined interest and principal waterfall. Interest on the notes is payable quarterly in arrears in accordance with the interest waterfall, but it is deferrable on the class B (Dfrd), C (Dfrd), D (Dfrd), E (Dfrd), and F (Dfrd) notes if the interest deferral conditions are breached. There is no compensation mechanism that would accrue interest on deferred interest. As soon as



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596581

01/2020

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulizacion

any mezzanine note becomes the most senior, interest payments will be timely, and any accrued interest will be paid in full on the first payment date.

Cash flows redeem pro-rata at the start of amortization in accordance with the priority of payments, but switch to paying sequentially upon occurrence of a sequential redemption event, which is irreversible.

If the security trustee delivers an enforcement notice to the issuer following a liquidity event, all funds from the enforced security are distributed according to liquidation priority of payments. We have reviewed the issuer events of defaults and have concluded that they are remote in our ratings scenarios. As a result, our analysis solely focuses on the priority of payments prior to a liquidation event.

Revolving period and early amortization

The key asset performance triggers listed below guard against any significant deterioration in the receivables' credit performance and provide some degree of comfort as to the performance of the transaction during the revolving period.

Asset performance triggers:

- Gross default ratio is larger than $0.3\% + 0.5\% \times \text{no. of payment dates since closing including the relevant payment date}$;
- 90+ delinquencies above 4.5%;
- Principal unused to purchase additional receivables above 10% of the class A to F (Dfnd) notes for two consecutive payment dates;
- Receivables less than 180+ delinquent below $80\% \times \text{the class A to F (Dfnd) notes' outstanding balance on any payment date}$;
- Receivables less than 180+ delinquent below $90\% \times \text{the class A to F (Dfnd) notes' outstanding balance on two consecutive preceding payment dates}$;
- After giving effect to priority of payments, there is a principal deficiency shortfall on collateralized notes for two consecutive payment dates;
- Reserve fund falls below required minimum;
- Interest accrued on the class A to E (Dfnd) notes is not paid due to a shortfall in available funds on that payment date; and
- After applying available funds, the sum of the performing receivables and the principal account balance is lower than the collateralized notes.

Other early amortization triggers:

- Seller insolvency;
- Modification in Spanish tax laws to an extent that the assignment of additional receivables is burdensome for the originator;
- Audited accounts of BBVA for 2020 and 2021 verify more errors than allowed statistically;
- A sequential trigger event is breached; or
- BBVA has been replaced as loan servicer.

www.standardandpoors.com

© S&P Global Ratings. All rights reserved. No reprint or dissemination without S&P Global Ratings' permission. See Terms of Use/Disclaimer on the last page.

June 8, 2020 17

2456582

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

In our analysis, we modelled early amortization triggers to breach at closing, whereby the transaction starts to amortize immediately.

Clean-up call

BBVA can exercise a clean-up call option as soon as the principal balance outstanding on the collateral is below 10% of the principal balance at closing or upon occurrence of any regulatory change event. In our analysis, we have not considered a clean up call to occur.

Available funds

Available amounts include:

- Interest collections;
- Scheduled and unscheduled principal collections;
- Interest received on the issuer's bank account, defaulted receivables, and net recoveries;
- The cash reserve;
- Swap receipts; and
- Recoveries.

On the first payment date, the portion of the start-up loan (the subordinated loan granted at closing to cover the fund's set-up and admission expenses) not used will be part of the available funds. However, we have not considered this in our analysis.

Priority of payments

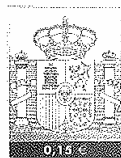
The notes start to amortize after the revolving period ends. During the revolving period, BBVA 2020-1 will use the amortization amount to purchase additional assets at par. Any unused amount remains in the principal account.

Unless redeemed earlier, BBVA 2020-1 will redeem the notes at their legal final maturity in January 2036, which is expected to be after the maturity of the longest-term loan in the pool at the end of the revolving period.

On each quarterly interest payment date, the issuer pays in arrears the interest and principal due to the noteholders as follows:

- Taxes, ordinary, and extraordinary expenses of the fund;
- Swap payments excluding termination payments where the swap provider is the defaulting party;
- Class A notes' interest;
- Class B (Dfrd) notes' interest, if not deferred;
- Class C (Dfrd) notes' interest, if not deferred;
- Reserve fund replenishment;
- Class D (Dfrd) notes' interest, if not deferred;
- Class E (Dfrd) notes' interest, if not deferred;

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596580

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

- Class F (Dfrd) notes' interest, if not deferred;
- Principal withholding amount;
- Class B (Dfrd) notes' interest, if deferred;
- Class C (Dfrd) notes' interest, if deferred;
- Class D (Dfrd) notes' interest, if deferred;
- Class E (Dfrd) notes' interest, if deferred;
- Class F (Dfrd) notes' interest, if deferred;
- Class Z notes' interest;
- Repayment of the class Z notes;
- Swap subordinated payments;
- Payment of start-up loan interest due;
- Repayment of start-up loan principal;
- Servicing fee if BBVA is the servicer; and
- Payment of financial intermediation margin.

Eligible investments

The amounts received by the issuer standing to the credit of the treasury account in the name of the issuer cannot be reinvested in any other investment other than receivables in the transaction. The interest accrued on monies held in the issuer account bank with BBVA does not incorporate a floor. In the negative interest rate environment, the issuer would be exposed to additional costs. In our cash flow assumption, we have additionally stressed for interest payments to the issuer account bank provider, with the interest rates falling to negative 1.0%.

Principal withholding amount

On any quarterly payment date, the amount of principal due under the notes is calculated as the difference between the collateralized notes' outstanding balance, and the sum of (i) the assets' outstanding balance (excluding defaulted receivables) and (ii) the principal account balance (amounts unused to purchase additional receivables during the revolving period).

During the amortization period, this amount will be applied to pay the class A, B (Dfrd), C (Dfrd), D (Dfrd), E (Dfrd), and F (Dfrd) notes pro-rata, unless a sequential redemption event occurs.

Sequential redemption event

Occurrence of any of the following events would cause the transaction to switch to paying principal sequentially:

- Gross default ratio falls below $0.3\% + 0.5\% \times \text{no. of payment dates}$ —subject to a cap of 7.3%—since closing, including the relevant payment date;
- After giving effect to priority of payments, there is a principal deficiency shortfall on collateralized notes for two consecutive payment dates;

www.standardandpoors.com

© S&P Global Ratings. All rights reserved. No reprint or dissemination without S&P Global Ratings' permission. See Terms of Use/Disclaimer on the last page.

June 8, 2020 19

2453582

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

- The receivables' outstanding balance falls below 10% of the initial receivable balance at closing; and
- An early termination of the revolving period has occurred.

We calculate the gross default ratio based on the defaulted receivables' cumulative balance. In our cash flow analysis, we have considered a sequential redemption event to occur both immediately and on a delayed basis.

Interest deferral

On any payment date, if the difference between the outstanding balance of the class A to F (Dfrd) notes and the sum of the non-defaulted collateral balance, collections on such payment date, and the principal account balance is greater than the outstanding balance of the class C (Dfrd) to F (Dfrd) notes, then the issuer will defer the class B (Dfrd) notes' interest as described in the priority of payments, as long as the class A notes are outstanding.

Similar deferral conditions apply for the class C (Dfrd), D (Dfrd), E (Dfrd), and F (Dfrd) notes on each payment date. The deferral of interest on the class B (Dfrd) to F (Dfrd) notes occurs not on account of a shortfall on available funds, but if certain conditions are breached. Any interest shortfall on these notes due to non-availability of sufficient funds would cause the revolving trigger to breach.

In our analysis, we consider the revolving condition to have breached at closing. Our preliminary ratings address ultimate interest payment on these notes, whereby any interest shortfall, whether due to breach of a deferral trigger or on account of insufficient funds, should be repaid by legal final maturity.

Excess Spread

Excess spread results from the difference between:

- The interest income received from the assets; and
- The interest on the rated notes plus any senior fees, servicing fees, and swap expenses.

As of the preliminary pool cut-off date (May 6, 2020), this difference will equal about 5.45%. However, considering the covenanted minimum interest rate and our stressed assumptions around servicing fees, the initial excess spread is 4.31%. In our analysis, we further sized for yield compression risk by modeling a gradual decline of the portfolio yield to 4.40% from the covenanted minimum of 6.75%.

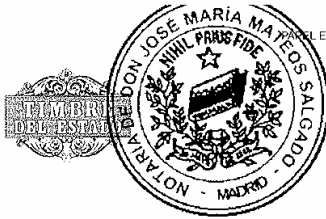
Cash reserve

The structure benefits from a cash reserve fund, which will be fully funded at closing from the proceeds of the class Z notes. The reserve's total required amount is €5.5 million, equaling 0.5% of the assets' closing balance. The reserve fund is fixed during the revolving period.

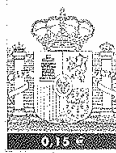
During the amortization period, the reserve would also amortize on each payment date to the higher of:

- 0.5% of outstanding balance of class A, B (Dfrd), and C (Dfrd) notes; or
- €1,500,000.

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596579

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

The cash reserve is replenished on each payment date through the priority of payments up to its required amount, before the payment of interest on the class D (Dfrd), E (Dfrd), and F (Dfrd) notes and principal on any class of notes. The issuer can use the general reserve to cure losses for the class A, B (Dfrd), and C (Dfrd) notes on the earlier of the final maturity date or once the asset balance is zero. Once the class A, B (Dfrd), and C (Dfrd) notes redeem, the reserve will be entirely drawn and used as per the priority of payments.

Interest rate swap

The receivables are fixed rate, while the class A, B (Dfrd), C (Dfrd), D (Dfrd), E (Dfrd), and F (Dfrd) notes pay a floating rate.

To hedge the interest rate risk, the issuer will enter into a balance guaranteed swap at closing, where the notional amount is equal to the average performing balance excluding 90+ delinquencies. We expect that the swap documentation will be in line with our counterparty criteria to support 'AA' ratings.

Under the terms of the swap, the issuer will pay the counterparty a fixed rate of interest. In exchange, the swap counterparty will pay the issuer a floating rate of interest based on three-month EURIBOR (i.e. the same index as the notes). The floating leg of the swap is floored at zero. This protects the issuer from any additional costs if the absolute negative value of the three-month EURIBOR is greater than the note margins, since the coupons on the notes are floored at zero.

Renegotiations and payment moratoria

The interest rate on receivables can be reduced as long as the weighted-average coupon on the collateral is not lowered below 6.75%. Since we have considered the pool to migrate to the minimum covenanted interest rate of 6.75% at the start of the amortization period, our cash flow analysis factors the risk of any decline in the interest rate on account of such renegotiation.

The maturity date can be extended up to the legal final maturity for up to 10% of the face value of the notes issued. Consequently, we have considered in our cash flow analysis maturity extension up to legal final maturity on 10% of the collateral pool.

The eligibility criteria exclude any loans that include clauses allowing regular interest and principal payments to be deferred or loans that benefit from any COVID-19 related moratoria (either introduced by Royal Decree Law or as a part of the banking sector initiative or BBVA's own initiative). BBVA will replace or repurchase any such receivable. Nevertheless, we have considered the risk of inability to continue such replacement or repurchase upon originator insolvency. Based on the strong replacement mechanism, the ICR on BBVA, and the low rate of observed COVID-19 moratoria requests in the portfolio, we have adjusted our standard assumption to 25%. Consequently, we have assumed that 10% of the borrowers in the portfolio will request and be granted payment a moratorium/holiday during the first six months. As such, we have decreased scheduled collections by 10% for the first six months and assumed that the servicer collects these six months after the portfolio's current weighted-average life ends.

Mitigation Of Seller Risks

www.standardandpoors.com

© S&P Global Ratings. All rights reserved. No reprint or dissemination without S&P Global Ratings' permission. See Terms of Use/Disclaimer on the last page.

June 8, 2020 21

2450282

Commingling risk

All borrowers pay monthly into the collection account held with the servicer. All collected amounts belonging to the issuer are transferred every two days into a treasury account held at BBVA in the issuer's name.

We have therefore determined that the transaction may be exposed to a credit loss of about one month of collections if the servicer becomes insolvent, during the period when borrowers are notified of the event. For the class A, B (Dfrd), and C (Dfrd) notes, we rely on the liquidity provided through the cash reserve to cover for this potential liquidity strain due to borrowers paying collections to the insolvent servicer's bank account during the notification period.

However, for the class D (Dfrd) and E (Dfrd) notes, there is no mechanism in place to mitigate any liquidity stress, which we have considered in our analysis. Further, in our cash flow analysis, we have considered commingling-related stresses only for rating levels higher than the ICR on BBVA.

Set-off risk

In general, if the servicer becomes insolvent, setoff risk may arise. This is because obligors can set off their loan installments against:

- Their salary (employee setoff);
- Insurance obligations (if the insurance provider becomes insolvent);
- Loan administration fees; or
- Their deposits (deposit setoff).

Deposit set-off risk is mitigated under the Spanish legal framework. Any employee set-off risk is mitigated by the eligibility criteria not permitting receivables from employees, officers, or directors to form a part of the securitized portfolio.

About 77% of the closing pool have an associated insurance product. The borrower does not enter into an insurance contract with the insurance company but accedes to the insurance contract between BBVA and the insurance provider. BBVA pays the insurance premium upfront to the insurance provider, and the borrower repays it to BBVA via the monthly loan instalments. BBVA will be the beneficiary of the contract. Given BBVA is the entity taking the insurance, if the borrower decides to terminate the insurance agreement the premium will be returned through BBVA. Once received, BBVA will then need to transfer to the borrower. Under this scenario, BBVA could have an obligation against the borrower and therefore exposure to set-off risk. We have considered a set-off stress on this account, sized based on the proportion of these terminations in the past and the likely increase during the revolving period on account of loan replacement.

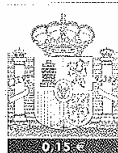
We have applied this stress only for rating levels above the ICR on BBVA.

Cash Flow Assumptions

In our cash-flow modeling, we did not consider the revolving period, and so we analyzed the transaction's cash flows only during the amortization stage.



Modelo EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596578

01/2020

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Table 7

Cash Flow Assumptions

Recession start	Closing
Length of recession	Weighted-average life (36 months)
Cumulative gross loss curve	(i) Evenly distributed over the weighted-average life; (ii) back loaded
Recovery lag	30 months
Delinquency	Two-thirds of credit losses recovered six months later
Stressed servicing fees and trustee fee (%)	1.000 + 0.005
Fixed fees (€)	180,000
Replacement bank cost	-
Prepayments (high/low)(%)	24.0/0.5
Interest rate	Up: current to 12% with 2% monthly increase; Down: current to 0% with 2% monthly decrease; Flat: at current level.
Initial WAC (%)	6.75
Relative WAC compression (%)	4.401
Commingling stress	Loss, 1 month
Set-off stress (%)	0.7

WAC--Weighted average coupon.

We have tested the notes' ability to pay timely interest and ultimate principal on the class A notes and ultimate interest and principal on the class B (Dfrd), C (Dfrd), D (Dfrd), E (Dfrd), and F (Dfrd) notes under the above stress assumption through a cash flow model. Our preliminary ratings also reflect that as soon as any mezzanine note becomes the most senior, interest payments will be timely and any accrued interest will be paid in full on the first payment date.

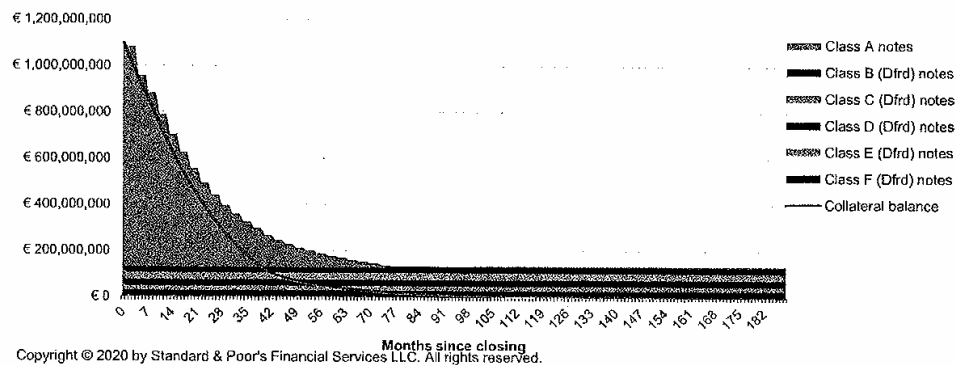
Based on the assumptions discussed above, the high prepayment, up interest, and equally-loaded default scenarios with a sequential redemption event at six months are most stressful, mostly because they delay any buildup of credit enhancement on account of pro-rata principal payment and delay trapping of excess spread.

Chart 10 shows the collateral and the note amortization profile under our most stressful scenario.

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Chart 10

Collateral And Note Balances In The 'AA' Most Stressful Scenario



Copyright © 2020 by Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

Counterparty Risk

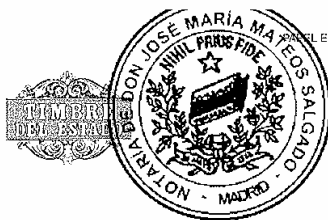
The issuer is exposed to BBVA, as account bank provider and swap counterparty. We expect that the replacement mechanisms implemented in the transaction documents will be in line with our current counterparty criteria.

There is also a guaranteed investment account held at BBVA in the issuer's name, which retains the available principal deposit amounts that BBVA 2020-1 doesn't use to buy additional auto loans during the revolving period. This account will be cancelled on the payment date after the revolving period is over. The return on this account and the downgrade language in the transaction documents are the same as for the treasury account.

Sovereign Risk

Under our structured finance sovereign risk criteria, the maximum differential between the rating on the security and the rating on the sovereign depends on the asset sensitivity to country risk and the sovereign rating. We view the asset sensitivity to the country risk as low, and our long-term unsolicited sovereign rating on Spain is 'A-'.

Considering this transaction's structural features, the class A and B (Dfrd) notes' risk profile, and our cash flow analysis results, which are commensurate with a 'AA' and 'A+' preliminary ratings, the class A and B (Dfrd) notes are able to achieve up to six notches above the sovereign rating. Consequently, our sovereign risk criteria do not cap our preliminary ratings on the class A and B (Dfrd) notes. However, the preliminary ratings on the rest of the notes are currently capped at the current sovereign rating on the sovereign.



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596577

01/2020

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Scenario Analysis

We analyzed the effect of a moderate stress on the credit variables and its ultimate effect on our preliminary ratings on the notes. We ran two stress scenarios to demonstrate the rating transition of a note (see table 8).

Table 8

Scenario Stresses

Rating variable	Scenario 1 (relative stress to base case)	Scenario 2 (relative stress to base case)
Gross default rate (%)	30.0	50.0
Recovery rate (%)	(30.0)	(50.0)
Constant prepayment rate (%)	(20.0)	(30.0)

The results of the above scenarios are in line with our credit stability criteria. Many of this transaction's features--including the initial subordination levels, excess spread, and the general reserve--enhance the stability of the ratings under each scenario.

Table 9

Scenario Stress Analysis Results

Class	Rating	Scenario 1 stress test rating	Scenario 2 stress test rating
A	AA	AA+	AA
B (Dfnd)	A+	AA	A+
C (Dfnd)	A-	AA-	A-
D (Dfnd)	BB+	A	A-
F (Dfnd)	B+	A-	BBB

NR--Not rated.

Monitoring and Surveillance

We assess quarterly the underlying portfolio's performance, including defaults and delinquencies.

Additionally, we also assess annually:

- The supporting ratings;
- The servicer's operations and its ability to maintain minimum servicing standards; and
- Whether the then-available credit enhancement for each class of notes is sufficient to withstand losses that are commensurate with the current ratings assigned.

Appendix

Transaction Participants

Issuer	BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo De Titulización
Management company and back-up servicer facilitator	EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.

www.standardandpoors.com

© S&P Global Ratings. All rights reserved. No reprint or dissemination without S&P Global Ratings' permission. See Terms of Use/Disclaimer on the last page.

June 8, 2020 25

2456587

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulizacion

Transaction Participants (cont.)

Originator, servicer, lead manager, paying agent, and placement entity	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
Collection account, issuer bank account, and swap provider	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
Lead manager and placement entity	Deutsche Bank AG, London Branch

Related Criteria

- Criteria | Structured Finance | General: Counterparty Risk Framework: Methodology And Assumptions, March 8, 2019
- Criteria | Structured Finance | General: Incorporating Sovereign Risk In Rating Structured Finance Securities: Methodology And Assumptions, Jan. 30, 2019
- Legal Criteria: Structured Finance: Asset Isolation And Special-Purpose Entity Methodology, March 29, 2017
- Criteria | Structured Finance | General: Structured Finance Temporary Interest Shortfall Methodology, Dec. 15, 2015
- Criteria | Structured Finance | ABS: Methodology And Assumptions For European Auto ABS, Oct. 15, 2015
- Criteria | Structured Finance | General: Methodology: Criteria For Global Structured Finance Transactions Subject To A Change In Payment Priorities Or Sale Of Collateral Upon A Nonmonetary EOD, March 2, 2015
- Criteria | Structured Finance | ABS: Global Methodology And Assumptions For Assessing The Credit Quality Of Securitized Consumer Receivables, Oct. 9, 2014
- Criteria - Structured Finance - General: Global Framework For Cash Flow Analysis Of Structured Finance Securities, Oct. 9, 2014
- Criteria | Structured Finance | General: Global Framework For Assessing Operational Risk In Structured Finance Transactions, Oct. 9, 2014
- Criteria | Structured Finance | General: Global Derivative Agreement Criteria, June 24, 2013
- Criteria | Structured Finance | General: Criteria Methodology Applied To Fees, Expenses, And Indemnifications, July 12, 2012
- General Criteria: Methodology: Credit Stability Criteria, May 3, 2010
- Criteria | Structured Finance | General: Methodology For Servicer Risk Assessment, May 28, 2009

Related Research

- European Auto And Credit Card ABS Index Reports For Q1 2020, May 29, 2020
- European Auto And Consumer ABS: Analysis Adjusted To Reflect COVID-19 Effects, May 11, 2020
- European Economic Snapshots: Larger Risks To Growth Loom Ahead, May 5, 2020

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596576

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

- Economic Research: Europe Braces For A Deeper Recession In 2020, April 20, 2020
- European ABS and RMBS : Assessing The Credit Effects Of COVID-19, March 30, 2020
- COVID-19 Will Batter Global Auto Sales And Credit Quality, March 23, 2020
- Spain, March 20, 2020
- COVID-19 Credit Update: The Sudden Economic Stop Will Bring Intense Credit Pressure, March 17, 2020
- COVID-19 Macroeconomic Update: The Global Recession Is Here And Now, March 17, 2020
- 2017 EMEA RMBS Scenario And Sensitivity Analysis, July 6, 2017
- Global Structured Finance Scenario And Sensitivity Analysis 2016: The Effects Of The Top Five Macroeconomic Factors, Dec. 16, 2016
- European Structured Finance Scenario And Sensitivity Analysis 2016: The Effects Of The Top Five Macroeconomic Factors, Dec. 16, 2016

Presale: BBVA Consumer Auto 2020-1 Fondo de Titulización

Copyright © 2020 Standard & Poor's Financial Services LLC. All rights reserved.

No content (including ratings, credit-related analyses and data, valuations, model, software or other application or output therefrom) or any part thereof (Content) may be modified, reverse engineered, reproduced or distributed in any form by any means, or stored in a database or retrieval system, without the prior written permission of Standard & Poor's Financial Services LLC or its affiliates (collectively, S&P). The Content shall not be used for any unlawful or unauthorized purposes. S&P and any third-party providers, as well as their directors, officers, shareholders, employees or agents (collectively S&P Parties) do not guarantee the accuracy, completeness, timeliness or availability of the Content. S&P Parties are not responsible for any errors or omissions (negligent or otherwise), regardless of the cause, for the results obtained from the use of the Content, or for the security or maintenance of any data input by the user. The Content is provided on an "as is" basis. S&P PARTIES DISCLAIM ANY AND ALL EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE, FREEDOM FROM BUGS, SOFTWARE ERRORS OR DEFECTS, THAT THE CONTENT'S FUNCTIONING WILL BE UNINTERRUPTED OR THAT THE CONTENT WILL OPERATE WITH ANY SOFTWARE OR HARDWARE CONFIGURATION. In no event shall S&P Parties be liable to any party for any direct, indirect, incidental, exemplary, compensatory, punitive, special or consequential damages, costs, expenses, legal fees, or losses (including, without limitation, lost income or lost profits and opportunity costs or losses caused by negligence) in connection with any use of the Content even if advised of the possibility of such damages.

Credit-related and other analyses, including ratings, and statements in the Content are statements of opinion as of the date they are expressed and not statements of fact. S&P's opinions, analyses and rating acknowledgment decisions (described below) are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities or to make any investment decisions, and do not address the suitability of any security. S&P assumes no obligation to update the Content following publication in any form or format. The Content should not be relied on and is not a substitute for the skill, judgment and experience of the user, its management, employees, advisors and/or clients when making investment and other business decisions. S&P does not act as a fiduciary or an investment advisor except where registered as such. While S&P has obtained information from sources it believes to be reliable, S&P does not perform an audit and undertakes no duty of due diligence or independent verification of any information it receives. Rating-related publications may be published for a variety of reasons that are not necessarily dependent on action by rating committees, including, but not limited to, the publication of a periodic update on a credit rating and related analyses.

To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P reserves the right to assign, withdraw or suspend such acknowledgment at any time and in its sole discretion. S&P Parties disclaim any duty whatsoever arising out of the assignment, withdrawal or suspension of an acknowledgment as well as any liability for any damage alleged to have been suffered on account thereof.

S&P keeps certain activities of its business units separate from each other in order to preserve the independence and objectivity of their respective activities. As a result, certain business units of S&P may have information that is not available to other S&P business units. S&P has established policies and procedures to maintain the confidentiality of certain non-public information received in connection with each analytical process.

S&P may receive compensation for its ratings and certain credit-related analyses, normally from issuers or underwriters of securities or from obligors. S&P reserves the right to disseminate its opinions and analyses. S&P's public ratings and analyses are made available on its Web sites, www.standardandpoors.com (free of charge), and www.ratingsdirect.com and www.globalcreditportal.com (subscription), and may be distributed through other means, including via S&P publications and third-party redistributors. Additional information about our ratings fees is available at www.standardandpoors.com/usratingsfees.



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596575

01/2020

ANEXO 15

Glosario de los términos definidos en la Escritura y su correspondencia con los términos traducidos empleados en el Folleto

"Agencias de Calificación" ("*Rating Agencies*"), significa DBRS, Moody's y S&P.

"Agente de Pagos" ("*Paying Agent*"), significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada" ("*Early Amortisation*"), significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

"BBVA", significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

"Bonistas" ("*Noteholders*"), significa los titulares de los Bonos en cada momento.

"Bonos" o "Bonos de Titulización" ("*Notes*" or "*Asset-Backed Notes*"), significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D, los Bonos de la Serie E, los Bonos de la Serie F y los Bonos de la Serie Z emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos Calificados" ("*Rated Notes*"), significan, conjuntamente, los Bonos de las Series A, B, C, D y E.

"Bonos Colateralizados" ("*Collateralised Notes*"), significan los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F.

"Bonos de la Serie A" ("*Class A Notes*"), significan los Bonos de la Serie A, con ISIN ES0305487003, emitidos por el Fondo por importe nominal total de novecientos cincuenta y un millones quinientos mil (951.500.000,00) euros integrada por nueve mil quinientos quince (9.515) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B" ("*Class B Notes*"), significan los Bonos de la Serie B, con ISIN ES0305487011, emitidos por el Fondo por importe nominal total de veintisiete millones quinientos mil (27.500.000,00) euros integrada por doscientos setenta y cinco (275) Bonos de cien mil (100.000,00) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C" ("*Class C Notes*"), significan los Bonos de la Serie C, con ISIN ES0305487029, emitidos por el Fondo por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D" ("*Class D Notes*"), significan los Bonos de la Serie D, con ISIN ES0305487037, emitidos por el Fondo por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie E" ("*Class E Notes*"), significan los Bonos de la Serie E, con ISIN ES0305487045, emitidos por el Fondo por importe nominal total de veintidós millones (22.000.000,00) de euros integrada por doscientos veinte (220) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie F" ("*Class F Notes*"), significan los Bonos de la Serie F, con ISIN ES0305487052, emitidos por el Fondo por importe nominal total de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros integrada por trescientos treinta (330) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie Z" ("*Class Z Notes*"), significan los Bonos de la Serie Z, con ISIN ES0305487060, emitidos por el Fondo por importe nominal total de cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros integrada por cincuenta y cinco (55) de euros integrada por setecientos ochenta (780) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Calificación Mínima de DBRS" ("*DBRS Minimum Rating*"), significa la mayor entre: (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y (ii) la calificación a largo plazo asignada por DBRS al Tenedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS.

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596574

"CET", significa "Central European Time".

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Contraparte de la Permuta ("Swap Counterparty") significa BBVA.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos" ("Note Issue Paying Agent Agreement"), significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BBVA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Cuenta de Principales" ("Principal Account Agreement"), significa el contrato de Cuenta de Principales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BBVA.

"Contrato de Cuenta de Tesorería" ("Treasury Account Agreement"), significa el contrato de Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BBVA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos" ("Management, Underwriting and Placement Agreement"), significa el contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, DEUTSCHE BANK y BBVA.

"Contrato de Gestión" ("Servicing Agreement"), significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BBVA, como Gestor de los Préstamos.

"Contrato de Intermediación Financiera" ("Financial Intermediation Agreement"), significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BBVA.

"Contrato de Permuta Financiera" ("Interest Rate Swap Agreement"), significa el contrato de permuta de tipo de interés celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales" ("Start-Up Loan Agreement"), significa el contrato de préstamo subordinado otorgado por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo y BBVA, en virtud del cual BBVA ha otorgado al Fondo el Préstamo para Gastos Iniciales por importe de ocho millones ochocientos sesenta mil euros (8.860.000,00 €).

"Cuenta de Principales" ("Principal Account"), significa la cuenta financiera en euros abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, en la que serán depositadas en cada Fecha de Pago las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Restitución.

"Cuenta de Tesorería" ("Treasury Account"), significa la cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería en la que el Fondo recibirá y realizará todos los pagos.

"DBRS", significa DBRS Ratings GmbH.

"Déficit de Principales" ("Principal Deficiency"), significa, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención de Principales, y (ii) el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales.

"Deloitte" significa Deloitte, S.L.

"Derechos de Crédito" ("Receivables"), significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución.

"Derechos de Crédito Adicionales" ("*Additional Receivables*"), significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo durante el Periodo de Restitución.

"Derechos de Crédito Dudosos" ("*Doubtful Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen así por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Préstamos.

"Derechos de Crédito Fallidos" ("*Default Receivables*"), significa los Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación por la Sociedad Gestora y aquellos Derechos de Crédito Dudosos considerados como tales por un periodo superior a los treinta (30) meses y proceda darlos de baja del activo del Fondo. Los Derechos de Crédito Fallidos se habrán clasificado previamente como Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito Iniciales" ("*Initial Receivables*"), significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en la Fecha de Constitución.

"Derechos de Crédito Morosos" ("*Delinquent Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Dudosos" ("*Non-Doubtful Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se consideren como Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Morosos" ("*Non-Delinquent Receivables*"), significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se consideren ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

"Deudores" ("*Obligors*"), significa los prestatarios de los Préstamos, y en su caso, los garantes.

"DEUTSCHE BANK", significa DEUTSCHE BANK AG.

"Día Hábil" ("*Business Day*") significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o en la ciudad de Londres o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

"Distribución de los Fondos Disponibles de Principales" ("*Distribution of Principal Available Funds*"), significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 11.9.3.4 y 11.9.3.5 de la Escritura.

"Documento de Registro" ("*Registration Document*"), significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, preparado conforme al esquema proporcionado por el Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980.

"EDW", significa European DataWarehouse.

"Emisión de Bonos" ("*Note Issue*"), significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil ciento cinco millones quinientos mil (1.105.500.000,00) euros de valor nominal, constituida por once mil cincuenta y cinco (11.055) Bonos agrupados en siete Series (Series A, B, C, D, E, F y Z).

"Emisor" ("*Issuer*"), significa BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN.

"EMMI" ("*EMMI*"), significa Instituto Europeo del Mercado Monetario (por sus siglas en inglés).

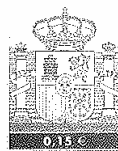
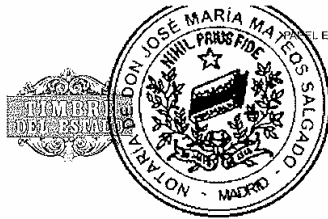
"Entidad Cedente" ("*Originator*"), significa BBVA como cedente de los Derechos de Crédito.

"Entidad Aseguradora" ("*Underwriter*"), significa BBVA.

"Entidades Colocadoras" ("*Placement Entities*"), significa BBVA y DEUTSCHE BANK.

"Entidades Directoras" ("*Lead Managers*"), significa BBVA y DEUTSCHE BANK.

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596573

"Entidad Informante" ("*Reporting Entity*") significa BBVA.

"Escritura de Constitución" o "Escritura" ("*Deed of Incorporation*"), significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

Estructurador ("*Sole Arranger*"), significa DEUTSCHE BANK.

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Evento de Amortización Secuencial" ("*Sequential Redemption Event*"), significa la ocurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones que se indican en el apartado 11.9.3.5.3. de la Escritura.

"Evento de Cambio Regulatorio" ("*Regulatory Change Event*"), significa la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en el apartado 3.1.1.(i) 2 de la Escritura de Constitución.

"Facilitador del Gestor Sustituto de los Préstamos" ("*Back-Up Loan Servicer Facilitator*"), significa la Sociedad Gestora, en el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión y proceder a designar un nuevo Gestor Sustituto de los Préstamos.

"Fecha de Constitución" ("*Date of Incorporation*"), significa el 15 de junio de 2020, día en que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo.

"Fecha de Desembolso" ("*Closing Date*"), significa el 18 de junio de 2020, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés" ("*Interest Rate Fixing Date*"), significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago" ("*Payment Date*"), significa los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de octubre de 2020.

"Fecha de Suscripción" ("*Subscription Date*"), significa el 16 de junio de 2020.

"Fecha de Vencimiento Final" ("*Final Maturity Date*"), significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 20 de enero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Cobro" ("*Collection Dates*"), significan las fechas en que el Gestor de los Préstamos ingrese en la Cuenta de Tesorería las cantidades previamente recibidas de los Derechos de Crédito, es decir, el segundo día posterior al día en que fueren recibidas dichas cantidades por el Gestor de los Préstamos o, si no es día hábil, el día hábil siguiente. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

"Fechas de Determinación" ("*Determination Dates*"), significa el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, anteriores a cada Fecha de Pago, que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, determinará la posición y los ingresos de los Préstamos y el resto de los Fondos Disponibles que correspondan a Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en las que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería por el Gestor de los Préstamos. La primera Fecha de Determinación será el 30 de septiembre de 2020.

"Fechas de Oferta" ("*Offer Dates*"), significa las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

"Fechas de Solicitud de Oferta" ("*Offer Request Dates*"), significa las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

"Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia" ("*Transparency Template Effective Date*") significa la fecha de publicación de las plantillas de divulgación finales a los fines del cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Titulización sean aplicables bajo el correspondiente Reglamento Delegado de la Comisión.

"Folleto" ("*Prospectus*"), significa el folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento de Folletos, el Reglamento Delegado 2019/980, el Reglamento Delegado 2019/979 y resto de normativa aplicable.

"Fondo" ("*Fund*"), significa BBVA CONSUMER AUTO 2020-1 FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva" ("*Cash Reserve*"), significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial" ("*Initial Cash Reserve*"), significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con el desembolso de los Bonos de la Serie Z por el importe de cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido" ("*Required Cash Reserve*"), significa, en cada Fecha de Pago, el menor de: cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros durante el Periodo de Restitución y, después del Periodo de Restitución, la menor de cinco millones quinientos mil (5.500.000,00) euros o (ii) la mayor de las siguientes cantidades: a) El 0,50% del Saldo de Principal de los Bonos de las Series A, B y C; y b) un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros. Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Fondo de Reserva Requerido será igual a cero una vez que las Series A, B y C sean totalmente amortizadas.

"Fondos Disponibles" ("*Available Funds*"), significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 20.2.1 de la Escritura.

"Fondos Disponibles de Liquidación" ("*Liquidation Available Funds*"), significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes.

"Fondos Disponibles de Principales" ("*Principal Available Funds*"), significa la cantidad disponible en cada Fecha de Pago que se destinará a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y, tras la finalización de dicho periodo, a la amortización de los Bonos y será la suma de a) el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden décimo (10º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación inmediatamente precedente.

"Gestor de los Préstamos" ("*Loan Servicer*"), significa BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Gestor de los Préstamos) en su condición de gestor de los Préstamos de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Préstamos. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.

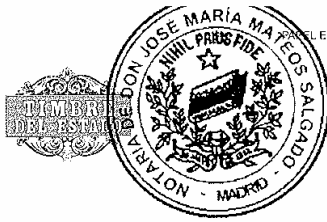
"Gestor Sustituto de los Préstamos" ("*Back-up Loan Facilitator*"), significa el gestor sustituto de los Préstamos tal y como se establece en el apartado 10.10 de la Escritura.

"Hora de Corte" ("*Cut-off Time*"), significa las 12:00 PM CET de la Fecha de Suscripción.

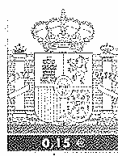
"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.

"Importe de Adquisición" ("*Acquisition Amount*"), significa el importe a que ascienda la diferencia entre: (i) el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

01/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FG1596572

"Importe Máximo de los Derechos de Crédito" (*"Maximum Receivable Amount"*), significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será mil cien millones (1,100.000.000,00) de euros.

"Información Adicional" (*"Additional Information"*), significa la información adicional incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

"Informe de Inversores CRA3" (*"CRA3 Investor Report"*) significa la plantilla estandarizada establecida en el Anexo VIII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

"Junta de Acreedores" (*"Meeting of Creditors"*), significa la junta de acreedores que se constituye en la constitución del Fondo y en virtud de la Emisión de los Bonos y permanecerá en vigor hasta la completa amortización de los Bonos o la cancelación del Fondo.

"Ley 11/2015" (*"Law 11/2015"*), significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Ley 27/2014" (*"Law 27/2014"*), significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

"Ley 5/2015" (*"Law 5/2015"*), significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

"Ley Concursal" (*"Insolvency Law"*), significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley de Enjuiciamiento Civil" (*"Civil Procedure Law"*), significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley de Protección de Datos" (*"Data Protection Law"*), significa la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

"Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados" (*"Securities Transfer Tax and Stamp Duty Act"*), significa el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

"Ley del IVA" (*"VAT Act"*), significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto de Valor Añadido.

"Ley del Mercado de Valores" (*"Securities Market Law"*), significa el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

"LINKLATERS" (*"LINKLATERS"*) significa LINKLATERS, S.L.P.

"Liquidación Anticipada" (*"Early Liquidation"*), significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3.1.1 de la Escritura.

"Margen" (*"Spread"*) significa el margen para cada una de las Series que se suma al Tipo de Interés de Referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal.

"Margen de Intermediación Financiera" (*"Financial Intermediation Margin"*), significa la remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada Período de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos devengados por el

Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, en cada Período de Determinación de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del Período de Determinación.

"**MIFID II**" ("**MIFID II**") significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

"**MIFIR**" ("**MIFIR**") significa Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

"**Moody's**" significa Moody's Investors Service España, S.A.

"**Moratoria Legal**" ("**Legislative Moratoria**"), significa la suspensión temporal del pago de la cuota del préstamo sin garantía hipotecaria por el deudor que se encuentre en situación de vulnerabilidad en los términos previstos en el RDL 11/2020.

"**Moratoria Sectorial**" ("**Non-Legislative Moratoria**"), significa las moratorias adicionales promovidas por las asociaciones del sector financiero (AEB y CECA) y a la que se ha adherido BBVA.

"**Nota de Valores**" ("**Securities Note**"), significa la nota de valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

"**Opción de Compra por Clean-up Call**" ("**Clean-up Call Option**"), significa la opción (pero no la obligación) de la Entidad Cedente de adquirir, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquier momento, si el Importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito fuera inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, de acuerdo con el apartado 3.1.1.(i) 1 de la Escritura.

"**Opción de Compra por Cambio Regulatorio**" ("**Regulatory Change Call Option**"), significa la opción (pero no la obligación) de la Entidad Cedente de adquirir, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada y a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la Emisión de Bonos, en cualquier momento, si se produce un Evento de Cambio Regulatorio, de acuerdo con el apartado 3.1.1.(i) 2 de la Escritura.

"**Opciones de Compra de la Entidad Cedente**" ("**Originator's Call Options**"), significa la Opción de Compra por Clean-up Call y la Opción de Compra por Cambio Regulatorio.

"**Orden de Prelación de Pagos**" ("**Priority of Payments**"), significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**" ("**Liquidation Priority of Payments**"), significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"**PCS**" o "**Tercero Verificador**" ("**PCS**" or "**Third Party Verification Agent**") significa Prime Collateralised Securities (PCS) EU SAS.

"**Período de Devengo de Intereses**" ("**Interest Accrual Period**"), significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"**Periodos de Determinación**" ("**Determination Periods**"), significa los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo, en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final.

01/2020



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596571

Excepcionalmente (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 30 de septiembre de 2020, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

"Periodo de Restitución" ("Revolving Period"), significa el periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de octubre de 2020, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de enero de 2022, ambas incluidas, o la Fecha de Pago anterior en un supuesto de terminación anticipada del Periodo de Restitución.

"Periodo de Suscripción" ("Subscription Period"), significa el periodo comprendido entre las 9:00 AM CET y las 14:00 PM CET de la Fecha de Suscripción.

"Plantilla CRA3" ("CRA3 Data Tape") significa la plantilla estandarizada que se establece los Anexos del I al VII del Reglamento Delegado (UE) 2015/3 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2014, por el que se completa el Reglamento 1060/2009 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de información aplicables a los instrumentos de financiación estructurada.

"Préstamos" ("Loans"), significan los préstamos de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la compra de vehículos nuevos o usados, de los que se derivan los Derechos de Crédito.

"Préstamo para Gastos Iniciales" ("Start-Up Loan"), significa el préstamo subordinado de carácter mercantil otorgado al Fondo por BBVA en virtud del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión a negociación de los Bonos y a cubrir la diferencia entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.

"Primer Nivel de Calificación de DBRS" ("Initial DBRS Required Rating"), significa una calificación de DBRS a la Parte B del Contrato de Permuta Financiera de, al menos, "A" a largo plazo.

"Primer Nivel de Calificación Requerido de Colateral por Moody's" ("First Moody's Qualifying Collateral Trigger Rating"), significa una calificación de deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, A3, según la escala de calificación de Moody's.

"Proveedor de la Cuenta de Principales" ("Principal Account Provider"), significa BBVA la entidad que la sustituya en esta función.

"Proveedor de la Cuenta de Tesorería" ("Treasury Account Provider"), significa BBVA la entidad que la sustituya en esta función.

"Ratio Bruto de Dudosos" ("Gross Default Ratio") significa el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito Dudosos acumulado desde la Fecha de Constitución, contabilizado como el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Dudoso en la fecha en que fue clasificado como Derecho de Crédito Dudoso, dividido por la suma del Saldo Vivo agregado de (i) los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución y (ii) los Derechos de Crédito Adicionales incluidos durante el Periodo de Restitución (excluyendo la sustitución de los Derechos de Crédito).

"RDL 11/2020", significa el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

"Real Decreto 1310/2005" ("Royal Decree 1310/2005"), significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto 878/2015" ("Royal Decree 878/2015"), significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado

secundario oficial.

"Registro de Datos Personales" o "RDP" ("*Personal Data Record*" or "*PDR*"), significa el registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para realizar la notificación a los Deudores, en los términos del apartado 10.10 de la Escritura.

"Reglamento" ("*Rules*") significa los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores, que se recogen en el Anexo 10 de la Escritura.

"Reglamento 1060/2009" o "Reglamento CRA" ("*Regulation 1060/2009*" or "*CRA Regulation*") significa el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

"Reglamento 575/2013" o "CRR" ("*Regulation 575/2013*" or "*CRR*"), significa Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

"Reglamento de Folletos" ("*Prospectus Regulation*"), significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

"Reglamento de Titulización" ("*Securitisation Regulation*") significa el reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012.

"Reglamento Delegado 2019/980" ("*Delegated Regulation 2019/980*"), significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión.

"Reglamento Delegado 2019/979" ("*Delegated Regulation 2019/979*"), significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión.

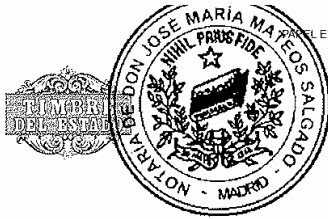
"Reglamento Delegado 625/2014" ("*Delegated Regulation 625/2014*"), significa el Reglamento Delegado (UE) n.º 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido.

"Reglamento del Impuesto de Sociedades" ("*Corporate Income Tax Regulation*"), significa el Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

"Reglamento General de Protección de Datos" ("*General Data Protection Regulation*"), significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

"Reglamento sobre Índices de Referencia" ("*Benchmark Regulation*"), significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.

01/2020



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FG1596570

"Repositorio SR" ("SR Repository") significa a repositorio de titulización registrado bajo el Artículo 10 del Reglamento de Titulización y designado por la Entidad Informante tal y como se describe en la Escritura.

"Retención de Principales" ("Principal Withholding"), significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados, y (ii) la suma a) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y el saldo de la Cuenta de Principales.

"Requisitos de Elección" ("Eligibility Criteria"), significa los requisitos (Individuales y Globales) que deben cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para ser cedidos y agrupados en el Fondo en la correspondiente fecha de cesión.

"Requisitos Globales" ("Global Criteria"), significa los requisitos que, en la fecha de cesión, deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos por el Fondo, en cada fecha de cesión.

"Requisitos Individuales" ("Individual Criteria"), significa los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para ser cedidos y agrupados en el Fondo en la correspondiente fecha de cesión.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie" ("Outstanding Principal Balance of the Class"), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados" ("Outstanding Principal Balance of the Collateralised Notes"), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de las Series A, B, C, D, E y F.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos" ("Outstanding Principal Balance of the Note Issue"), significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de las Series A, B, C, D, E, F y Z.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito" ("Outstanding Balance of the Receivables"), significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito.

"Serie" ("Class"), significa cada una de las series de Bonos.

"Segundo Nivel de Calificación de DBRS" ("Subsequent DBRS Required Rating"), significa cuando dicha entidad posea, al menos, una Calificación de DBRS de BBB para su deuda a largo plazo.

"Segundo Nivel de Calificación Requerido de Reemplazo por Moody's" ("Second Moody's Qualifying Transfer Trigger Rating"), significa una calificación de deuda no subordinada y no garantizada de, al menos, Baa3, según la escala de calificación de Moody's asignada por dicha entidad a la Contraparte de la Permuta.

"Serie A" ("Class A"), significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B" ("Class B"), significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C" ("Class C"), significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D" ("Class D"), significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Serie E" ("Class E"), significa los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

"Serie F" ("Class F"), significa los Bonos de la Serie F emitidos con cargo al Fondo.

"Serie Z" ("Class Z"), significa los Bonos de la Serie Z emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora" ("*Management Company*"), significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"S&P" significa S&P Global Ratings Europe Limited.

"SSPE", significa entidad de propósito especial de titulización (por sus siglas en inglés), conforme a la definición del Reglamento de Titulización.

"STS" ("*STS-securitisation*") significa una titulización simple, transparente y normalizada de acuerdo con el Reglamento de Titulización.

"Supuestos de Liquidación Anticipada" ("*Early Liquidation Events*"), significan los supuestos recogidos en el apartado 3.1.1 de la Escritura por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

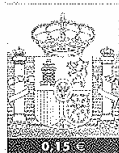
"Texto Refundido de la Ley Concursal" ("*Restated Text of the Insolvency Law*"), significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, aprobando el texto refundido de la Ley Concursal que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2020.

"Tipo de Interés de Referencia" ("*Reference Rate*"), significa el tipo de interés de referencia para determinar el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de acuerdo con el apartado 11.4 c) de la Escritura.

"Tipo de Interés Nominal" ("*Nominal Interest Rate*"), significa el tipo de interés nominal anual, variable y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series de Bonos.

"Verificación STS" ("*STS Verification*") significa el informe de PCS verificando que la presente operación de titulización, sobre la base de la información proporcionada por las partes otorgantes de la Escritura o sus asesores, al objeto de determinar su cumplimiento con los criterios establecidos en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Titulización.

01/2020



FG1596569

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia del Fondo de Titulización, la expido en ciento ochenta y cinco folios de papel notarial, serie FG, números 1596753 y los ciento ochenta y cuatro anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.-----



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª., Ley 8/89 .-
Base de cálculo: DECLARADO.- Arancel aplicable núms., 2,4,7
Derechos arancelarios: S / MINUTA .-